

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5132

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2007  
APROBADA EN LA SESIÓN 5136 DEL MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO 2007



---

ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5126, 5127 5128.....	3
2. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley de protección a las obtenciones vegetales. Criterio de la UCR .....	4
3. <u>COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN</u> . Propuesta sobre la coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, par el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI .....	24
4. <u>PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN</u> . Modificación presupuestaria N.º 1-2007 .....	61
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	71

Acta de la sesión N.º 5132, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles catorce de febrero de dos mil siete.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth González García, Rectora; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Keilyn Vega Rodríguez, Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil, M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo; y el Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y el Ing. Fernando Silesky.

La Dra. MONTSERRAT SAGOT da lectura a la agenda, que a la letra dice:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5126 del martes 12 de diciembre de 2006, 5127 del miércoles 13 de diciembre de 2006 y 5128 del jueves 14 de diciembre de 2006.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5131.
3. Ampliación de la adenda N.º 2, inclusión de un inciso d) al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
4. Coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, conjuntamente con las comisiones permanentes del Consejo Universitario y la comunidad, para el debate sobre la naturaleza de Fundevi, tomando como punto de partida el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Para el análisis y discusión de este dictamen se contará con la participación de los miembros de la Junta Directiva y del Delegado Ejecutivo de Fundevi:

- Dr. Henning Jensen Pennington, Presidente
  - Dra. Libia Herrero Uribe, Secretaria
  - Dra. María Pérez Yglesias, Tesorera
  - M.Sc. Jeanina Umaña Aguilar, Representante del Poder Ejecutivo
  - Dr. Francisco Barahona Rivera, Representante de la Municipalidad de Montes de Oca
  - Lic. Roberto Guillén Pacheco, Delegado Ejecutivo
5. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Prof. Manuel Arce Arenales, en contra de la resolución CEA-RA-781-06 del 5 de julio de 2006, de la Comisión de Régimen Académico.
  6. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

## ARTÍCULO 1

**La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5126, del 12 de diciembre de 2006; 5127, del 13 de diciembre de 2006; y 5128, del 14 de diciembre de 2006, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5126.**

La Srta. Keilyn Vega, la M.L. Ivonne Robles y el MBA. Walther González señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5127.**

La M.Sc. Marta Bustamante, la M.L. Ivonne Robles, el MBA. Walther González, y el Ing. Fernando Silesky señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5128.**

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que para esta sesión él había tomado el día de vacaciones y como no se indica en el documento, lo quiere señalar en actas.

El MBA. Walther González señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot .

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se abstiene: Ing. Fernando Silesky

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5126, 5127 y 5128, con modificaciones de forma.**

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario continúa con el análisis y la discusión de los dictámenes CE-DIC-06-37, uno en contra y otro a favor, presentados por la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley de protección a las obtenciones vegetales, en la sesión 5131, artículo 6.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que el día de ayer algunos miembros quedaron pendientes en el uso de la palabra; por lo tanto, procede a darla inmediatamente.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE les desea a todos un feliz Día de la Amistad y del Amor y que siempre los acompañe durante todo el año. A continuación indica que considera que se deben hacer observaciones generales y no específicas en los artículos. El considerando 5 dice:

*Este proyecto de ley abarca una serie de aspectos que requieren de una discusión más amplia, y presenta debilidades que no permitirían el cumplimiento adecuado de los objetivos que se buscan con su promulgación.*

Cree importante agregar este comentario a las observaciones generales del punto 11. Este dice:

*Posiblemente como un reconocimiento de los tremendos efectos que esta legislación tendría sobre la economía campesina, el proyecto de ley introduce dos excepciones(...)*

Opina que se debe cambiar el término “posiblemente”, e indicar que va a tener influencia en los pequeños y medianos agricultores, en la economía campesina.

Además, le parece que si el punto 18 se va a tomar como observaciones generales, este debe ser eliminado, porque se está contradiciendo con lo mencionado anteriormente.

Igualmente, el punto 20 dice:

*En lo concerniente al artículo 12.- Debería analizarse la posibilidad de incorporar algunas excepciones al concepto de novedad que se encuentran(...)*

Es decir, si se está rechazando, no tiene que mencionarse que debe incorporarse tal situación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que las propuestas que está indicando la Licda. Ernestina Aguirre están ubicadas en una segunda parte; además, trató de considerar algunos comentarios que los miembros señalaron fuera de actas.

Por otro lado, aclara que el Dr. Luis Bernardo Villalobos planteaba en el dictamen en contra algunas inconsistencias entre la resolución final y elementos que se agregaron en los antecedentes; sin embargo, desde su punto de vista, en los antecedentes lo que se incluye no es solo lo que fortalece la decisión final, sino que lo es todo. En ellos, lo que se indica, antes del análisis de la Comisión, es toda la información que existe hacia un lado y hacia el otro, de manera que al final la Comisión es la que pondera los pros y los contras, los aspectos positivos y negativos. Ese es el sentido que tiene el haber puesto toda esa información previa en los antecedentes; no quiere decir que no se haya considerado, se tomaron otros elementos adicionales, aparte de esos, que llevaron a una conclusión diferente.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, entra en la sala la Dra. Yamileth González.\*\*\*\**

Asimismo, señala que de acuerdo con algunos comentarios que hicieron los miembros en la propuesta, el considerando 5 se modifica en parte, porque, excepto que haya interpretado mal, se había dicho que había dos posibilidades: o tener muy específicos los considerandos y solo llegar al acuerdo o que hubiera considerandos más generales y posteriormente del acuerdo, se agregaban los elementos más específicos. Sin embargo, en atención a lo que mencionaba el Dr. Luis Bernardo Villalobos y la Licda. Ernestina Aguirre, en el artículo 5 se adicionó una frase que dice:

*Este proyecto de ley abarca una serie de aspectos que requieren de una discusión más amplia, y presenta debilidades que afectarán, entre otros aspectos, los derechos de los agricultores, la producción agrícola, el desarrollo rural y la conservación de la biodiversidad.*

El acuerdo queda igual; este tiene dos elementos muy importantes que no estaban en el anterior, pero está sujeto a discusión.

Seguidamente, la M.Sc. Marta Bustamante procede a leer la nueva propuesta de conformidad con los señalamientos de los miembros, la cual a la letra dice:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión Especial después de analizar el Proyecto de **Ley de protección a las obtenciones vegetales**". Expediente N.º 16.327., presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 88 que: “Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.
2. Para tal efecto, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de **Ley de protección a las obtenciones vegetales**”. Expediente N.º 16.327. (Ref. oficio del 14 de setiembre de 2006).
3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-5854-2006 del 18 de setiembre de 2006).
4. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica.
5. Este proyecto de ley abarca una serie de aspectos que requieren de una discusión más amplia, y presenta debilidades que afectarán, entre otros aspectos, los derechos de los agricultores, la producción agrícola, el desarrollo rural y la conservación de la biodiversidad.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de **Ley de protección a las obtenciones vegetales**”, Expediente N.º 16.327, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. Sin embargo, no recomienda su aprobación por presentar debilidades que deben ser valoradas. Al respecto, se presentan las siguientes consideraciones.

**OBSERVACIONES GENERALES**

El Proyecto de Ley busca proporcionar un sistema de protección de las variedades vegetales, lo cual se enmarca en un tema sensible, delicado y muy polémico, no resuelto a nivel mundial, cual es el patentamiento (o mecanismo similar) de la vida. Este tema se encuentra en plena discusión a nivel nacional y mundial. De hecho muchos grupos sostienen, de manera muy fundamentada, que en estos casos no conviene dar ninguna protección bajo el mecanismo de derechos de propiedad intelectual. Sobre los recursos fitogenéticos existen fuertes presiones para que estos se consideren de nuevo "patrimonio de la humanidad", entre otras cosas por ser la base de la alimentación de todos los seres humanos.

En esencia, el presente proyecto obedece al *Reglamento para la Obtención de Variedades Vegetales* de la UPOV, el cual ha sido un esfuerzo formal y serio a escala internacional, que trata con suficiente contenido científico el tema de la propiedad intelectual para las nuevas obtenciones vegetales. Es un requisito para la adhesión del país a la UPOV que se promulgue una ley nacional en la que se establezca un sistema de protección a las obtenciones vegetales, que defina condiciones en aquellos aspectos en los que UPOV es flexible

Por otro lado, el Proyecto constituye una alternativa para cumplir con las obligaciones que asumió el país en relación con el *Acuerdo sobre propiedad intelectual relacionado con el comercio* (ADPIC), tomado en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio. El artículo 27.53.b de este Acuerdo establece que

**“ Los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este”.**

Se aprecia que el ADPIC no es sinónimo de UPOV, más bien puede ser utilizado para que los países protejan sus intereses nacionales, en el tema de protecciones vegetales. Por lo tanto la adhesión al convenio UPOV no es una exigencia para Costa Rica, es solo una alternativa, como lo es el proyecto de ley Derechos de los Fitomejoradores No.15487, también en estudio en la Asamblea Legislativa.

En principio, la Universidad de Costa Rica tiene una posición favorable respecto a la protección de las invenciones en cualquier orden del quehacer humano, ya que estas reconocen el aporte a su autor. De hecho, la Institución ha venido explorando opciones de protección para las invenciones que provienen de su actividad académica, con el fin de dirigir las estratégicamente a los diferentes sectores nacionales, de forma que el país obtenga el mayor provecho de estos esfuerzos públicos. Sin embargo, la conveniencia de cualquier proyecto de ley de esta naturaleza debe trascender los intereses particulares, y debe basarse en un estudio amplio y profundo del impacto de su implementación, sobre todos los habitantes y no solo en los beneficiarios directos, en este caso, los creadores de nuevas variedades.

El proyecto reúne en su mayoría lineamientos técnico-científicos apropiados para conformar un marco legal de protección para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan emprendido un proceso de innovación, el cual implica altas inversiones y, en algunos casos, resultados inciertos. No obstante, se observan debilidades que es necesario analizar y corregir. Al respecto, a continuación se indican algunos de los elementos más relevantes:

1. El proyecto de ley parte de presunciones y no de la situación real del país; por ejemplo, el afirmar que empresas privadas no han invertido en el país para realizar mejora genética por la falta de protección, podría ser real para algunas variedades, pero no para todas. El mejoramiento, como actividad lucrativa a escala nacional, es prácticamente inexistente, en razón de la escasa población y de las áreas tan reducidas de cultivo.

Se afirma, además, que la legislación busca contribuir con el desarrollo de la investigación en mejoramiento genético. Esto posiblemente sea una realidad para empresas extranjeras. Para los entes nacionales, si bien la protección del conocimiento puede ser un elemento de motivación para los investigadores, con las condiciones actuales y con el limitado nivel de desarrollo del país en relación con el desarrollo de variedades mejoradas, se considera que el beneficio en este campo será escaso. En un país donde la mayor parte de la investigación y el desarrollo de variedades mejoradas es realizado por instituciones estatales y universitarias, la promoción de este tipo de actividades, depende más de la adopción de políticas de financiamiento científico más avanzadas por parte de los gobiernos, que de la adopción de mecanismos de protección del conocimiento.

2. En Costa Rica ha habido alguna participación del sector privado en mejoramiento genético; sin embargo, este ha estado principalmente en manos del sector público, en donde se han desarrollado programas de producción de nuevas variedades en un número reducido de cultivos (papaya, arroz, tiquizque, papa, frijol, banano, entre otros). Esto evidencia que Costa Rica no es un país realmente involucrado en la generación de nuevas variedades, pues existen muy pocos programas de mejoramiento genético, lo cual implica que, en estos momentos, la promulgación de esta ley protegerá a pocos costarricenses mediante un mecanismo que tendrá efectos diversos en relación con la biodiversidad y la producción agrícola. Al respecto es importante valorar las experiencias de otros países latinoamericanos que se han adherido a la UPOV, en los cuales la mayoría de las solicitudes de protección por esta vía han sido presentadas por entidades extranjeras.

Esto no significa que el país carece de la capacidad para desarrollar el sector agroindustrial a partir de conocimiento propio. Sin embargo, se requiere de una voluntad política clara y sostenida en relación con las políticas de desarrollo del sector agropecuario, que incluyan la definición y financiamiento de programas de investigación en este campo.

3. El proyecto establece una serie de derechos sobre variedades mejoradas de plantas que sería perjudicial para la agricultura nacional, por favorecer el control de las grandes empresas transnacionales sobre nuestros productos agrícolas, y limitar el manejo de los cultivos a nuestros agricultores. Esto significaría obligar a todos los agricultores nacionales a pagar regalías para todas las variedades existentes por unas pocas (no más de una docena) variedades desarrolladas en el país.
4. El proyecto no considera medidas para la protección de los conocimientos tradicionales derivados del trabajo de mejoramiento que los grupos de agricultores y de indígenas han llevado a cabo por generaciones.
5. Este proyecto de ley en lugar de estimular el trabajo de los fitomejoradores podría limitar la libertad de la investigación científica nacional en fitomejoramiento, pues la posibilidad de registrar nuevas variedades quedará limitada a casos donde se compruebe que la variedad derivada se "distinga" claramente de la variedad protegida. Esto es un concepto difícil de precisar en términos objetivos, y dependerá

posiblemente de los criterios de los tribunales internacionales donde se ventilen estos conflictos. De hecho, mejoramiento posiblemente se hará más lento, por la pérdida del libre intercambio.

6. La propuesta de ley imposibilita a los agricultores a usar las semillas derivadas de la cosecha de variedades registradas para fines comerciales. La comercialización de estos productos de la cosecha, sin permiso del obtentor, derivará en castigos tan fuertes como meses o años de prisión para el infractor. Esta situación podría darse inclusive con variedades registradas por la presencia de un solo gen que confiere características especiales a la variedad. La sola presencia del gen en una planta la define como una variedad protegida. Por lo tanto, se extienden los derechos del fitomejorador a la descendencia de variedades registradas, por varias generaciones. Esto es en realidad mecanismo para patentar una forma de vida. La extensión del control del obtentor a la descendencia de la variedad registrada desconoce la variación fenotípica y genotípica introducida por la reproducción sexual, y la variación que el ambiente puede realizar en diferentes generaciones de una variedad. Es decir, después de la recombinación genética y el cambio ambiental que ocurren en una generación, ya no estamos hablando de la misma planta, aunque mantenga la presencia de algunos fenotipos que registran la variedad.
7. La protección del conocimiento relacionado con genes y genomas, que para la Universidad, aún cuando no se da de forma directa, es una consecuencia de los procedimientos introducidos por este Proyecto de ley, puede tener consecuencias muy complejas y perjudiciales para el desarrollo de la economía rural de países como el nuestro, obligados muchas veces por las políticas comerciales globales a utilizar variedades agrícolas certificadas. Por ejemplo, la definición de variedad incluirá todas aquellas plantas donde se encuentren el gen o grupo de genes protegidos. Casos en donde el gen o grupo de genes pasen a otro cultivo por flujo génico natural, y se incorporen en ese cultivo, inclusive sin conocimiento por parte del agricultor, calificarían como uso indebido de la variedad. La posibilidad de este flujo génico ha sido paulatinamente reconocido por la literatura científica, tanto entre variedades mejoradas y variedades silvestres como entre cultivares comerciales de la misma especie.
8. Las restricciones interpuestas por el proyecto de ley obligan a los agricultores a comprar semilla nueva cada cosecha. Esta situación, que caracterizó el uso de variedades híbridas en el pasado por las características propias de este tipo de mejoramiento genético, se extendería ahora a cualquier variedad vegetal por varias generaciones, hasta los 20 ó 25 años establecidos. Es importante tener presente que el almacenamiento, la reutilización, el intercambio y la comercialización libre de las semillas constituyen parte de los derechos de los agricultores. De hecho, las prácticas tradicionales de mejoramiento agrícola se basan en transferencia libre de germoplasma vegetal. Esta forma de mejoramiento que realizan nuestros campesinos y agricultores, es precisamente el más importante para la agricultura. Limitaciones en este campo ponen en serio peligro a la agricultura y a la seguridad alimentaria.
9. El proyecto de ley no ofrece al mejoramiento vegetal tradicional, practicado por campesinos, indígenas y agricultores en general, la posibilidad real de proteger su inventiva. La tramitología requerida para registrar una variedad haría muy difícil su registro como innovación por parte de este sector de nuestro agro, especialmente si se exigen la uniformidad y estabilidad de las nuevas variedades, donde uniformidad y estabilidad significan falta de variación genética, precisamente lo característico de muchos cultivares mejorados por métodos tradicionales.
10. El Proyecto de Ley limita el control del país sobre el enorme patrimonio genético presente en nuestros ecosistemas agrícolas y silvestres. Además, en caso de ser utilizados por los mejoradores, no se distribuyen beneficios de la comercialización de productos que incorporan materiales de la biodiversidad nacional.
11. Posiblemente como un reconocimiento de los tremendos efectos que esta legislación tendría sobre la economía campesina, el proyecto de ley introduce dos excepciones al derecho del obtentor: el uso de la cosecha de variedades registradas por parte de pequeños y medianos agricultores, y licencias obligatorias de variedades registradas al estado en ciertos casos calificados de interés público. Sin embargo, las anteriores excepciones se aplicarían, en el caso de los pequeños y medianos agricultores, solo si han comprado la variedad lícitamente, y si no pretenden comercializar los granos. Es decir, la cosecha como alimento podría venderse, pero no podría venderse como semilla. La excepción mantiene la limitación fundamental en juego, ya que la distribución de la semilla para cultivo estaría prohibida. Esta limitación es siempre muy importante, por mantener la dependencia del agricultor del grano producido por el dueño de la variedad. Por otro lado, los artículos con las excepciones anteriormente mencionadas no son muy claros sobre el sentido de términos como "pequeño y mediano agricultor", "emergencia nacional" o "seguridad nacional". Todos estos "detalles", tan importantes para juzgar si las excepciones serán o no realmente efectivas, quedarán supeditadas al reglamento de la ley, una técnica legislativa muy utilizada

cuando se trata de evadir discusiones sobre temas difíciles, y dejar la decisión en manos del Poder Ejecutivo.

12. Respecto al examen técnico que deben cumplir las solicitudes, no se incorporan criterios para verificar la idoneidad de las entidades nacionales o extranjeras que realicen las pruebas de distinción, homogeneidad y estabilidad, las que en principio corresponde realizar a la Oficina Nacional de Semillas.
13. Las licencias obligatorias pueden ser acordadas por motivos de interés público, emergencia, seguridad nacional o prácticas anticompetitivas. Como se observa, se trata de conceptos jurídicos indeterminados, cuyos alcances y límites no están definidos. Por tratarse de limitaciones al ejercicio de derechos, estos términos deben ser precisados por la propia ley para evitar las aplicaciones abusivas a los casos concretos.
17. El texto del proyecto de ley debe armonizarse con el resto de la legislación nacional y con otros convenios internacionales suscritos por Costa Rica, principalmente en el tema ambiental y aquellos relacionados con los derechos de los agricultores.
18. El tema de las licencias obligatorias es un tema de suma importancia para la seguridad alimentaria del país; por esta razón, sería conveniente que se analizara el hecho de que solo se permite que a instancia del Poder Ejecutivo se otorgue una licencia. Otras legislaciones más avanzadas permiten que otros sectores de la sociedad, organizaciones, grupos de agricultores, de consumidores, e incluso personas de manera individual soliciten la licencia. Otra opción sería que este tema quedara muy claro en el Reglamento.
19. Debe hacerse mención al artículo 32 del proyecto en el cual se adiciona la ley número 8039, Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual. En este artículo se crea un nuevo tipo penal para sancionar la utilización de semillas protegidas sin la autorización del titular del derecho. Ya en otras ocasiones la Universidad se ha referido a la creación de estos tipos penales que parten de una presunción de prevención general, es decir, la disuasión de la comisión de delitos por medio de la imposición de castigos “ejemplificantes” para la sociedad, medidas que en muchos casos es inútil, máxime en este caso tomando en consideración que las penas impuestas no sobrepasan un año de prisión convirtiéndose más bien en un costo para el Estado al tener que asumir la realización de estos procesos penales en lugar de la imposición de sanciones administrativas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que en este artículo se incluyó textualmente lo que dijo la Oficina Jurídica.

#### Continúa con la lectura

La Universidad considera inapropiado la criminalización de las infracciones en este campo. No debería pretenderse ni permitirse que agricultores vayan a la cárcel por estos hechos; no obstante, habría que diferenciarlos de los individuos inescrupulosos que a costa de la falta de sanciones se aprovechan de los derechos de los terceros.

En conclusión, la Universidad de Costa Rica no considera que los motivos presentados en el proyecto de ley justifiquen plenamente su promulgación y además presenta graves amenazas tanto para el sector agrícola como para la biodiversidad del país.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión la propuesta.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que en este día tan especial de la “Amistad”, se siente muy honrado de ser distinguido por la amistad de todos y todas. Comienza con un pensamiento de Blas Pascal que dice:

*La felicidad es un artículo maravilloso, cuanto más se da, más le queda a uno.*

Comenta que al ver a la Licda. Ernestina Aguirre y escuchar noticias de que los nicoyanos son de una longevidad envidiable, y a raíz de la propuesta que ella hizo de la

semana pasada, desea compartir una bomba con todos, pues tiene relación con el tema, pues dice:

*La posesión de la salud es como la de la hacienda que se goza gastándola y si no se gasta no se goza.*

Con respecto al tema de fondo, considera que lo que está sobre la mesa es de principios y que responderá a la decisión de cada uno, de ahí que la misma Comisión se haya separado en dos dictámenes.

Señala que hay algunas observaciones que tienen relación con el principio de realidad y como el tiempo va avanzando –lo dice por el entorno que se está viviendo y los pasos que se han dado–, quiere agregar un nuevo elemento sobre la mesa que considera tiene relación con el tema que se está tratando y es la reciente creación del Centro Nacional de Innovaciones Biotecnológicas (CENIBiot); por sus principios, la definición que tiene la vinculación que hace de los tres sectores: gobierno, educación y cámara del sector productivo privado.

Desde esa perspectiva, estima que es un tema que hay que analizarlo no solamente a la luz de los principios propios, sino a la luz de un entorno, de una realidad que existe, que viene empujando para quedarse y, a veces, no gusta la manera en cómo empuja o cómo es empujado –lo dice a raíz del Tratado Libre Comercio (TLC)–. Cree que nadie está en contra de estos tratados, sino de la manera como se negocian.

Destaca que el país ha dado grandes pasos; por ejemplo, cuando ingresó en los años 90, en la Organización Mundial del Comercio (OMC), se introduce en esa temática, ya no solamente es una temática del país, sino de la Región. Hay condicionamientos de adopción y ventajas comparativas que los temas traen; hay fondos novedosos como en los que está incursionando la Universidad de Costa Rica: biotecnología agrícola, derechos biotecnológicos, investigación de fármacos, el desarrollo de oportunidades, la salud, la agricultura, y mucho de lo que se viene haciendo, es parte de lo que se está discutiendo en la mesa.

Considera que la Universidad de Costa Rica tiene una voz muy fuerte dentro de la sociedad costarricense –dicta políticas–, pero también tiene una misión que es la de generar conocimiento, el desarrollo de esas nuevas oportunidades, obtención de nuevas variedades, investigación, etc.

Comenta que leyó los dos dictámenes muy detenidamente y son pequeñas cosas las que separan el uno del otro, pero, al final, son los principios los que rigen la vida. Indica que él votaría por los dos, pero no lo puede hacer y hay que tomar una decisión.

Señala que quería compartir la reflexión, porque no se puede obviar el papel y el rol de la Universidad de Costa Rica y por eso comentaba sobre el CENIBiot, dirigido por la Dra. Marta Valdez, investigadora de la Universidad de Costa Rica. De hecho, en ocho días se va a relanzar el CENIBiot, impulsado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que contempla las universidades públicas. Se debe tener coherencia y consistencia en el actuar; no se puede decir que de una forma sí y en otra no. Es ahí donde tiene sus disonancias cognitivas en esos casos.

Tuvo la oportunidad de escuchar el nuevo documento que planteaba la M.Sc. Marta Bustamante y no le aclararon las dudas razonables que persisten.

Con respecto al dictamen en contra, el acuerdo dice:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de Ley de protección a las obtenciones vegetales. Expediente N.º 16.327, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84(...)*

Ahí menciona que *no encuentra*. Sin embargo, en el punto 17, en la página 13, que es donde comienza la separación de los miembros de la Comisión, este dice:

*En múltiples ocasiones, la Universidad de Costa Rica ha hecho ver a la comunidad nacional algunas de las implicaciones que conlleva la aplicación de algunos artículos de la Ley de Biodiversidad, la cual tiene errores de apreciación y de conceptos, así como las "Normas de acceso", los cuales podrían más bien, sin pretenderlo, obstaculizar la investigación y el desarrollo endógeno.*

Es decir, lo propio, pero, por otro lado, se menciona que no afecta.

Él espera que sea un debate profundo, consciente, porque todavía mantiene las inquietudes que ha expresado, especialmente por el entorno y el actuar de la propia Universidad en otras áreas.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que le hubiera gustado que el MBA. Walther González fuera más explícito, pues no le comprendió el argumento que planteó.

Quiere rescatar tres elementos que no se han tomado en cuenta y que podrían fortalecer más el dictamen de la Comisión. En primer lugar, tiene que ver con la desproporción que actualmente está significando un proyecto de ley, tal y como está planteado. ¿En qué sentido?, en que en Costa Rica el desarrollo tecnológico no está amparado con un fortalecimiento presupuestario por parte del Estado; se menciona en algunas de las observaciones, pero se debe ser más enfático. Insiste en que se debe tener más evidencia en el país; por ejemplo, que se mencione cuántas obtenciones vegetales se han producido, que de las cuales para la agricultura nacional se utiliza un tanto por ciento. Considera que tiene que existir ese dato y si no está registrado, sería peor, porque cómo se va a plantear una ley que ni siquiera contiene información de cuánto es la dependencia tecnológica de semillas compradas a transnacionales. Reitera que el dato tiene que ser evidente, pues no lo hay; sin embargo, se está planteando una ley que regula esos datos.

Por otro lado, le parece que se debe hacer referencia al tema y de acuerdo con lo que revisó del documento y que la misma Comisión lo notó –no sabe si fue error o se obvió la discusión–, le da la impresión de que está muy relacionado con el tema de los transgénicos; sin embargo, el proyecto no toca consideraciones en relación con ese tema. Pregunta, ¿quién les garantiza a los productores nacionales que las semillas que ellos están comprando no son genéticamente modificadas, que están teniendo un impacto sobre el equilibrio de la naturaleza en el país?

Cree que no existe esa garantía en ese sentido. Por ejemplo, la soya transgénica tiene que haber llegado a sembrarse en Costa Rica, el tomate, etc., si no se cuenta con

ese dato, es importante que se haga evidente como Universidad; es decir, se debe ser más enfáticos con datos y agregar lo que está faltando y lo que no hay, y por qué lo que no existe tiene una razón. Si no se tiene información sobre algo, es porque o no le interesa el tema, no ha observado la importancia, hay intereses oscuros, o una mano perversa que no le interesa que la información esté al alcance de toda la población.

En síntesis, los tres elementos son: la desproporción que existe, y ojalá se conociera el dato acerca de cuánto está dependiendo América Latina de la compra de semillas, el tema de la información como tal, y el contenido de los transgénicos, con el impacto que tiene en la ecología nacional.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que se une al regocijo de lo que han manifestado sobre el “Día del amor y de la Amistad”; desea que hoy sea un día muy especial, compartido por todos y con todas y todos las que mantienen un lazo especial en las vidas, y con los que no. Espera que el espíritu del amor trascienda durante el día de hoy.

Ante todo, quiere felicitar a la M.Sc. Marta Bustamante, pues el tema ha sido un “parto” muy difícil, tanto el trabajo de la Comisión al presentar en el plenario dos posiciones diferentes que, como lo mencionaba el MBA. Walther González, tiene algunos elementos muy similares, y corresponde al Consejo Universitario enviar a la Asamblea Legislativa una posición lo más institucionalmente posible, que refleje el espíritu de la Universidad en esos temas.

Comenta que el resumen del último documento que presenta la M.Sc. Marta Bustamante le parece muy bien elaborado, que contempla elementos que se han considerado como fundamentales, inclusive, la parte de los transgénicos. No se dice directamente, pero sí se menciona; por ejemplo, en el punto 7, en la página 4 que:

*(...) el Proyecto de ley puede tener consecuencias muy complejas y perjudiciales para el desarrollo de la economía rural de países como el nuestro, obligados muchas veces por las políticas comerciales globales a utilizar variedades agrícolas certificadas. Por ejemplo, la definición de variedad incluirá todas aquellas plantas donde se encuentre el gen o grupo de genes protegidos.(...)*

Se puede pensar que es dentro del campo transgénico, y ya es una posición clara de la Universidad de que ante esa forma de manejar la ley, la situación de las variedades no se benefician.

Por otro lado, considera que hay algunos elementos del resumen que sobran o que se pueden modificar; en el fondo, las modificaciones lo que harían es darle fortaleza a la redacción y no necesariamente el cambio de forma. Entre los puntos que se pueden mejorar está el paso a las diferentes observaciones generales, porque le parece que no queda muy claro. En la página 3, en el segundo párrafo, dice:

*El proyecto reúne en su mayoría lineamientos técnico-científicos apropiados para conformar un marco legal de protección para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan emprendido un proceso de innovación, el cual implica altas inversiones y, en algunos casos, resultados inciertos. No obstante, se observan debilidades que es necesario analizar y corregir. Al respecto, a continuación se indican algunos de los elementos más relevantes:*

Él le agregaría: *lo que lo aleja en los principios señalados en el párrafo anterior.* En este párrafo es el principio que maneja la Universidad de Costa Rica sobre cómo es que se realizan las investigaciones para el mejoramiento y qué es lo que se busca, no solamente una comercialización, sino, a su vez, favorecer al campesino con el producto de las investigaciones. Ese principio no estaría considerado en el proyecto de ley.

Cree que no son debilidades lo que ahí se menciona, sino que son los elementos utilizados para dar la conclusión, que dicen:

*En conclusión, la Universidad de Costa Rica no considera que los motivos presentados en el proyecto de ley justifiquen plenamente su promulgación y además presenta graves amenazas tanto para el sector agrícola como para la biodiversidad del país.*

Se pregunta cuáles amenazas, pues las señaladas en los puntos del 1 al número correspondiente. A su juicio, reitera, no son debilidades, son amenazas, y es claro que es lo que se señala porque es la conclusión. No cree necesario colocar una conclusión, sino, al contrario, que se señalen en la introducción de los puntos.

Finalmente, exterioriza que no está de acuerdo con el punto 17; hay que armonizarlo con el resto de la legislación nacional; se le está dando el visto bueno, lo cual no necesariamente es correcto. Solicita que se elimine ese punto para que de esa manera los temas sobre licencias obligatorias queden juntos.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que, en relación con las preocupaciones que manifestó el MBA. Walther González, se está viviendo en un mundo en el que ya se está dando un gran desarrollo de la biotecnología. Está muy claro que en la propia Universidad de Costa Rica se han producido productos fitomejorados, pero considera que se tiene que hacer un balance en términos de lo que podría ser bueno para esta entidad, a lo mejor se podría registrar varios productos muy especiales que se producen, como, por ejemplo, la papaya, el tomate, etc., que actualmente la Universidad de Costa Rica las desarrolla y las entrega a los agricultores, con un espíritu de solidaridad.

Pero si se piensa que para proteger, esos cuatro o cinco productos de la Universidad, se va a favorecer una ley de ese peso frente a un contexto global mucho más grande, donde quien va a venir a registrar al país la gran mayoría de las semillas es Monsanto por ejemplo, porque son los que tienen esa capacidad de hacerlo y donde podría ser que empiecen a hacer una modificación de un gen de algún producto que encuentren en la biodiversidad del país y lo registren a su nombre, lo cual va a tener serias implicaciones para los agricultores y las personas que producen.

Considera que los cuatro o cinco productos fitomejorados de la Universidad de Costa Rica no son el problema, solo convendría protegerlos eventualmente; el problema es que la Institución es un socio minúsculo comparado con las cuatro grandes transnacionales que se dedican a la producción de semillas que hay en el mundo.

Puntualiza que si se ve en reducido –con el perdón de los compañeros que plantearon el dictamen a favor–, se podría decir que, en efecto, la Universidad de Costa Rica terminaría de alguna forma beneficiándose, pero a estas alturas si no se ve el panorama mayor y las implicaciones de lo que es para los agricultores tener que seguir comprando semillas cada vez que van a hacer una producción, tener que comprar sin

saber cuáles son, porque en Costa Rica no hay ninguna legislación contra los transgénicos.

Señala que en algunos países de Europa se ha establecido claramente que no se permite el ingreso de semillas transgénicas, inclusive de compañías que elaboran los alimentos con productos transgénicos; por eso, por ejemplo, McDonalds y algunas otras compañías tuvieron que modificar sus recetas en esos países, porque estaban utilizando maíz y trigo transgénico y se lo impidieron; pero en Costa Rica no hay legislación. Lo que se va a conseguir en el país, si se aprueba un proyecto de esa categoría, es que en el marco del Tratado de Libre Comercio las grandes empresas transnacionales vengán a registrar productos que pueden ser patrimonio de los agricultores nacionales y de las tradiciones culturales del país.

Desde esa perspectiva, entiende lo de CENIBiot y los propios procesos, pero de alguna forma comprende por qué el representante de la Estación Experimental “Fabio Baudrit” puede pensar que está a favor de un proyecto como ese. Su experiencia cotidiana le apunta que probablemente algunas cosas que ellos han hecho no las han podido proteger, pero insiste en que no se puede ver el panorama en micro, en un contexto como el que está dado.

Menciona que está de acuerdo en aprobarlo tal y como está, y le parece que la M.Sc. Marta Bustamante está siendo muy decente con el documento porque se podrían decir cosas más fuertes, pero reitera que el panorama es mucho más complejo y tenebroso de lo que ahí se plantea, con ese tipo de argumentos. Además, insiste en lo que se ha mencionado en otras ocasiones, pues el convenio de la UPOV ha sido rechazado en dos legislaturas del país; sin embargo, como viene condicionado al Tratado de Libre Comercio, Costa Rica va a tener que ratificarlo, lo cual es bien interesante que si en ocho años, de dos legislaturas, no lo aprobaron, de repente en tres u ocho meses se quiera cambiar la visión política que ha tenido el país sobre ese tratado.

EL SR. JHON VEGA expresa que comparte el criterio de la Dra. Montserrat Sagot sobre el proyecto; hay muchas cosas que decir por lo que se le debería dar énfasis, al igual, al comentario del Dr. Luis Bernardo Villalobos sobre los cultivos transgénicos.

Le parece que hay otro elemento que se comentó el día de ayer y no lo ve incorporado, es el tema de la erosión genética que producen esos productos cuando se incorporan en la diversidad general y la amenaza que significa para las producciones nativas. Hay casos concretos que inclusive se podrían comentar; por ejemplo, en México, lo que ha pasado con el maíz y cómo han ido desapareciendo los cultivos. Considera que se debe incorporar un dato fundamental como es la erosión genética que producen muchas semillas modificadas por algunos transnacionales.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ les agradece las respuestas y explicaciones al respecto, pues al atenderlas; se van disipando las dudas; sin embargo, pregunta que si no hay acuerdo ¿cuál es la opción?; es decir, hasta dónde él entiende, el propósito de ley dice que el objeto central de la presente propuesta de ley es establecer un sistema de protección a la propiedad intelectual. Desde esa perspectiva, si no hay protección, ¿cuál es la opción?.

Él comentaba que es totalmente pro universitario y que fue formado en las aulas; de hecho, a los miembros que lo acompañaron cuando los visitó doña Elizabeth Fonseca, les

decía que tan fuerte fue su formación que no se le olvidaba las preguntas de examen, a saber: “responda coherente, consistente y exhaustivamente” desde ahí siempre aplica esos tres ejes en los análisis. Se debe tratar de mantener esa coherencia con lo que hace la Universidad, y esa ley, dónde se inserta y cómo se implican.

Cree que la Universidad ha dado pasos –lo dice a criterio personal– que van a favor de esa ley y por eso es que habla de la coherencia. El hecho de que exista o no la ley, tampoco es un impedimento para que la Universidad proteja lo que ella hace; el hecho de protegerlo no viene en detrimento de su misión y visión, porque igualmente con la protección puede cederlo, donarlo o transferirlo –como ella guste–; eso en nada afectaría su razón de ser, inclusive, una protección es una salvaguarda para que esos grandes monstruos transnacionales no vengan y se apropien de algo que es costarricense.

Por otro lado, con respecto a lo que leía la M.Sc. Marta Bustamante en su último documento y a la pregunta que hacía la Dra. Montserrat Sagot de por qué solo el Poder Ejecutivo podía hacerlo, ella utilizó una palabra que no está ahí y le cambia el contexto que es: en caso de emergencia, y si es así habría que incluirlo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que en Costa Rica hay propuestas de legislación alternativa, que no es esa. Sobre el proyecto que se vio en el plenario de protección de los fitomejoradores, tiene otra filosofía y perspectiva, y no es la única posibilidad en ese terreno.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES les desea un feliz día y felicita a la M.Sc. Marta Bustamante, porque trabajó arduamente, hasta avanzadas horas de la noche, en el documento.

Con respecto a lo que planteaba el MBA. Walther González, comenta que si se tiene que aprobar el documento porque no hay otra ley, se va por mal camino. No puede ser, pues existen otras alternativas, como lo planteó la Dra. Montserrat Sagot, donde puedan haber otras propuestas que beneficien a los agricultores y no esa situación que en nada los favorece.

Refiere que vive en un área agrícola donde tiene conocimiento de muchas realidades, sobre todo con el tomate, y es increíble lo que sucede, cómo los agricultores para sembrar cinco mil matas de tomate, tienen que comprar unas pequeñas semillas que valen 250.000.00 colones; esto equivale alrededor de tres onzas, y no existe la posibilidad de obtener otras, porque son de mala calidad y no pueden reproducirlo; así, cada vez que siembran el tomate, tienen que comprarlas nuevamente. Es una situación real, que se está viviendo en Costa Rica, y si se aprueba esa ley, se estaría legitimando el contenido.

En ese sentido, piensa que el proyecto no se debería aprobar, pues el contenido del análisis señala claramente el por qué no aprobarlo.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE considera que el trabajo es excelente al tomar las opiniones. Cree que si unos están a favor y otros en contra, es muy difícil que se llegue a una armonía, pero ya está escrita, y lo que se debe hacer es agregar e incluir datos.

El acuerdo del nuevo documento dice:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de **Ley de protección a las obtenciones vegetales**". Expediente N.º 16.327, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. Sin embargo, no recomienda su aprobación por presentar debilidades que deben ser valoradas. Al respecto, se presentan las siguientes consideraciones.*

Comenta que donde dice: *por presentar debilidades*, debe cambiarse la redacción y decir: *por presentar amenazas*, y si se van a los principios que tiene la Universidad de Costa Rica, en el Estatuto artículo 3, es cierto que no afecta la autonomía, pero es claro donde dice:

*El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

Opina que ese proyecto está amenazando a las personas, no es equitativo y va en contra de todo. Eso es lo que se debe señalar, no solo qué afecta, pero también que la Universidad vela por las transformaciones, lo que el pueblo necesita; actualmente, son los agricultores.

Cree que lo último que se agregó en la página 7, es lo que debe ir después del acuerdo de que no recomienda.

EL ING. FERNANDO SILESKY considera que los planteamientos que se han dado para que el Consejo Universitario se pronuncie en contra de esa propuesta de ley, son contundentes. Estaba preocupado con la posibilidad de que no existiera, a corto plazo, otro mecanismo para la defensa de la tierra costarricense. Pero ya se ha mencionado que hay otras propuestas; en ese sentido, cree que vale la pena hacer referencia a ellas, con el propósito de que se diga que no se está en contra por estarlo, sino porque hay otras opciones mejores para la protección de la agricultura.

*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, sale de la sala el señor Jhon Vega\*\*\**

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que lamentablemente no estuvo en la discusión que se dio alrededor de las dos propuestas; sin embargo, algo conocía, pues le comentaron y también los leyó. Encuentra que realmente la M.Sc. Marta Bustamante hizo un buen trabajo presentando esa alternativa.

Señala que en cuanto a la preocupación del MBA. Walther González, se presta a pensar que la Universidad ha dado pasos en pro de una ley como esa, pero ella cree que no, pues la Institución lo que ha hecho es buscar proteger la producción científica, el conocimiento que se genera; sin duda, por eso es que se ha buscado una normativa, propiedad intelectual y de cómo hacerlo de diferentes maneras. Si algo ha hecho la Universidad siempre y en todo momento, es que prime un sentido de responsabilidad social. En el pasado, los investigadores de la Facultad de Agronomía no se preocupaban de las patentes porque si generaban nuevas variedades de frijoles era a las comunidades que se les daban.

Recuerda que hace muchos años un director de la Estación Experimental “Fablo Baudrit” le dijo que su satisfacción y el éxito del producto estaba cuando los sacos de frijoles estaban por ahí y veía a los agricultores cogiendo puñitos y llevándoselos, era parte de lo que la Universidad siempre ha hecho. Sin embargo, los tiempos han cambiado y, sin duda, eso no es lo que se busca hacer la Institución, busca su conocimiento, sobre todo cuando los demandantes de servicios de la Universidad pueden generar alguna remuneración y aun cuando existe, esta no pierde el sentido de responsabilidad social.

Indica que la Dra. Montserrat Sagot señalaba lo de la papaya perfecta. Este es un producto que se podría dar a una transnacional para que lo comercialice por todo el Continente, pero se arruinarían los productores de la papaya nacional. El mismo productor dice en la Estación Experimental que no quieren arruinar a los productores nacionales, a pesar de que se podrían obtener ingresos enormes, prefieren buscar otra alternativa que proteja los intereses nacionales y sociales.

Cree que no es que la Universidad haya caminado en esa dirección, lo ha hecho buscando proteger el conocimiento, pero sobre todo haciendo primar el sentido de responsabilidad social, que es lo que busca defender en la propuesta. La Universidad tiene mecanismos, pero son muy costosos, por eso es que algunas veces es de difícil acceso proteger la propiedad intelectual. Si hay interés de algunos grupos que generen algún producto –a su juicio no le gustan los productos–, pero en este caso es más específico y la Universidad lo puede hacer. En otras ocasiones se ha hecho con otro tipo de derivaciones o productos que no son de carácter vegetal.

\*\*\*\* A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

\*\*\*\*A las diez horas, entra en la sala el señor Jhon Vega\*\*\*\*

\*\*\*\*A las diez horas, sale de la sala la Dra. Yamileth González\*\*\*\*

\*\*\*\*A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo del dictamen a favor del proyecto de ley, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ninguno

EN CONTRA: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

**En consecuencia, se rechaza la propuesta.**

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo del dictamen en contra del proyecto de ley, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, e Ing. Fernando Silesky.

EN CONTRA: Ninguno

TOTAL: Once votos

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 88 que: *“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.***
- 2. Para tal efecto, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*”(expediente N.º 16.327). (Ref. oficio del 14 de setiembre de 2006).**
- 3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-5854-2006 del 18 de setiembre de 2006).**
- 4. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía de la Universidad de Costa Rica.**
- 5. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico* establece: *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social,***

**de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.**

6. Este proyecto de ley abarca una serie de aspectos que requieren de una discusión más amplia, y presenta debilidades que afectarán, entre otros aspectos, los derechos de los agricultores, la producción agrícola, el desarrollo rural y la conservación de la biodiversidad.

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales* (expediente N.º 16.327), por presentar amenazas que deben ser valoradas. Al respecto, se presentan las siguientes consideraciones.

#### **OBSERVACIONES GENERALES**

El Proyecto de Ley busca proporcionar un sistema de protección de las variedades vegetales, lo cual se enmarca en un tema sensible, delicado y muy polémico, no resuelto a nivel mundial, cual es el patentamiento (o mecanismo similar) de la vida. Este tema se encuentra en plena discusión a nivel nacional y mundial. De hecho muchos grupos sostienen, de manera muy fundamentada, que en estos casos no conviene dar ninguna protección bajo el mecanismo de derechos de propiedad intelectual. Sobre los recursos fitogenéticos existen fuertes presiones para que estos se consideren de nuevo "patrimonio de la humanidad", entre otras cosas por ser la base de la alimentación de todos los seres humanos.

En esencia, el presente proyecto obedece al *Reglamento para la Obtención de Variedades Vegetales* de la UPOV, el cual ha sido un esfuerzo formal y serio a escala internacional, que trata con suficiente contenido científico el tema de la propiedad intelectual para las nuevas obtenciones vegetales. Es un requisito para la adhesión del país a la UPOV que se promulgue una ley nacional en la que se establezca un sistema de protección a las obtenciones vegetales, que defina condiciones en aquellos aspectos en los que UPOV es flexible.

Por otro lado, el Proyecto constituye una alternativa para cumplir con las obligaciones que asumió el país en relación con el *Acuerdo sobre propiedad intelectual relacionado con el comercio* (ADPIC), tomado en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio. El artículo 27.53.b de este Acuerdo establece que:

***“Los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este”.***

Se aprecia que el ADPIC no es sinónimo de UPOV, más bien puede ser utilizado para que los países protejan sus intereses nacionales, en el tema de protecciones vegetales. Por lo tanto la adhesión al convenio UPOV no es una exigencia para Costa Rica, es solo una alternativa, como lo es el proyecto de ley Derechos de los Fitomejoradores No.15487, también en estudio en la Asamblea Legislativa.

En principio, la Universidad de Costa Rica tiene una posición favorable respecto a la protección de las invenciones en cualquier orden del quehacer humano, ya que estas reconocen el aporte a su autor. De hecho, la Institución ha venido explorando opciones de protección para las invenciones que provienen de su actividad académica, con el fin de dirigir las estratégicamente a los diferentes sectores nacionales, de forma que el país obtenga el mayor provecho de estos esfuerzos públicos. Sin embargo, la conveniencia de cualquier proyecto de ley de esta naturaleza debe trascender los intereses particulares, y debe basarse en un estudio amplio y profundo del impacto de su implementación, sobre todos los habitantes y no solo en los beneficiarios directos, en este caso, los creadores de nuevas variedades.

El proyecto reúne en su mayoría lineamientos técnico-científicos que buscan conformar un marco legal de protección para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan emprendido un proceso de innovación, el cual implica altas inversiones y, en algunos casos, resultados inciertos, lo que lo aleja de los principios señalados en el párrafo anterior. A No obstante, se observan debilidades y amenazas que son necesarias analizar y valorar. A continuación se indican algunos de los elementos más relevantes:

1. El proyecto de ley parte de presunciones y no de la situación real del país; por ejemplo, el afirmar que empresas privadas no han invertido en el país para realizar mejora genética por la falta de protección, podría ser real para algunas variedades, pero no para todas. El mejoramiento, como actividad lucrativa a escala nacional, es prácticamente inexistente, en razón de la escasa población y de las áreas tan reducidas de cultivo.

Se afirma, además, que la legislación busca contribuir con el desarrollo de la investigación en mejoramiento genético. Esto posiblemente sea una realidad para empresas extranjeras. Para los entes nacionales, si bien la protección del conocimiento puede ser un elemento de motivación para los investigadores, con las condiciones actuales y con el limitado nivel de desarrollo del país en relación con el desarrollo de variedades mejoradas, se considera que el beneficio en este campo será escaso. En un país donde la mayor parte de la investigación y el desarrollo de variedades mejoradas es realizado por instituciones estatales y universitarias, la promoción de este tipo de actividades, depende más de la adopción de políticas de financiamiento científico más avanzadas por parte de los gobiernos, que de la adopción de mecanismos de protección del conocimiento.

2. En Costa Rica ha habido alguna participación del sector privado en mejoramiento genético; sin embargo, este ha estado principalmente en manos del sector público, en donde se han desarrollado programas de producción de nuevas variedades en un número reducido de cultivos (papaya, arroz, tiquizque, papa, frijol, banano, entre otros). Esto evidencia que Costa Rica no es un país realmente involucrado en la generación de nuevas variedades, pues existen muy pocos programas de mejoramiento genético, lo cual implica que, en estos momentos, la promulgación de esta ley protegerá a pocos costarricenses mediante un mecanismo que tendrá efectos diversos en relación con la biodiversidad y la producción agrícola. Al

respecto es importante valorar las experiencias de otros países latinoamericanos que se han adherido a la UPOV, en los cuales la mayoría de las solicitudes de protección por esta vía han sido presentadas por entidades extranjeras.

Esto no significa que el país carece de la capacidad para desarrollar el sector agroindustrial a partir de conocimiento propio. Sin embargo, se requiere de una voluntad política clara y sostenida en relación con las políticas de desarrollo del sector agropecuario, que incluyan la definición y financiamiento de programas de investigación en este campo.

3. El proyecto establece una serie de derechos sobre variedades mejoradas de plantas que serían perjudiciales para la agricultura nacional, por favorecer el control de las grandes empresas transnacionales sobre nuestros productos agrícolas, y limitar el manejo de los cultivos a nuestros agricultores. Esto significaría obligar a todos los agricultores nacionales a pagar regalías para todas las variedades existentes por unas pocas (no más de una docena) variedades desarrolladas en el país.
4. El proyecto no considera medidas para la protección de los conocimientos tradicionales derivados del trabajo de mejoramiento que los grupos de agricultores y de indígenas han llevado a cabo por generaciones.
5. Este proyecto de ley en lugar de estimular el trabajo de los fitomejoradores podría limitar la libertad de la investigación científica nacional en fitomejoramiento, pues la posibilidad de registrar nuevas variedades quedará limitada a casos donde se compruebe que la variedad derivada se “distinga” claramente de la variedad protegida. Esto es un concepto difícil de precisar en términos objetivos, y dependerá posiblemente de los criterios de los tribunales internacionales donde se ventilen estos conflictos. De hecho, el mejoramiento posiblemente se hará más lento, por la pérdida del libre intercambio.
6. La propuesta de ley imposibilita a los agricultores a usar las semillas derivadas de la cosecha de variedades registradas para fines comerciales. La comercialización de estos productos de la cosecha, sin permiso del obtentor, derivará en castigos tan fuertes como meses o años de prisión para el infractor. Esta situación podría darse inclusive con variedades registradas por la presencia de un solo gen que confiere características especiales a la variedad. La sola presencia del gen en una planta la define como una variedad protegida. Por lo tanto, se extienden los derechos del fitomejorador a la descendencia de variedades registradas, por varias generaciones. Esto es en realidad un mecanismo para patentar una forma de vida. La extensión del control del obtentor a la descendencia de la variedad registrada desconoce la variación fenotípica y genotípica introducida por la reproducción sexual, y la variación que el ambiente puede realizar en diferentes generaciones de una variedad. Es decir, después de la recombinación genética y el cambio ambiental que ocurren en una generación, ya no estamos hablando de la misma planta, aunque mantenga la presencia de algunos fenotipos que registran la variedad.

7. La protección del conocimiento relacionado con genes y genomas, que para la Universidad, aún cuando no se da de forma directa, es una consecuencia de los procedimientos introducidos por este Proyecto de ley, puede tener consecuencias muy complejas y perjudiciales para el desarrollo de la economía rural de países como el nuestro, obligados muchas veces por las políticas comerciales globales a utilizar variedades agrícolas certificadas. Por ejemplo, la definición de variedad incluirá todas aquellas plantas donde se encuentren el gen o grupo de genes protegidos. Casos en donde el gen o grupo de genes pasen a otro cultivo por flujo génico natural, y se incorporen en ese cultivo, inclusive sin conocimiento por parte del agricultor, calificarían como uso indebido de la variedad. La posibilidad de este flujo génico ha sido paulatinamente reconocido por la literatura científica, tanto entre variedades mejoradas y variedades silvestres como entre cultivares comerciales de la misma especie.
8. Las restricciones interpuestas por el proyecto de ley obligan a los agricultores a comprar semilla nueva cada cosecha. Esta situación, que caracterizó el uso de variedades híbridas en el pasado por las características propias de este tipo de mejoramiento genético, se extendería ahora a cualquier variedad vegetal por varias generaciones, hasta los 20 ó 25 años establecidos. Es importante tener presente que el almacenamiento, la reutilización, el intercambio y la comercialización libre de las semillas constituyen parte de los derechos de los agricultores. De hecho, las prácticas tradicionales de mejoramiento agrícola se basan en la transferencia libre de germoplasma vegetal. Esta forma de mejoramiento que realizan nuestros campesinos y agricultores, es precisamente el más importante para la agricultura. Limitaciones en este campo ponen en serio peligro a la agricultura y a la seguridad alimentaria.
9. El proyecto de ley no ofrece al mejoramiento vegetal tradicional, practicado por campesinos, indígenas y agricultores en general, la posibilidad real de proteger su inventiva. La tramitología requerida para registrar una variedad haría muy difícil su registro como innovación por parte de este sector de nuestro agro, especialmente si se exigen la uniformidad y estabilidad de las nuevas variedades, donde uniformidad y estabilidad significan falta de variación genética, precisamente lo característico de muchos cultivares mejorados por métodos tradicionales.
10. El Proyecto de Ley limita el control del país sobre el enorme patrimonio genético presente en nuestros ecosistemas agrícolas y silvestres. Además, en caso de ser utilizados por los mejoradores, no se distribuyen beneficios de la comercialización de productos que incorporan materiales de la biodiversidad nacional.
11. Posiblemente como un reconocimiento de los tremendos efectos que esta legislación tendría sobre la economía campesina, el proyecto de ley introduce dos excepciones al derecho del obtentor: el uso de la cosecha de variedades registradas por parte de pequeños y medianos agricultores, y licencias obligatorias de variedades registradas al estado en ciertos casos calificados de interés público. Sin embargo, las anteriores excepciones se aplicarían, en el caso de los pequeños y medianos agricultores, solo si han

comprado la variedad lícitamente, y si no pretenden comercializar los granos. Es decir, la cosecha como alimento podría venderse, pero no podría venderse como semilla. La excepción mantiene la limitación fundamental en juego, ya que la distribución de la semilla para cultivo estaría prohibida. Esta limitación es siempre muy importante, por mantener la dependencia del agricultor del grano producido por el dueño de la variedad. Por otro lado, los artículos con las excepciones anteriormente mencionadas no son muy claros sobre el sentido de los términos “pequeño y mediano agricultor”, “emergencia nacional” o “seguridad nacional”. Todos estos “detalles”, tan importantes para juzgar si las excepciones serán o no realmente efectivas, quedarán supeditadas al reglamento de la ley, una técnica legislativa muy utilizada cuando se trata de evadir discusiones sobre temas difíciles, y dejar la decisión en manos del Poder Ejecutivo.

12. Respecto al examen técnico que deben cumplir las solicitudes, no se incorporan criterios para verificar la idoneidad de las entidades nacionales o extranjeras que realicen las pruebas de distinción, homogeneidad y estabilidad, las que en principio corresponde realizar a la Oficina Nacional de Semillas.
13. El tema de las licencias obligatorias por razones de interés público, de emergencia, de seguridad nacional y de prácticas anticompetitivas es de suma importancia para la seguridad alimentaria del país; por esta razón, sería conveniente que se analizara el hecho de que solo se permite que a instancia del Poder Ejecutivo se otorgue una licencia. Otras legislaciones más avanzadas permiten que otros sectores de la sociedad, organizaciones, grupos de agricultores, de consumidores, e incluso personas de manera individual soliciten la licencia.
14. En el proyecto se adiciona la ley número 8039, Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual. En este proyecto se crea un nuevo tipo penal para sancionar la utilización de semillas protegidas sin la autorización del titular del derecho. Ya en otras ocasiones la Universidad se ha referido a la creación de estos tipos penales que parten de una presunción de prevención general, es decir, la disuasión de la comisión de delitos por medio de la imposición de castigos “ejemplificantes” para la sociedad, medidas que en muchos casos es inútil, máxime en este caso tomando en consideración que las penas impuestas no sobrepasan un año de prisión convirtiéndose más bien en un costo para el Estado al tener que asumir la realización de estos procesos penales en lugar de la imposición de sanciones administrativas.

#### **ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\* A las diez horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González. \*\*\*\**

### ARTÍCULO 3

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-06-48, sobre la coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, conjuntamente con las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario y la comunidad, para el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI, tomando como punto de partida el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria. Se cuenta con la participación de los miembros de la Junta Directiva y del Delegado Ejecutivo de FUNDEVI.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta su complacencia al tener en el plenario a los miembros de la Junta Directiva de FUNDEVI, Dr. Henning Jensen, Presidente; Dra. María Pérez Yglesias, Tesorera; M.Sc. Jeannina Umaña, Representante del Poder Ejecutivo; Dr. Francisco Barahona, Representante de la Municipalidad de Montes de Oca, y al Lic. Roberto Guillén, Delegado Ejecutivo, para discutir la coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo conjuntamente con las comisiones permanentes del Consejo Universitario de la comunidad para el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI tomando como punto de partida el Informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Seguidamente, se proceden a presentar los miembros del Consejo Universitario.

LA M.L. IVONNE ROBLES les manifiesta que es un gusto que estén presentes en el plenario.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE expresa su complacencia de que estén presentes en el Consejo.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta el encanto de tenerlos presentes en este día del Amor y de la Amistad, compartiendo un tema muy universitario.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que es un gusto compartir con todos y todas en este plenario y más aún en el Día de la Amistad.

DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala que le satisface mucho estar compartiendo con todos y todas para discutir alrededor de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, en el Día de la Amistad.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT les da la bienvenida a todos y todas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que es un gusto compartir con ellos en uno de los temas más delicados que, en las últimas décadas, la Universidad ha tenido y que piensa que va por buen rumbo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les da la bienvenida a todos y todas.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES les da la bienvenida a todos y todas.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS les da la bienvenida a todos y todas.

LA SRTA. KEILYN VEGA les da la bienvenida y comenta que está muy interesada en la discusión que se va a dar el día de hoy.

EL SR. JHON VEGA manifiesta que está muy ansioso de la discusión del tema, porque hay distintas posiciones y es algo polémico dentro de la Universidad. Cree que es importante que se den las discusiones para plantear argumentos de distintos sectores.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ destaca la importancia de la presencia de los personeros de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) en el Consejo. Añade que tratarán un tema candente por los matices que hay alrededor de la Fundación; no piensa que sea polémico, lo cual irán viendo a lo largo del dictamen.

Expone que este es un tema que tiene sus raíces; desde hace catorce años se viene discutiendo la naturaleza de la Fundación con la Universidad de Costa Rica, y no desde el 2003.

Reconoce, además, el trabajo realizado por la señora Guiselle Quesada, analista de la Unidad de Estudios, en la construcción del presente documento, así como el aporte de los compañeros de la Oficina de Contraloría Universitaria y la participación especial y particular de los señores Roberto Guillén y Miguel Chacón, de la Fundación, quienes tuvieron la anuencia y apertura para atender los requerimientos de la Oficina de la Contraloría Universitaria, para poder hoy presentar al plenario un dictamen que cubre todas esas aristas, hoy en día, la relación con la Fundación de la Universidad de Costa Rica dista mucho de ser de lo que fue hace catorce años, de aquellos monstruos mitológicos que existían en relación con que la Fundación era más hueco negro de lo que es el Consejo Universitario –como nos han llamado–.

Explica que la dinámica por seguir será la siguiente hará lectura al señalamiento hecho por la Oficina de la Contraloría Universitaria, luego los compañeros y las compañeras de la Fundación podrán hacer uso de la palabra para responder, considerando lo que ya se tiene; podrán ser exhaustivos, y sí se van a referir a cada uno de los puntos.

Seguidamente da lectura al dictamen, que a la letra dice:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- En la sesión 4832, artículo 5, del 30 de setiembre de 2003, el Consejo Universitario recibió la visita del M.A. Carlos García Alvarado, Contralor; Lic. Donato Gutiérrez Fallas y Lic. Warner Cascante, funcionarios de la Contraloría Universitaria, quienes presentaron el informe: *Análisis sobre la relación UCR FUNDEVI*.
- 2.- Mediante oficio CU-P-03-10-147, del 15 de octubre de 2003, la Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Presupuesto y Administración.
- 3.- La Comisión de Presupuesto y Administración se reunió en diferentes oportunidades para analizar el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria relacionado con la naturaleza de FUNDEVI-UCR, a saber: 17 de junio de 2004, 19 de mayo de 2005, 2 de junio de 2005, 21 de febrero de 2006, 3 de octubre de 2006.
- 3.- Mediante oficios CP-CU-06-07, del 28 de febrero de 2006 y CP-CU06-54, del 24 de agosto de 2006, la Comisión de Presupuesto y Administración le solicita al Lic. Roberto Guillén, Delegado Ejecutivo de FUNDEVI, un informe donde detalle el grado de cumplimiento que se ha logrado con respecto al informe enviado por la Oficina de Contraloría Universitaria.

- 4.- El Lic. Guillén envía a la Comisión de Presupuesto y Administración sus comentarios, así como las acciones llevadas a cabo por parte de la Fundación (oficio FUNDEVI-943-2006, del 7 de setiembre de 2006).
- 5.- La Comisión de Presupuesto y Administración se reunió en diferentes oportunidades para analizar el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria (17 de junio de 2004, 19 de mayo de 2005, 2 de junio de 2005, 21 de febrero de 2006 y 3 de octubre de 2006). En estas reuniones estuvo presente el Lic. Warner Cascante, funcionario de la Oficina de Contraloría Universitaria; el Lic. Roberto Guillén Pacheco, Delegado Ejecutivo de FUNDEVI, y el Lic. Miguel Chacón, Asesor Jurídico de FUNDEVI.

## ANÁLISIS

### **1. ORIGEN DEL ESTUDIO**

El Consejo Universitario, en la sesión 4832, artículo 5, del 30 de setiembre de 2003, recibió la visita del M.A. Carlos García Alvarado, Contralor Universitario; Lic. Donato Gutiérrez Fallas y Lic. Warner Cascante, funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria, quienes presentaron el informe denominado *Análisis sobre la relación UCR-FUNDEVI*.

En esta oportunidad, el M.A. García Alvarado manifestó que con ese informe pretenden contribuir con el proceso de fortalecimiento y normalización del vínculo de la Universidad de Costa Rica con el sector externo.

Señaló que una de las razones interesantes para analizar esta relación UCR FUNDEVI, es el uso de las fundaciones como organismos de apoyo a un ente público. Se está utilizando un ente privado para satisfacer, en buena lid, parte de los objetivos encomendados a un ente público, a una universidad. Este procedimiento es una nueva modalidad, amparada a una norma presupuestaria que le dio el marco referencial primario al señor ex Rector, Dr. Fernando Durán Ayanegui, para que tomara la iniciativa de la creación de una fundación, y luego el marco de la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, donde se amplía más ese sentir e interés no solo de esta Universidad, sino de todas las universidades estatales, de contar con un ente que les ayudara a flexibilizar el manejo de muchos de los recursos, su apoyo y el desarrollo, sobre todo en nuestro caso, de la investigación.

Sin embargo, indicó el señor Contralor que existen varios vacíos jurídicos, los cuales se mencionarán más adelante, así como las diversas interpretaciones en la interacción de las transferencias de fondos.

Por su parte, el Lic. Warner Cascante señaló que cuando FUNDEVI se constituyó, el 1.º de marzo de 1988, el único fundamento jurídico que existía era la Norma N.º 73 de la Ley N.º 7015, que permitía a la Universidad de Costa Rica crear fundaciones para ayudarse en su gestión.

En cuanto a la naturaleza jurídica de FUNDEVI, el Lic. Cascante señaló que se puede decir que es un sujeto de derecho privado, porque el artículo 1) de la Ley de fundaciones así lo establece. En consecuencia, está sujeta al principio de autonomía de la voluntad; por lo tanto, puede hacer todo aquello que no le esté prohibido. El fundamento constitucional es el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política<sup>1</sup>.

Destaca el Lic. Cascante que FUNDEVI se ha de sujetar también a la normativa de naturaleza privada y a la que regula la relación con los entes públicos e indica que FUNDEVI tiene su bloque de legalidad específico, entre los que se puede citar:

- la Constitución Política
- los tratados
- las leyes generales o especiales.
- la Ley de Fundaciones
- el Acta Constitutiva
- su Reglamento
- los lineamientos de la vinculación remunerada.
- el Convenio UCR-FUNDEVI.

<sup>1</sup> (...) *Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley (...)*

Lo más interesante de todo esto es que tanto FUNDEVI como la Universidad de Costa Rica tienen puntos de contacto, ya que hay normas de las mencionadas anteriormente que son común a ambas, pero en el punto de convergencia están los instrumentos normativos comunes, a los cuales de alguna manera las dos deben sujetarse.

La Fundación, aunque haya sido creada por una persona física como se señaló anteriormente, al quedar como persona física, hace que el Acta Constitutiva lógicamente se le aplique a FUNDEVI. Pero es un punto de relación, no obligatorio para la Universidad ni para FUNDEVI. Es un elemento mediante el cual interactúan. Por su parte, el Lic. Donato Gutiérrez apuntó que algunas de las conclusiones a las que llegaron después de realizar el estudio de FUNDEVI-UCR, es la necesidad ineludible de revisar el modelo que existe actualmente y hacerle las correcciones que se consideren necesarias.

El otro asunto es el poco desarrollo de la Ley 7169<sup>2</sup> y el roce normativo con la utilización de fundaciones como entes que asumen labores de apoyo. La Universidad está obligada a formalizar un marco jurídico más sólido para tranquilidad de todas las partes involucradas y poder cada uno asumir las responsabilidades que correspondan.

Dada la anterior exposición, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el informe respectivo a la Comisión de Presupuesto y Administración, con el fin de iniciar el análisis respectivo (pase CU-P-03-10-147, del 15 de octubre de 2003).

## **II.- INFORME DENOMINADO: ANÁLISIS SOBRE LA RELACIÓN UCR-FUNDEVI, REALIZADO POR LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA**

Según lo señala la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-139-2003, del 30 de setiembre de 2003, el estudio denominado *Análisis sobre la relación UCR-FUNDEVI*, corresponde a una asesoría que incluye aspectos relacionados con la naturaleza jurídica y administrativa de ambos entes, así como los principales aspectos que regulan su relación con la vinculación remunerada de la Universidad y el sector externo.

Manifiesta la Oficina de Contraloría Universitaria que en ese análisis se resaltan algunos aspectos de interés, en relación con el uso de entes privados para apoyar los fines universitarios.

A continuación se transcribe la información más sobresaliente de esta investigación:

### **Capítulo III, Situación actual de FUNDEVI**

#### **SECCIÓN I CREACIÓN, FINES Y ÁMBITO DE FUNDEVI.**

##### **A) Creación de FUNDEVI.**

*Como ya indicamos supra, dentro de los distorsionantes de la relación U.C.R.-FUNDEVI está justamente la creación del ente fundacional<sup>3</sup>, aspecto que pasamos a detallar de la siguiente manera:*

Si bien es cierto, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico habilita legalmente a la Universidad para que ésta constituya Fundaciones y Empresas Auxiliares, lo cierto es que, como ha quedado demostrado líneas atrás, en sentido estricto jurídico, la Universidad de Costa Rica no creó a la FUNDEVI, al haberse acreditado registralmente su creación al Dr. Durán Ayanegui en su carácter personal y no como Rector y al no evidenciarse acuerdo alguno de la Asamblea Colegiada Universitaria o del Consejo Universitario que facultaran al Rector de aquel momento, Dr. Fernando Durán Ayanegui para constituir una Fundación, lo único que existió en su momento, aunque no se hace referencia en el acta constitutiva, fue la norma N.º 73 de la Ley de Presupuesto N.º 7015, la que en nuestro criterio tiene posible vicio de inconstitucionalidad<sup>4</sup>, según se explicó líneas atrás<sup>5</sup>. Cabe rescatar que evidentemente, el ánimo con el que compareció el Dr. Durán Ayanegui fue de crear una Fundación de la Universidad de Costa Rica según él mismo lo indicó en su momento ante la Contraloría General de la República, no obstante, por un criterio del

<sup>2</sup> Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico

<sup>3</sup> Véase el informe de la Contraloría Universitaria dirigido al Dr. Gabriel Macaya Trejos, informe OCU-R-180-99, del 29 de octubre de 1999.

<sup>4</sup> Véase el oficio OCU-R-180-99 op. cit., mediante el cual se indicó: "Cabe destacar que la norma N.º 73 de la Ley N.º 7015, se establece en una ley de presupuesto y que no se refiere a esa materia, lo cual la hace que sea una norma atípica. De acuerdo con la jurisprudencia las normas atípicas, han sido calificadas de inconstitucionales por procedimiento".

<sup>5</sup> Véase apartado B), Sección 1 del Capítulo II de este documento.

Registro Público de aquel momento, no se logró este cometido<sup>6</sup>.

Sobre los vicios en la constitución de FUNDEVI, la Contraloría General de la República se ha cuestionado si la Ley 7169 (Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico) vino o no a subsanar tales objeciones, al respecto señaló:

**"(...) cabría plantearse si con la promulgación de la pluricitada Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico la situación vendría a quedar convalidada desapareciendo los vicios antes apuntados o si, por el contrario, las fundaciones creadas por las Universidades con anterioridad a esta Ley estarían al margen del ordenamiento y, por consiguiente, se impone su liquidación y extinción, para dar lugar a otra nueva entidad fundacional que deba ajustarse en un todo a lo preceptuado por la Ley N.º 7169<sup>7</sup>."**

Ahora bien, bajo el supuesto de que se quieran superar estas limitaciones, tenemos que tener presente el hecho de que la Ley de Fundaciones señala en su artículo 3 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3º.- Las fundaciones se constituirán por escritura pública o por testamento. El fundador no podrá cambiar ninguna disposición constitutiva de la fundación, una vez que ésta haya nacido a la vida jurídica." (el subrayado es nuestro)**

Lo anteriormente expuesto en el presente acápite tiene dos consecuencias:

La primera, consiste en la limitación que tiene la Universidad para fortalecer la dirección y control sobre la Fundación, debido a que con la situación jurídica actual, ni siquiera se le reconoce como fundadora.

En segundo lugar, es evidente que por disposición legal, la Ley de Fundaciones es clara en cuanto a que ni el mismo fundador puede variar las cláusulas que componen el pacto constitutivo de un ente fundacional, lo cual nos llevaría insoslayablemente a la situación de que si la Universidad o la misma Fundación, o ambas en conjunto, desearan reparar o subsanar los errores que contiene su acta constitutiva, registral y legalmente, esto no sería posible llevarlo a cabo en forma unilateral en caso de que se considerara viable gestionarlo ante alguna instancia judicial. Al respecto, la ley de Fundaciones, en su artículo 17 señala:

**"Sólo el Juez Civil respectivo, a instancia de la Junta Administrativa, o de la Contraloría General de la República, podrá disponer la disolución de una fundación, cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades.**

**En caso de acordarse la disolución, el Juez ordenará que los bienes pasen a otra fundación, o en su defecto a una institución pública similar, si el constituyente de la fundación no les hubiere dado otro destino en ese caso, y firmará los documentos necesarios para hacer los trasposos de bienes."**

Finalmente, sobre este tema, cabe resaltar que el Acta Constitutiva de FUNDEVI no solo tiene como objeción la condición personal de su fundador, sino otros aspectos adicionales como los que se verán más adelante, además de los que ya habían sido enunciados en varias oportunidades por la Contraloría Universitaria y que se resumen en el oficio OCU-R-180-99 del 26 de octubre de 1999, dirigido al Señor Rector.

#### B) Fines y Ámbito.

En cuanto a los fines y ámbito de FUNDEVI, tenemos varias situaciones: la primera de ellas consiste en que la Universidad ha venido perfilando con sus disposiciones administrativas e interpretaciones jurídicas, un modelo que podríamos enmarcarlo en lo descrito en la Sección II del Capítulo II, como "Apoyo Logística", el cual como se indica en ese apartado, es respaldado en alguna medida, por los Lineamientos para la vinculación remunerada con el sector externo, aprobados por el Consejo Universitario, que junto con otras disposiciones de la Administración, e interpretaciones jurídicas, conciben a la Fundación como un instrumento de apoyo administrativo que facilita la gestión académica en las actividades específicas relacionadas con la vinculación remunerada con el sector externo.

Esta posición consiste en circunscribir el rol de la Fundación como un ente que asume funciones estrictamente de apoyo a la gestión sustantiva de la Universidad. En este sentido se ha interpretado que la Fundación no puede por sí misma asumir proyectos académicos que son exclusivos de la Universidad, sino

<sup>6</sup> MUÑOZ QUESADA (Hugo Alfonso) op. cit. Pag. 14 (Acta Constitutiva de Fundevi)

<sup>7</sup> (Oficio 3929 de 2 de abril de 1996 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República)

que únicamente puede coadyuvar en los mismos en actividades de apoyo logística como la venta, el manejo financiero presupuestario, la contratación de personal adicional, la contratación de servicios profesionales y técnicos, y compras de insumos para los proyectos sobre las actividades que regula la Ley N.º 7169.

Por otra parte, los fines y ámbito de la Fundación, también se define en los diferentes instrumentos normativos que se han venido generando para su creación y para regular su relación con la Universidad, los cuales presentan tesis contradictorias con la posición que ha asumido la Universidad, sobre los cuales resaltamos:

#### **Acta Constitutiva de FUNDEVI:**

Este instrumento indica como fin y ámbito de FUNDEVI muy amplio, más propio de la tesis que en el capítulo II denominamos como "actividades sustantivas", el cual evidentemente contrasta con la autorización de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, en el sentido de que ésta autoriza la creación de Fundaciones con un fin y ámbito restringido.

Al respecto, en la cláusula cuarta se indica:

**"El objeto será promover el desarrollo de la investigación y sus actividades asociadas en la Universidad de Costa Rica, para lo cual la Fundación se dedicará a la ejecución de actividades de investigación, desarrollo y prestación, promoción y financiamiento de servicios científicos y tecnológicos. Para el logro de sus fines podrá realizar actividades de todo tipo que tiendan a su consecución. La Fundación mantendrá en lo que convenga y de conformidad con sus fines, actividades, convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales. Para el logro de los fines propuestos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, etc., pudiendo realizar además de todas las actividades comerciales lícitas, investigación, desarrollo, asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos."**

#### **Convenio de Cooperación U.C.R.-FUNDEVI.**

En cuanto al Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, este instrumento en nuestro criterio también define un fin y un ámbito más amplio que lo considerado en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, veamos:

Cláusula tercera:

"La Universidad", de conformidad con el artículo 94 de la Ley N.º 7169 del 1 de agosto de 1990, denominada "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", faculta a "FUNDEVI" a vender bienes y servicios en coordinación con las unidades académicas y de la investigación, todo de acuerdo a los requerimientos legales." (El subrayado es nuestro).

Cláusula quinta:

"Por su parte "FUNDEVI" podrá generar todas aquellas actividades lícitas que están estipuladas en los fines y propósitos del documento de constitución de "FUNDEVI" a saber: investigación, extensión docente (capacitación a través de cursos), asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos." (El subrayado es nuestro)

Cláusula sexta:

"La Universidad" se compromete utilizando las normas, procedimientos e instancias internas debidamente constituidos (Vicerrectoría de Docencia y Acción Social) a que las actividades de extensión docente que promueva FUNDEVI estipuladas en la cláusula tercera de este Convenio, sean registradas y aprobadas y al concluir éstas, se entreguen los respectivos certificados de participación, asistencia o conclusión de estudios, según sea el caso." (El subrayado es nuestro)

Con respecto al Convenio de Cooperación U.C.R.-FUNDEVI, es importante advertir que fue refrendado por la Contraloría General de la República, en fecha 6 de agosto de 1991.

#### **SECCIÓN II ÓRGANOS DE FUNDEVI.**

Con respecto a la organización de FUNDEVI, procedemos a destacar algunas debilidades que en alguna medida, inciden en la relación con la Universidad de Costa Rica y con su funcionamiento y control propio.

A) Junta Administrativa.

En principio, debemos considerar que la cláusula sexta de la escritura constitutiva de FUNDEVI señala que:

**"La Fundación será administrada por una Junta Administradora integrada por cinco directores. Los tres primeros serán nombrados por el fundador, que desde ahora designa para tales cargos y en forma perpetua a aquellas personas físicas que tengan el cargo de Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Docencia y Vicerrector de Acción Social los tres de la Universidad de Costa Rica... "**

Al respecto, resaltamos lo siguiente:

*El nombramiento de los Vicerrectores universitarios como Directivos de FUNDEVI, por un lado, presenta una situación particular de extralimitación del Acta Constitutiva de FUNDEVI al imponerle a los Vicerrectores en tanto funcionarios públicos, competencias y atribuciones que no corresponden a sus puestos, por otro lado, se puede crear una contradicción entre el plazo de nombramiento del cargo de Vicerrector con el plazo de nombramiento como directivo de FUNDEVI. Más aún, ante la generalidad del enunciado de la Ley de Fundaciones y de la misma Acta Constitutiva de FUNDEVI, sobre todo este último instrumento, que apunta a una condición de perpetuidad en la ostentación del cargo de Directivo de FUNDEVI, ello podría propiciar que, eventualmente, un Vicerrector cese de su cargo como tal, pero desee seguir siendo Directivo de FUNDEVI, cargo sobre el cual no ha recaído vencimiento de plazo.*

Sobre el tema de nombramiento de Directores en FUNDEVI, la Contraloría General de la República ha indicado:

**"Esta disposición hemos de interpretarla en el sentido de que la designación debe recaer en personas físicas plenamente identificadas, las cuales, deben estar en capacidad de aceptar dichos nombramientos en forma personal."**

Más adelante, en ese mismo oficio agrega:

**"Bajo este mismo orden de ideas, estimamos que el designar a "quienes ocupen los cargos" señalados en la escritura de constitución implicaría imponer a estos funcionarios competencias y atribuciones que no corresponden a los puestos que desempeñan interinamente... "**

**Además, hemos de indicar que jurídicamente resulta improcedente designar ad perpétuum a quienes desempeñen esos cargos por la eventual duplicidad de funciones que ello implica en el manejo de los asuntos propios de la UNED<sup>8</sup>"**

Cabe señalar que, como lo indica el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, aunque "...surge una unión de objetivos entre los propios de la Universidad en sus cúpulas administrativas y las de FUNDEVI. Jurídicamente esa relación no existe. La Fundación es una entidad autónoma, pero la dirección administrativa está a cargo de quienes ocupen el cargo de Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social o sus delegados.

*Ello no implica, jurídicamente, que la Universidad pueda imponer criterios, dar lineamientos o directrices concretas y, mucho menos órdenes concretas. No existe un vínculo institucional establecido, salvo el convencional, sino el que surge por esos vínculos derivados del cargo, que influyen la jerarquía organizativa<sup>9</sup>.*

*Lo anteriormente expuesto en este apartado referente a la condición personal en la que los Vicerrectores de la Universidad de Costa Rica ocupan sus cargos de directivos de FUNDEVI trae aparejado en forma inmediata, una dilución de la potestad del ente universitario en caso de que eventualmente su intención sea de controlar o girar directrices a la FUNDACIÓN, límites que se originan en los alcances reales que tiene la autonomía de FUNDEVI como ya se indicó en páginas que anteceden<sup>10</sup>.*

*Esta situaciones jurídicas, eventualmente podrían anular las expectativas que se tenían al incluir a los Vicerrectores como miembros de la Junta Directiva, dado que el instrumento normativo, podría considerar esta condición únicamente como un requisito para ser nombrado en el puesto, lo cual no implica que asuma funciones de representación o que necesariamente deba mantener una subordinación a los órganos universitarios respectivos, e incluso respetar la decisión de las autoridades universitarias en cuanto al cese en*

8 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA oficio 16336 del 15 de diciembre de 1995. En igual sentido véase el oficio de la Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica OCU-R-180-99 del 29 de octubre de 1999.

9 véase en este sentido MUÑOZ QUESADA (Hugo Alfonso) Op. Cit. Pág. 20.

10 Ver supra implicaciones de la naturaleza jurídica de FUNDEVI, pág. 7

el cargo.

En todo caso, es conveniente tener presente la posición que ya la Contraloría General de la República manifestó desde el año 1995 respecto a este tema, donde entre otras cosas, señaló que "...por principios de sana administración e independencia de que goza esa Institución en virtud de su autonomía funcional, consideremos imprescindible una clara delimitación del ámbito de acción de ambas entidades"<sup>11</sup>.

B) Comité de Vigilancia.

La Ley de Fundaciones N.º 5338, establece como elemento de control sobre este tipo de entidades a la Contraloría General de la República, al indicar en el artículo 15 de la Ley, lo siguiente:

**"La Junta Administrativa rendirá, el primero de enero de cada año, a la Contraloría General de la República, un informe contable de las actividades de la fundación. La Contraloría fiscalizará el funcionamiento de las fundaciones por todos los medios que desee y cuando lo juzgue pertinente..."**

Aparte de ese elemento de control no se observa en dicha Ley otro tipo de control formal. Sin embargo, en el artículo 12 de la supracitada normativa, se indica que:

**"El fundador podrá dictar las disposiciones reglamentarias para regir la actividad de las fundación. Si no lo hiciera, deberá efectuarlo la Junta Administrativa dentro de los sesenta días siguientes a su instalación."**

De lo anterior se colige que el Comité de Vigilancia no se contempla en la Ley de Fundaciones, sin embargo, el mismo es producto de la potestad del fundador de establecer los controles adicionales que considere convenientes vía reglamento con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de la Fundación. Es así que en el Acta Constitutiva de FUNDEVI, en la cláusula séptima, se establece:

**"La vigilancia de la Fundación estará a cargo de un Comité de vigilancia constituido permanentemente por el Jefe de la Oficina de Administración Financiera, el Jefe de la Oficina de Contraloría y el Jefe de la Oficina Jurídica..."**

No obstante, la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-416-91, de fecha 18 de setiembre de 1991, denominado "Papel de la Contraloría Universitaria en las Fundaciones Constituidas por la Universidad de Costa Rica", el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, en ese entonces Contralor de la Universidad, solicitó al Dr. Luis Garita Bonilla, Rector de la Universidad de Costa Rica en ese momento, realizar las gestiones pertinentes con el fin de excluir al Contralor Universitario del Comité de Vigilancia de FUNDEVI, dado que dicha función es incompatible con las labores de auditoría.

En ese mismo oficio, se hizo saber, que a partir de esa fecha el señor Contralor o sus delegados se inhibían de participar de actividades propias del Comité de Vigilancia.

Adicionalmente, el 16 de noviembre de 1995, mediante oficio OCU-454-95, la Contraloría Universitaria elevó consulta a la Contraloría General de la República, sobre la participación del Contralor en dicho Comité y la posición adoptada por ese Ente Contralor en oficio 3392-DAJ-95, fue la siguiente:

**"(...)que se corrijan las cláusulas respectivas, con el propósito de que se elimine la designación "ad perpétuum" no solo del Contralor, sino de los otros funcionarios que se especifican en las cláusulas correspondientes, a quienes se les designa como miembros permanentes del Comité de Vigilancia."**

Congruente con lo anterior, el Contralor Universitario no ha participado de las labores del Comité de Vigilancia. Es importante agregar que el "Comité de Vigilancia" en la práctica y hasta donde hemos sido informados, no ha funcionado, originado principalmente en la improcedencia de su conformación, por lo que la Universidad ha utilizado algunos otros mecanismos buscando garantizar que la Fundación opere adecuadamente de acuerdo con los propósitos e intereses de nuestra Institución<sup>12</sup>, sin embargo, a pesar de que uno de los Delegados Ejecutivos de FUNDEVI, el Dr. Primo Luis Chavarría desde el año 1995 manifestó

<sup>11</sup> Contraloría General de la República en oficio N.º 16336, de fecha 15 de diciembre de 1995 y el oficio N.º 4770-94 a propósito de la constitución de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo de la Investigación.. Compárese este criterio con su coincidente de la Contraloría Universitaria OCU-R-180-99, del 26 de octubre de 1999, pág. 3.

<sup>12</sup> Ver oficios de la Contraloría Universitaria OCU-053-2001, del 16 de febrero del 2001, OCU-R-0302001 del 21 de marzo del 2001.

que: "...estamos efectuando los trámites del caso para solicitarle al Juez Civil competente la reestructuración formal del referido Comité de Vigilancia,..."<sup>13</sup>; no obstante, a la fecha aún FUNDEVI sigue sin corregir su Acta Constitutiva en lo tocante al Comité de Vigilancia, pese a la recomendación hecha por la Contraloría Universitaria desde el año 1991 y reiterada en varias oportunidades.

C) Asamblea de FUNDEVI.

La Cláusula octava del Acta Constitutiva de FUNDEVI establece la existencia de un órgano denominado "Asamblea General", la cual "... estará constituida por el fundador y por todos aquellos que fueran admitidos por la Junta Administradora, a propuesta de la misma Asamblea General... ", así como otras regulaciones generales de su operación.

En la actualidad, según las actas de la Junta Administrativa de FUNDEVI, dicha Asamblea está integrada por los Directores de Área de la Universidad de Costa Rica no obstante, las objeciones señaladas supra para el caso de los integrantes de la Junta Administrativa, subsisten para el caso de la Asamblea General de FUNDEVI, en virtud de que también son funcionarios públicos, que en tal condición integran un órgano privado, integración que implicaría imponer a estos funcionarios competencias y atribuciones que no corresponden a los puestos que desempeñan interinamente...<sup>14</sup>

**En cuanto a la Asamblea de FUNDEVI, la Fundación ha pasado varios años sin tener activo dicho órgano, fue en los últimos años, en que el fundador, Dr. Durán Ayaneguí lo decidió integrar de la forma antes dicha, sin embargo, la Asamblea General de FUNDEVI como órgano es simplemente de carácter deliberativo, no tiene autoridad y responsabilidad para tomar decisiones que sean vinculantes para ningún órgano de la Fundación.**

#### **CAPÍTULO IV, OTROS ASPECTOS IMPLÍCITOS EN LA RELACIÓN UCR y FUNDEVI**

##### **SECCIÓN III SOBRE LA NATURALEZA DE LOS FONDOS**

Otra de las implicaciones del modelo actual de la relación U.C.R.-FUNDEVI y no menos importante, es la relativa al control y administración de los fondos, aspecto que ya ha causado en la práctica varios desacuerdos, controversias y diferentes puntos de vista, veamos:

##### **A) Fondos derivados de la actividad académica de la U.C.R.**

Como recordaremos, la Ley N.º 7169 (Desarrollo Científico y Tecnológico) autorizó a las Universidades estatales para crear fundaciones y empresas auxiliares para "mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales"<sup>15</sup>, en ese sentido, cabe realizar una distinción patrimonial, pues tal como lo ha reiterado la Sala Constitucional, los recursos que capte FUNDEVI o que le sean entregados a ésta por parte de la Universidad de Costa Rica, con el fin de promover la venta de bienes y servicios originados del quehacer universitario, de acuerdo con las pautas citadas por el legislador, son fondos públicos destinados exclusivamente para aquellos fines establecidos en el artículo 95 del cuerpo normativo supra indicado, es decir, para ser reinvertidos en conforme al criterio que las autoridades universitarias establezcan cuando la venta de bienes y servicios se den en los mismos centros universitarios. Esta ha sido la posición de la Contraloría General de la República aplicada a FUNA y la FUNDATEC<sup>16</sup> que para el caso que nos ocupa estarían en la misma situación que FUNDEVI.

Cabe acotar aquí que el artículo 95 de la Ley N.º 7169 señala que:

**Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas."**

Nótese que la redacción de dicha norma podría presentar problemas de interpretación ya que ésta dispone el traslado de recursos a los "propios entes de investigación que los generaron", en este sentido, por un lado

<sup>13</sup> Ver oficio FUNDEVI-519-95, del 15 de noviembre de 1995 y el oficio OCU-R-180-99 del 26 de octubre de 1999.

<sup>14</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA oficio 16336 del 15 de diciembre de 1995. En igual sentido véase el oficio de la Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica OCU-R-180-99 del 29 de octubre de 1999 y lo dicho en este documento Capítulo II. Sección 1 b) Condición personal de los Directivos de Fundevi.

<sup>15</sup> Ley N.º 7169 op. cit, artículo 94.

<sup>16</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA oficio 1027-2002, del 30 de enero, 2002 dirigido a la Universidad Nacional y el oficio 7689 del 8 de julio de 2002, dirigido al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ambos en relación con la FUNA y FUNDATEC, respectivamente.

podría interpretarse que son a las mismas unidades de la Universidad que generaron los recursos, sin embargo, al hablar la norma de entes, solo permite interpretar que sean cada una de las Universidades Estatales ya que en buena técnica jurídica no existen entes dentro de otros entes, lo cual a su vez permite interpretar que el traslado o retorno de recursos no sea únicamente a las unidades investigativas que generaron los recursos ya que las Escuelas, Departamentos, Centros o Institutos de Investigación universitarios no son dueños de nada, debido a que el titular es únicamente la Universidad como un todo, la que en última instancia puede distribuir los recursos entre unidades investigativas plenamente desarrolladas y unidades de investigación incipientes con el fin de fortalecerlas, todo, según el criterio de las autoridades universitarias.

Ahora bien, independientemente de lo anterior, son públicos todos los fondos de la Universidad de Costa Rica que estén simplemente administrados financieramente o custodiados en y por la Fundación<sup>17</sup>.

Para mayor abundamiento, vale la pena destacar que la Contraloría General de la República en su dictamen dirigido al Instituto Tecnológico, tratándose de la naturaleza de los fondos administrados por FUNDATEC, señaló:

" .. .los fondos producidos por la actividad de investigación que desarrollan las universidades estatales, sea que los perciban por sí mismas o a través de fundaciones u otros organismos auxiliares, son fondos públicos. Téngase presente que su origen es, precisamente, el producto de la labor de los investigadores de esas entidades -cuyos sueldos son sufragados evidentemente con fondos públicos-, con el uso de la infraestructura y facilidades de las que dispone la universidad (renombre, experticia, laboratorios, aulas, materiales e insumos, etcétera), centros de estudio que a su vez han sido edificados, desarrollados y modernizados a través de los años con fondos públicos.

Es decir, que sin la participación directa del ITCR, con sus recursos humanos (personal docente y administrativo) y materiales (instalaciones, equipos, insumos, etc) -que en sí representan años de inversión del Estado costarricense en la formación de trabajadores y profesionales destacados en su campo, así como en la edificación y manutención de instalaciones que respalden ese conocimiento avanzado- no habría actividad de investigación, y sin ésta, venta a terceros de servicios o cursos especiales derivados de esa investigación.

De modo que el primer aspecto que debe tenerse claro en este estudio, es que independientemente del sujeto que perciba y maneje el dinero que pagan terceros por servicios y cursos especiales derivados de la investigación y quehacer de las universidades estatales, se trata definitivamente de fondos públicos de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que indica que los "Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos." Claro está, los ingresos que perciban las personas privadas como contraprestación por administrar fondos públicos, es dinero de su propiedad<sup>18</sup> (el subrayado no es del original)

Finalmente, en cuanto a este punto de los fondos públicos, la Contraloría General de la República da un paso interpretativo más, al señalar que la autorización que otorga la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N.º 7169, de reiterada cita, opera "... única y exclusivamente en torno a los fondos y productos (sean bienes muebles, patentes, derechos, etc.) "...ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales", y no abarca lo producido por otras actividades ordinarias de aquellos centros de estudios superiores<sup>19</sup>."

Lo anterior tiene como consecuencia que la Contraloría General tenga un concepto en torno a la creación de Fundaciones restringido a los fines dispuestos por la Ley N.º 7169 y no para otras actividades ordinarias de las Universidades Estatales, lo que a su vez implica que la facilidad que otorga la Ley N.º 7169 ya citada en términos de flexibilidad que no es irrestricta, sino únicamente en el ámbito y fines que establece la Ley de cita, sea en la mejoría y agilización de la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales.

#### B) Fondos de Proyectos propios de FUNDEVI

No cabe duda que FUNDEVI en tanto ente regido por el derecho privado, se constituye en sí mismo en un centro de imputaciones normativas, es decir puede contraer derechos y obligaciones individualmente, tiene

<sup>17</sup> Esta posición ha sido esgrimida por el Dr. Mauro Murillo, op. cit., pág. 17.

<sup>18</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA oficio N° 7689, del 8 de julio de 2002 dirigido al Instituto Tecnológico de Costa Rica, op. cit. pág. 7

<sup>19</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA oficio 7689, op. cit. pág. 7

libertad contractual, titularidad propia y exclusiva sobre sus bienes, debe ser responsable de sus actos ante terceros, y, aunque su giro de actividad y fines no son de carácter lucrativo, puede comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, etc.<sup>20</sup> En ese sentido, las actividades que realice por su propia iniciativa, riesgo, y giro de actividad individualmente considerada, que no dañe la moral y las buenas costumbres, está fuera del alcance de la Ley. En síntesis, los fondos que obtenga y administre FUNDEVI en esa condición privada están fuera del control, fiscalización y responsabilidad del ente universitario, tanto es así, que la Contraloría General de la República ya ha sentado una posición al respecto al señalar que si la Fundación maneja adicionalmente otros dineros que no tienen naturaleza pública, deberá entonces administrarlos en forma separada. En este sentido, se indicó en el oficio 2710-2002 (sic) citado, lo siguiente:

**"Por consiguiente, esa Universidad se encuentra en la obligación de velar para que los recursos que sean administrados o custodiados por dicha Fundación con sustento distinto al mencionado en la Ley N.º 7169, sean manejados en forma independiente a los que se obtengan de la venta de bienes y servicios de la Universidad, pues estos últimos son recursos públicos con una finalidad especial, dentro de la promoción de la actividad científica y tecnológica ...**

Sin embargo, a estas posibilidades de orden jurídico, debe valorarse en la actualidad, la intención restringida del legislador al otorgarle la autorización a las Universidades Públicas para crear Fundaciones con fines específicas y delimitados.

Por otra parte, debería de considerarse la conveniencia institucional de autorizar otro tipo de proyectos distintos a los que permite la Ley N.º 7169, y, si la Universidad debe necesariamente participar en su Dirección y Control.

Debe considerarse que sobre esta particular existen diversos criterios, como es el caso de la experiencia de FUNDATEC donde han calificado como fondos privados, una buena parte de los recursos que generan los proyectos; esto, aduciendo que algunos de los proyectos son propios de la Fundación y que el aporte académico que da el Instituto Tecnológico corresponde a una subcontratación que es debidamente remunerada por el ente fundacional<sup>21</sup>.

#### C) Excedentes por parte de FUNDEVI.

FUNDEVI, de acuerdo con los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, para financiar las actividades que lleva a cabo en función de manejo de los proyectos, que realiza para la Universidad, fue autorizado a deducir a los ingresos de los proyectos, un 5% , además que toma los intereses que generan los fondos que están bajo su administración. Sobre este particular existen dos tesis viables:

Una de ellas sostiene que los servicios que presta la Fundación a la Universidad consiste en la prestación de un servicio remunerado y que como tal, la Fundación y la Universidad definieron una forma de pago por lo que los recursos son recursos propios de la Fundación y por lo tanto, no está obligado el ente fundacional a retornar cualquier excedente que se haya generado por su gestión<sup>22</sup>, ya que éstos se constituyen en fondos privados.

Una segunda tesis que es la que la Universidad siguió a partir del Consejo Universitario en la sesión N.º 4439, artículo N.º 8, de fecha 4 de mayo de 1999, la cual parte de la idea de que la Fundación le presta un servicio a la Universidad, el cual es contratado, sino que es financiado por ésta al permitir que se deduzca lo correspondiente con respecto al monto ingresado en los proyectos; eso explica incluso que algunos sean hasta exonerados. Esto implica que si de los recursos destinados por la Universidad hacia la Fundación para el fin específico se generara algún excedente, éste debería de ser retornado al ente público.

La segunda tesis la implementó el Consejo Universitario al requerir que se trasladaran los excedentes de la Fundación, a la caja única de la Universidad, sesión N.º 4439, artículo N.º 8, de fecha 4 de mayo de 1999, requerimiento que fue incorporado en el Convenio de Cooperación U.C.R.-FUNDEVI, aunque con algunas

<sup>20</sup> Acta Constitutiva de FUNDEVI, cláusula cuarta.

<sup>21</sup> Véase esta posición en el dictamen del Dr. Hernández Valle op cit.

<sup>22</sup> Véase el dictamen de MUÑOZ QUESADA (Hugo Alfonso), op. cit. pág. 54

debilidades de implementación, en el sentido de que no se limitó en otras cláusulas del Convenio el uso de los recursos por parte de la Fundación.

Sobre este particular, debemos resaltar que la Contraloría Universitaria en su informe OCU-R-046-99 indicó en lo que interesa, lo siguiente.

a) Los "excedentes" de FUNDEVI, en relación con las actividades que lleva a cabo en función de la UCR, son el resultado final de los ingresos que le han sido asignados, menos los gastos correspondientes para la adecuada administración de la organización.

b) Los fondos que administra la FUNDEVI, correspondientes a los diferentes proyectos que hayan sido autorizados por las respectivas vicerrectorías de la Universidad, establecen una vinculación hacia el cumplimiento de los fines públicos universitarios que, en última instancia, es su razón de ser. De lo anterior se desprende que la FUNDEVI existe en función directa de la misma UCR y los recursos que fluyen hacia FUNDEVI le son dados en virtud de esa relación con la UCR.

c) Como tales, una vez que los fondos para administración han cumplido el objetivo para el cual fueron asignados, el remanente o excedente no debe permanecer en las arcas de la Fundación, en razón de que fueron generados en función de la actividad pública que ejerce la UCR.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, sobre el procedimiento vigente de retorno de excedentes, en el oficio OJ-0372-02 del 11 de marzo de 2002, indicó entre otras cosas lo siguiente:

**"...debemos recalcar que la disposición acordada por el Consejo Universitario en la sesión 4439, artículo 8, del 4 de mayo de 1999, tiene a nuestro criterio respaldo constitucional, legal y reglamentario."**

Finalmente, sobre este tema, es evidente que existen elementos jurídicos que permitirían valorar lo actuado por la Universidad, en este momento debe considerarse que la política administrativa vigente, por ambos entes está formalmente acordada en el Convenio de Cooperación ya citado, en el sentido de que FUNDEVI sí debe trasladar los excedentes.

#### D) Fondo de Desarrollo Institucional.

En los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo se establece la creación de un Fondo de Desarrollo Institucional, el cual entró a regir a partir del 1 de enero del año 2000, dada la no aplicación y posterior reforma de todo el capítulo IV que fue aprobado el 16 de diciembre de 1999 en la sesión 4511, artículo 1. Según el Transitorio N.º 4, los ingresos de este fondo se acumularían para su constitución; entre tanto, el Consejo Universitario aprobaba una normativa para la Administración de dicho Fondo.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4726 artículo 1, celebrada el miércoles 19 de junio del 2002, aprobó el Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

Sobre este tópico, sí cabe mencionar que se ha presentado un diferendo entre la Universidad y la Fundación en cuanto al manejo de este fondo<sup>23</sup>. Al respecto, el Consejo Universitario, tomó un acuerdo en la sesión 4751, artículo 9, de fecha 15 de octubre de 2002, con el fin de requerir información y las justificaciones correspondientes en relación con el destino de lo recaudado por este concepto desde el año 2000, hasta el mes de junio del 2002 inclusive, esto a raíz del informe de la Contraloría Universitaria, OCU-R-135-2002, denominado "Verificación del cumplimiento de las Principales Disposiciones Aprobadas en los Lineamientos para la vinculación Remunerada con el Sector Externo", situación que en la actualidad está en estudio en la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario.

Otro aspecto a considerar en la normativa sobre este "Fondo" es que en el Addendum al Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, se indicó que el depósito a la caja única de la Universidad se llevaría a cabo cada tres meses, situación que está actualmente en estudio por parte de la Comisión de Presupuesto y Administración, debido a que el Reglamento para el Fondo de Desarrollo Institucional en su artículo 5, establece el depósito inmediato del porcentaje correspondiente a dicho fondo.

Sobre la posibilidad de que los dineros depositados en FUNDATEC para el fortalecimiento de la investigación y extensión del ITCR fueran administrados financieramente por la FUNDATEC, la Contraloría General señaló

<sup>23</sup> Ver oficio R-2944-2002-07-04 VI-OV-3282-512-2002 del 4 de Julio de 2002 objetando un informe de la Contraloría Universitaria referente al Fondo de Desarrollo Institucional.

en el apartado B) Traslado de dineros del Fondo de Desarrollo Institucional para fortalecer la investigación y extensión mediante la administración financiera de FUNDATEC Indicó: Pág. 16 y 17 del oficio DAGJ-II02-2002 del 8 de julio del 2002. lo siguiente:

La normativa es clara en establecer que no hay autorización para que las utilidades permanezcan en FUNDATEC, sino que, por el contrario, han de ser trasladadas en forma ágil y oportuna a la respectiva universidad.

En cuanto al Fondo de Desarrollo Institucional, debemos hacer las siguientes reflexiones:

- Los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional son fondos públicos de la Universidad de Costa Rica y la Universidad tiene la potestad y el deber de velar y garantizarse su adecuado uso, independientemente de si los recauda FUNDEVI o la O.A.F.

- En ningún apartado de los Lineamientos y otra normativa que regule la relación Universidad de Costa Rica - FUNDEVI, establece que la Fundación podrá disponer discrecionalmente de los recursos recaudados para el Fondo de Desarrollo Institucional.

Las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, a fin de que se analicen en el seno de este Órgano Colegiado, son las siguientes:

### 3. CONCLUSIONES

1-) Si bien es cierto que ha habido esfuerzos realizados por la Universidad para regular su relación con el uso de las Fundaciones que apoyan el logro de sus fines, dados los cambios normativos, la cantidad de pronunciamientos de órganos técnicos, así como los recientes estudios de destacados juristas, hace impostergable la necesidad de que la Universidad, en aras de salvaguardar sus responsabilidades e intereses, genere una revisión exhaustiva de la relación de la Universidad de Costa Rica con este tipo de entes desde el punto de vista de política administrativa, pertinencia jurídica, técnica y operativa. Se ha evidenciado la necesidad que una posición actualizada así como una estrategia institucional que permita fortalecer los mecanismos utilizados por la Universidad para su gestión en las actividades de vínculo externo.

2-) La Ley de Promoción Científico y Tecnológico N.º 7169 otorgó a las Universidades Estatales, la potestad de crear fundaciones para apoyar su cometido en algunas actividades específicas. No obstante, no desarrolló en dicha Ley, la forma en la cual iban a interactuar el ente privado y el ente público, ni generó ningún cambio en la ley de Fundaciones N.º 5338 u otros cuerpos normativos con el fin de adaptar estos instrumentos al nuevo fin que le estaba posibilitando.

Esta situación sumada a que la legislación que regula la gestión de la Administración Pública en forma general no permite que los entes públicos creen entes privados y más bien limitaba la participación de entes privados en funciones que están dentro del ámbito de competencia de los entes públicos, ha causado que surjan muchas dudas, e incluso que se generen diferentes interpretaciones sobre los fines y ámbitos en que pueden interactuar una entidad privada y una Universidad Estatal. Por otro lado, ha suscitado una discusión en el sentido de la pertinencia de que un ente privado "asume" algunas funciones de apoyo que son propia de un ente público.

3-) La relación actual de la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, según se ha enumerado en este documento, presentan distorsiones de índole jurídico y operativo, algunas que ya han sido reiteradas en varias oportunidades, las cuales en nuestro criterio, requieren ser resueltas para beneficio de ambos entes y de sus funcionarios, así como de los terceros que participan en esta relación. Entre las distorsiones más relevantes destacamos:

- Debilidades en la creación de la Fundación.
- Incoherencia de los diferentes instrumentos normativos que inciden en la relación.
- Vacíos normativos e importantes cuestionamientos de índole jurídico y operativo.  
Poco desarrollo en el tema de la responsabilidad que se asumen las diferentes partes que intervienen en los procesos.
- Débil ingerencia de los órganos universitarios en la gestión de FUNDEVI.
- Falta de claridad sobre la naturaleza de algunos de los fondos y las posibilidades reales de fiscalización.

### RECOMENDACIONES.

1.- El Consejo Universitario deberá evaluar los mecanismos de que dispone la Universidad para operacionalizar su vinculación con el sector externo y definir una posición con respecto a la pertinencia de

seguir utilizando entes privados para apoyar su gestión en función de las potestades que el legislador le otorgó en la Ley N.º 7169, Ley para la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Se requiere una valoración de índole de política administrativa considerando entre otros:

- La innegable necesidad de que la Administración Pública y por ende, la Administración Universitaria mejore su organización y procedimientos para facilitar el logro de sus cometidos.
- La pertinencia y conveniencia sobre el uso de entidades privadas para asumir como entes de apoyo, algunas funciones de los entes públicos, pese a que originalmente, se dispuso que fueran realizadas en el ámbito del sector público.
- La necesidad de modificar y complementar la normativa nacional para normalizar la interacción de la Universidad con entes privados que cree, para apoyar su gestión de forma tal que las relaciones puedan realizarse con seguridad jurídica para todas las partes.  
Una definición política y sustentada sobre estos aspectos coadyuva y orienta la labor que corresponde a los órganos administrativos y técnicos que corresponde operacionalizar estas actividades.

2) En caso de que la Universidad de Costa Rica continúe operacionalizando su relación con el vínculo externo a través de entes privados, el Consejo Universitario con el apoyo de las instancias universitarias pertinentes, debe valorar en forma general, los instrumentos que ofrece la Ley N.º 7169, llámense Fundaciones o Empresas Auxiliares, y seleccionar el que más convenga a los intereses institucionales.

Lo anterior implicaría generar propuestas para complementar la normativa nacional vigente, en especial, la Ley de Fundaciones N.º 5338, a la Ley N.º 7169, Ley para la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, y su reglamento, con el fin de subsanar algunos vacíos jurídicos en cuanto al uso por parte de un ente público de estas figura para apoyar sus fines.

3) En caso de seguir operando con entes privados de apoyo para parte de las actividades institucionales, debe considerarse la necesidad de solicitar a la Administración el inicio de un proceso de traslado de las acciones que hoy, la Universidad de Costa Rica, lleva a cabo por medio de la Fundación, hacia un ente privado creado por la Universidad, a la luz de la Ley N.º 7169, buscando en lo posible, fortalecer la participación de los órganos universitarios en la dirección y control del nuevo ente, o bien, como una medida provisional e inmediata, valorar las posibilidades de solventar algunas de las debilidades estableciendo un nuevo Convenio con la Fundación.

4) Solicitar a la Administración presentar un programa específico para fortalecer los procesos de apoyo a lo interno de la Universidad de Costa Rica que brinden una mayor agilidad y servicio más oportuno, propicio o pertinente para todas las actividades universitarias, sea o no el vínculo externo. Este proceso podría incluir propuestas a reformas a la normativa nacional o proyectos pilotos con el objeto de fortalecer la Administración Pública costarricense y en particular la Administración Universitaria.

### III.- ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

La Comisión de Presupuesto y Administración se reunió en diferentes oportunidades, para analizar el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria relacionado con la naturaleza de FUNDEVI-UCR, a saber:

- 17 de junio de 2004
- 19 de mayo de 2005
- 2 de junio de 2005
- 21 de febrero de 2006
- 3 de octubre de 2006

En estas reuniones estuvo presente el Lic. Warner Cascante, funcionario de la Oficina de Contraloría Universitaria; el Lic. Roberto Guillén Pacheco, Delegado Ejecutivo de FUNDEVI, y el Lic. Miguel Chacón, Asesor Jurídico de FUNDEVI. Además, se analizó, punto por punto, cada una de las observaciones presentadas por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Es importante resaltar que en la reunión del 21 de febrero de 2006, cuando se retomó nuevamente el caso de la naturaleza de FUNDEVI, el Lic. Roberto Guillén y el Lic. Miguel Chacón informaron que gran parte de las observaciones y recomendaciones presentadas por la Oficina de Contraloría ya habían sido cumplidas.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Administración le solicitó, mediante oficio CP-CU-06-07, del 28 de febrero de 2006, al Lic. Roberto Guillén, Delegado Ejecutivo de FUNDEVI, que enviara un informe a este Órgano Colegiado en el que detallara el grado de cumplimiento que se había logrado hasta el momento.

Esta solicitud fue reiterada nuevamente al Lic. Guillén, mediante oficio CP-CU-0654, del 24 de agosto de 2006, debido a que no se había recibido respuesta.

Es así como en oficio FUNDEVI-943-2006, del 7 de setiembre de 2006, el Lic. Roberto Guillén Pacheco, Delegado Ejecutivo de FUNDEVI, envía a la Comisión de Presupuesto y Administración sus comentarios, así como las acciones llevadas a cabo por parte de la Fundación.

Este documento fue presentado también personalmente a la Comisión el jueves 3 de octubre de 2006, por el Lic. Guillén y el Lic. Chacón, en donde estuvo presente además el Lic. Warner Cascante, de la Oficina de Contraloría Universitaria.

En esta oportunidad el Lic. Guillén y el Lic. Chacón señalaron que (...) *coincidimos plenamente con la observación inicial del señor Contralor Universitario, en el sentido de que el tema es complejo e importante y que se requieren espacios de análisis y discusión desde diversas ópticas académicas, técnicas y jurídicas con el concurso de las instancias universitarias correspondientes.*

Manifestaron además que la vinculación Universidad-sector externo, así como el uso de la Fundación para realizar la gestión de los recursos provenientes de estas actividades, requiere de un marco conceptual amplio, tanto de la relación Universidad-sociedad como de los paradigmas socioeconómicos y académicos que determinan las formas de esa relación.

Asimismo indicó el Lic. Guillén que algunos de los aspectos importantes para el análisis podrían ser: (...) la naturaleza de la autonomía universitaria, los objetivos y ámbito de acción de la relación UCR-FUNDEVI, el concepto de tareas "típicas" de las entidades públicas, las relaciones de cooperación y complementación entre Universidad-Estado y sectores productivos en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, los conceptos de fondos públicos, fondos privados y los mecanismos mixtos de gestión, entre otros (...).

El Lic. Guillén informó también que su planteamiento se realiza en el marco del ejercicio pleno de la autonomía universitaria, bajo un enfoque de relación complementaria de acción entre el Estado, las universidades y el sector privado, para cumplir una finalidad pública, de mutuo beneficio para la sociedad y la universidad, reforzada por una norma especial<sup>24</sup> y otras<sup>25</sup> que promueven la vinculación, especialmente con los sectores productivos, y en función de una utilidad de carácter instrumental para lograr la eficiencia en el uso de los recursos, como requisito fundamental de los procesos de vinculación.

Seguidamente se transcriben las soluciones aportadas por los personeros de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación:

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expresa que la primera deficiencia que señala la Oficina de la Contraloría Universitaria es con respecto a la creación de la misma Fundación.

Continúa con la lectura.

### **ACCIONES LLEVADAS A CABO POR FUNDEVI (oficio FUNDEVI-943-2006, del 7 de setiembre de 2006)**

#### *PRIMERA DEFICIENCIA SEÑALADA: CREACIÓN DE FUNDEVI*

La Contraloría Universitaria estima que si bien la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico autoriza a la Universidad a crear Fundaciones y Empresas Auxiliares, FUNDEVI no fue creada por la propia Universidad de Costa Rica, sino por una persona física, en este caso el Dr. Fernando Durán Ayanegui, Rector de ese momento, y sin que mediara acuerdo alguno, fuera del

<sup>24</sup> Ley 7169 Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.

<sup>25</sup> Ley 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, artículo 28. Ley 7099 Empréstito para Ciencia y Tecnología BIDI.

Consejo Universitario o de la Asamblea Colegiada Representativa, lo que consideran una limitante para la Universidad en cuanto a imponer controles, variar sus fines, etc., al no ser ella la fundadora.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ comenta con relación al párrafo anterior, que escucharán la solución de la Fundación a dicho señalamiento.

EL DR. FRANCISCO BARAHONA RIERA manifiesta que se ha hecho referencia a una serie de elementos que sucedieron hace algunos años. A su parecer, deberían tener un diálogo más vivo y directo, y no en función de ese documento. Aclara que no pretende que se excluya, pero, en lo personal, no viene preparado en relación con el dictamen.

Por otra parte, indica que puede brindar información, que está seguro que es del interés de todos, en especial de lo que él considera es una nueva etapa de FUNDEVI, dado que el punto que mencionó el MBA Walther González corresponde a una etapa anterior que ha sido superada radicalmente, lo cual no implica que no se puedan referir a ello.

Estima que la discusión debe ser más viva, dinámica y amigable, porque, de lo contrario entrarían casi, aunque ha pasado el tiempo, como si no hubiera pasado y estuvieran en un momento de coyuntura de confrontación, lo cual, a su juicio, no debe ser.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT sugiere que el MBA Walther González continúe con la lectura del documento y, posteriormente, los personeros de FUNDEVI den una respuesta general acerca de todas las deficiencias señaladas.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ indica que dada la propuesta del Dr. Francisco Barahona Riera, se cambiará la metodología y procederán entonces a dar lectura a los señalamientos propiamente que hace la Oficina de la Contraloría Universitaria, para que a continuación, puedan tener esa interacción amigable, a la cual hizo referencia el Dr. Barahona.

Continúa con la lectura.

#### SOLUCIÓN POR PARTE DE FUNDEVI.

*Sobre este particular es necesario manifestar que fueron muy claras las intenciones del Dr. Fernando Durán Ayanegui, siendo el Rector entonces, de procurarle a la Universidad el instrumento adecuado con el cual permitir la agilización para la venta de bienes y servicios producto del vínculo externo y los diferentes proyectos de investigación, cuyo único objetivo era el desarrollo institucional y la proyección en la sociedad, sea de la enseñanza, investigación o acción social, sin que mediara ningún interés personal en la creación de esta entidad fundacional. La mejor prueba de ello, son los objetivos que se plasmaron en el acta constitutiva de la Fundación donde se resalta que los mismos se orientan en torno al quehacer universitario y por otro lado, la labor desplegada durante estos años y la forma de prestar los servicios, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidos por la Universidad, siempre teniendo garantizado el mecanismo de apoyo que ha permitido lograr la venta de bienes y servicios así como la proyección social producto de los programas y proyectos llevados a cabo por la entidad fundacional.*

*Al respecto se cita oficio 1027-2002, referido en el oficio 1753-2006 de la Contraloría General de la República, lo siguiente, que por lo aclaratorio lo copiamos en extenso:*

***"... la Ley de Fundaciones no es sustento jurídico suficiente para entender que a través de ésta el legislador autorizó a los entes públicos a constituir fundaciones, pues dicha autorización no se dio sino con la promulgación de la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. No obstante, lo anterior no impide que las fundaciones que fueron constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esa última ley, puedan ser elegidas por las***

**universidades para mejorar y agilizar la venta de aquellos servicios.**

En efecto, si la ley citada autorizó la constitución de fundaciones por parte de los centros estatales de educación superior, resulta admisible a su vez que, en lugar de crear una fundación, esos centros resuelvan manejar dicha venta con fundaciones ya constituidas, en orden al principio jurídico de que quien puede lo más puede lo menos. Lo anterior siempre y cuando se respeten las restricciones dispuestas por la ley N.º 7169, así como los lineamientos internos que al respecto emitan los centros de educación.

De conformidad con el numeral 95 supra transcrito, aquellos dineros deben estar siempre dirigidos a la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas, e invertirse según el criterio de las autoridades universitarias, en el tanto sean generados por actividades desarrolladas en la sede del centro educativo. De este modo, la motivación de los actos que fundamenten las erogaciones en donde se utilizan los fondos mencionados, debe estar orientada en el sentido que expresa esa norma, de forma que por una parte, se asegure la continuidad de aquellas actividades, o bien, que por otra se inviertan de conformidad con el criterio de las autoridades universitarias, cuando los servicios se presten en los centros universitarios.”

Por otra parte, desde el punto de vista legal, efectivamente, el Registro Nacional procedió con el trámite de inscripción sin problema alguno, todo de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Fundaciones, puesto que la creación puede ser originada tanto por una persona jurídica o por una persona física como sucedió en el presente caso, sin que por ello se variara el fin ni los objetivos para la cual fue creada.

Legalmente, es claro que al momento FUNDEVI tiene en orden todos sus atestados y los requisitos legales establecidos para su funcionamiento, siempre en el marco de la Ley de Fundaciones, la Ley de Desarrollo Tecnológico y Científico y los recientes pronunciamientos de la Contraloría General de la República que le brindan un tratamiento especializado y diferente a las fundaciones que son creadas o incorporadas al quehacer de las universidades públicas.

**SEGUNDA DEFICIENCIA SEÑALADA: FINES Y ÁMBITO DE FUNDEVI.**

Otro de los aspectos que la Contraloría Universitaria considera como una distorsión, es que tanto el Acta Constitutiva como el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, le conceden a esta Fundación un fin y ámbito más amplio que el establecido en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Los Lineamientos para la vinculación remunerada con el sector externo, consideran a la Fundación como mecanismo de apoyo que ayude a la gestión académica en las actividades específicas que se relacionen con la vinculación remunerada con el sector externo, mientras que tanto el Acta Constitutiva como el Convenio le permiten ejecutar y promover actividades de investigación, etc.

**SOLUCIÓN POR PARTE DE FUNDEVI.**

Para determinar esos fines y ámbito el Consejo Universitario ha dictado las políticas y emitido los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo" que vienen a definir la naturaleza y la pertinencia de las actividades consideradas de vínculo externo y a regular los aspectos organizativos y de control, de los procesos y los mecanismos de ejecución, lo cual constituye actualmente el marco de referencia para el accionar de la Fundación.

Por otra parte, el Convenio de Cooperación Universidad-FUNDEVI, nació por una estrecha relación y unión de objetivos, y por un deseo de ambas partes de sujetarse a un control adecuado, en él se establece claramente el interés de la Universidad de lograr su propósito a través de la Fundación, que será el mecanismo facilitador idóneo para agilizar la gestión universitaria en lo que se refiere al vínculo externo, así como de aplicar las normas y procedimientos legales que se requieren para una buena coordinación, como hasta ahora se ha hecho.

De allí que se esté cumpliendo el objetivo para que FUNDEVI actúe como un mecanismo de administración financiera de recursos externos de la Universidad de Costa Rica agilizando la venta de bienes y el suministro de servicios ligados a proyectos de investigación y actividades conexas, o tal como se expresa en los artículos 93 y 94 de la Ley 7169:

**"Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de "actividad ordinaria ", la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades**

**públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal. Estas entidades, a su vez podrán vender servicios técnicos y transferencia de tecnología a terceros.**

**"... quedan habilitadas y autorizadas para venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales,..."**

Lo anterior, lógicamente dentro del marco de los lineamientos de vínculo externo y el convenio marco vigente entre ambas entidades.

Por otra parte, resulta necesario aclarar que el Convenio antes citado se ratificó y se firmó en enero del año 2005, luego de una revisión exhaustiva de la Oficina Jurídica de la UCR, la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación y de la Fundación, así como de funcionarios de la Vicerrectoría de Acción Social.

### TERCERA DEFICIENCIA SEÑALADA: ÓRGANOS.

#### 1.- JUNTA ADMINISTRATIVA

*La Contraloría Universitaria en su informe cuestiona la conformación de la Junta Administrativa por los Vicerrectores de Investigación, Acción Social y Docencia, que de esa manera quedó establecido en el acta constitutiva de la Fundación. No consideran una buena decisión estos nombramientos, puesto que se trata de funcionarios públicos con atribuciones y competencias diferentes a sus puestos. De igual forma cuestionan sus nombramientos por la contradicción que pueda generarse en cuanto a los plazos de nombramiento del cargo de Vicerrector que son definidos, con el cargo de Director de Fundevi que no tiene vencimiento.*

#### SOLUCIÓN POR PARTE DE FUNDEVI.

*La Contraloría General de la República mantiene el criterio de que la designación de los directores de FUNDEVI debe "recaer en personas físicas plenamente identificadas", en este sentido y con el afán de cumplir con la disposición del ente contralor universitario, se tomó la decisión de modificar este aspecto en el acta constitutiva de la Fundación, reforma que regula este aspecto, de la siguiente manera:*

**"Los (as) tres miembros (as) directores (as) nombrados (as) por el fundador que corresponden a las personas que ocupan el puesto de Vicerrector (a) de Investigación, Vicerrector (a) de Acción Social y Vicerrector (a) de Docencia de la Universidad de Costa Rica, son nombrados (as) por un plazo de cuatro años que es el período que duran en sus puestos de Vicerrectores (as)."**

Por otra parte, se cuestionaba el plazo de estos nombramientos, los cuales también se ajustaron a tales disposiciones, de manera que el mismo fue determinado por el tiempo de nombramiento en el cargo de cada Vicerrector.

Esta fue una corrección de orden legal que fue debidamente aceptada por el Registro de Personas y así quedó plenamente inscrito.

En cuanto al criterio externado por la Contraloría Universitaria en el sentido de que estamos frente a funcionarios públicos, debe quedar claro que el nombramiento como Vicerrectores no presenta ningún conflicto de intereses con el puesto de Directores de la Fundación. Los puestos desarrollados conllevan funciones diferentes, que se encuentran perfectamente delimitadas en el Reglamento de la Fundación, pero que de alguna manera van de la mano, tanto que la relación que se origina entre la Fundación y la Universidad a través de los Directores es de gran importancia, puesto que se trata de autoridades que tienen un panorama claro de lo que se persigue con la labor de FUNDEVI, y tienen una visión muy clara de los deberes y funciones de cada una de las instituciones.

Esta experiencia, que es un factor positivo dentro de la relación UCR-FUNDEVI, va a permitir que desde una perspectiva institucional, la Universidad venga a imprimir mayor control en la Fundación por el conocimiento que estos Directores tienen del quehacer universitario.

No puede existir ningún tipo de conflicto de intereses entre ambos cargos, puesto que son personas actuando para un ente ligado al quehacer de las actividades y objetivos universitarios, y ya sabemos que la Fundación maneja su propia autonomía, pero representa la herramienta (carácter instrumental) que viene a agilizar los procedimientos de la Universidad a través de los proyectos ligados al vínculo remunerado.

## 2.-COMITÉ DE VIGILANCIA.

En relación con la conformación de los órganos creados por la Fundación, la Contraloría Universitaria estima que FUNDEVI se extralimitó en sus potestades, al crear mediante el Acta Constitutiva el Comité de Vigilancia, como medio de control en el funcionamiento de la Fundación, el cual estará integrado por el Jefe de la Oficina de Administración Financiera, el Jefe de la Contraloría y el Jefe de la Oficina Jurídica. Han considerado que la Ley de Fundaciones no establece ningún tipo de control diferente al que ejerce la Contraloría General de la República. En el caso de que el fundador quisiera implementar controles podría hacerla vía reglamento. No obstante, para la Fundación es mediante el Acta Constitutiva en su cláusula séptima que nace el Comité de Vigilancia, órgano que estima la Contraloría Universitaria no ha funcionado como tal.

### SOLUCIÓN DE FUNDEVI.

Efectivamente la Ley de Fundaciones no contempla dentro de su normativa la creación de un Comité de Vigilancia como un tipo de control, por cuanto regula esta función de fiscalización a través de la Contraloría General de la República. Para ajustar esta situación a derecho se tomó la decisión de reformar el acta constitutiva de la Fundación, eliminando este órgano del pacto constitutivo y por iniciativa de ella misma, se instaura este mecanismo de control en su Reglamento Interno atendiendo principios de sana administración.

## 3.-ASAMBLEA DE FUNDEVI

En el análisis de la Contraloría, se menciona como una debilidad la conformación de la Asamblea General, por estar integrada por Directores de Áreas de la Universidad de Costa Rica, aspecto que se torna inconveniente, puesto que se trata de funcionarios públicos que participan dentro de un órgano privado, donde se les imponen competencias y atribuciones que no corresponden a la naturaleza de sus cargos académicos, así como que no son representantes de la Universidad, situación que desde el punto de vista jurídico no les permite cumplir las directrices universitarias sino desde un punto de vista moral únicamente. Por otra parte, han considerado que este Órgano no ha fungido como tal, y si así lo hiciera sus decisiones no tienen carácter vinculante para la Fundación.

### SOLUCIÓN DE FUNDEVI

Con la creación de FUNDEVI, en su pacto constitutivo se creó la Asamblea General como un aspecto más de control y de conveniencia institucional, y para darle mayor relevancia, todo su accionar está sujeto al Reglamento Interno de la Fundación donde se regulan sus funciones. Lógicamente el accionar de esta Asamblea no está en detrimento de las potestades de la Junta Administrativa que es el órgano por excelencia que prevé la Ley de Fundaciones.

Las funciones de la Asamblea General se ampliaron a partir de la modificación al Reglamento Interno, de manera que ahora tiene funciones de carácter político-estratégico y de foro para la rendición de cuentas de la Fundación hacia la comunidad universitaria:

#### **"Son funciones de la Asamblea General.**

- a. Proponer a la Junta Administrativa políticas de desarrollo para la Fundación.**
- b. Discutir y emitir juicio sobre los asuntos que la Junta Administrativa le proponga.**
- c. Constituirse en fuente de guía académica administrativa o financiera para la Fundación.**
- d. Identificar las áreas de desarrollo de las actividades de la Fundación y dirigir sus esfuerzos a la consecución de recursos para satisfacer las necesidades.**
- e. Proponer mecanismos ágiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.**
- f. Conocer del Informe de Labores y Estados Financieros anuales que le presente la Junta Administrativa.**
- g. Conocer, discutir y recomendar acerca de los planes de trabajo del próximo período, que le presente la Junta Administrativa.**
- h. Ejercer todas aquellas funciones que sean necesarias para coadyuvar en la buena marcha de la Fundación".**

Sobre la inconveniencia de nombrar en ella a Directores de Área Académica, cabe la misma aclaración hecha en cuanto a nombramientos de la Junta Administrativa, en el sentido de que esos cargos no presentan ningún conflicto de intereses, pues de una forma u otra todas las actividades que ejecuta la Fundación se encuentran sumamente ligadas al quehacer universitario, y además son actividades que se encuentran perfectamente delimitados en el Reglamento de la Fundación. De alguna manera la relación que se origina entre la

Fundación y la Universidad a través de los Directores es muy importante, puesto que se trata de autoridades que tienen un panorama muy amplio sobre el propósito que se persigue con la labor de FUNDEVI y conocen perfectamente los deberes y funciones de cada una de las instituciones. Su experiencia es un factor positivo dentro de la relación UCR-FUNDEVI porque permite mayor control en la Fundación por el conocimiento que estos Directores tienen del quehacer universitario.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expresa que están puestas las cartas sobre la mesa. Seguidamente continúa con la lectura.

#### CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA DE FUNDEVI Y FONDOS.

Para la Fundación éste es un aspecto de suma importancia, pues estamos frente a una de las tareas fundamentales de cualquier entidad pública, cual es el buen manejo de los fondos. En este sentido nos honra decir, que tanto los que generan los diferentes proyectos de investigación debidamente inscritos en la Vicerrectorías correspondientes, como los captados por ella misma, y atendiendo los diferentes pronunciamientos de la Contraloría General de la República, estos fondos están siendo controlados en forma responsable, efectiva y separados.

Esta actividad específica la ha manejado esta Fundación totalmente apegada a la normativa y disposiciones establecidas para tal fin, porque se tiene muy claro que los fondos públicos se deben manejar con la mayor responsabilidad, y como se indicó, siguiendo lo establecido por la Contraloría General de la República, en su Ley Orgánica cuando dice:

**" ..los recursos que sean administrados o custodiados por dicha Fundación con sustento distinto al mencionado en la Ley N.º 7169, sean manejados en forma independiente a los que se obtengan de la venta de bienes y servicios de la Universidad, pues estos últimos son recursos públicos con una finalidad especial, dentro de la promoción de la actividad científica y tecnológica."**

En consecuencia, aunque los fondos tienen un origen público y están destinados a lograr objetivos públicos, la administración de dichos fondos es de carácter privado, pero eso no obsta a que se sigan los principios de transparencia, rendición de cuentas, sana administración y los correctos procedimientos, como de hecho se ha venido realizando y que se mantienen en constante mejora.

#### OTROS ASPECTOS:

Adicionalmente, fuera de lo señalado en el referido informe de la Contraloría Universitaria, también se nos ha consultado acerca de la pertinencia de que el convenio UCR-FUNDEVI sea refrendado por la Contraloría General de la República, para que tenga validez.

Al respecto se debe aclarar que el Reglamento de Refrendas aprobado por la Contraloría General de la República lleva como objetivo fundamental, el darle eficacia a todos aquellos contratos que celebren los entes de la Administración Pública, donde median pagos con fondos públicos, pues por la naturaleza misma, dicha disposición contralora que también es de orden constitucional, lleva implícito el control en la ejecución de los fondos públicos. Bajo esa línea, vale reiterar lo dicho por el numeral 184 de la Constitución Política, inciso 1) **"... No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría, ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella"**. Lo anterior contempla la esencia del refrendo, sea la ejecución y control de los fondos públicos.

Mientras que, por su parte, el Convenio Marco Universidad-FUNDEVI viene a regular el tema desde una perspectiva organizativa y de su relación funcional, donde se establecen los vínculos entre ambos entes, legitimando toda la actividad que se ejecute vía vínculo externo. Lógicamente, vista la conveniencia del fortalecimiento en la venta de servicios, todos aquellos contratos específicos que se deriven de este Convenio Marco que conlleve la administración de fondos y cuando sea procedente se requerirá el refrendo antes citado. Ejemplo de estos contratos ha sido casos como los que ha suscrito la Universidad, la FUNDEVI con ARESEP; algunas Municipalidades, contratos de proyectos ejecutados por PRODUS, CICAP y otros, donde por recomendación del mismo ente contralor, han sido debidamente refrendados.

Lógicamente el aceptar la tesis de que los convenios de esta naturaleza deben contar con el refrendo, implicaría que todo contrato o convenio de este tipo que celebre la Universidad de Costa Rica con cualquier ente sea público o privado requeriría de este requisito de control previo, lo cual estaría condicionando el

principio de la autonomía institucional a un mecanismo de control de fondos públicos, lo que se podría considerar improcedente.

Debemos enfatizar que en el momento de analizar y suscribir el nuevo Convenio UCR-FUNDEVI, que rige a partir del mes de enero del año 2005, se discutió sobre la conveniencia del refrendo, y luego de los análisis técnicos jurídicos se llegó al convencimiento de que para este contrato marco, por tratarse de un instrumento propiamente organizativo y en atención al principio de la autonomía universitaria y a la naturaleza de FUNDEVI, dicho refrendo no es un requisito sine qua non. Es importante manifestar que esta tesis es compartida tanto por la Oficina Jurídica de la Universidad como por el Departamento Legal de la Vicerrectoría de Investigación y de la Fundación, y de aspectos consultados con el Dr. Hugo Alfonso Muñoz

Después de la presentación realizada por los funcionarios de FUNDEVI, la Comisión de Presupuesto y Administración considera que la labor de la Fundación ha sido una herramienta para el desarrollo institucional, en la colaboración de los proyectos y programas dirigidos a cumplir el cometido para el cual fue creada. También estima que se ha ido corrigiendo cualquier debilidad observada en su naturaleza, con el fin de ir perfeccionando el funcionamiento de FUNDEVI en beneficio de la labor que realiza la Universidad de Costa Rica.

Como complemento a lo anterior, en los últimos tiempos se ha venido dando una coordinación con la Oficina de Contraloría Universitaria, al punto que tiene acceso irrestricto y "en línea" a las bases de datos de la Fundación.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ resalta la importancia de rescatar lo anterior, porque, hoy en día, en cualquier momento que la Oficina de la Contraloría Universitaria necesite información y quiera ingresar a la Fundación, no hay ningún tipo de impedimento que haga que eso no sea posible; eso es gracias a la coordinación que se ha logrado entre las dos instancias.

Continúa con la lectura.

La Comisión opina que las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria se han venido implementando, lo cual ha permitido que se fortalezca el control y se mejore la prestación de los servicios de gestión de los fondos de los proyectos.

Para concluir, el Lic. Warner Cascante, funcionario de la Oficina de Contraloría Universitaria, indicó que se sentía satisfecho con los comentarios y acciones llevadas a cabo por los funcionarios de FUNDEVI, para poder dejar clara la naturaleza de la Fundación y su relación con la Universidad de Costa Rica.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), se rige por los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998 y modificados en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999.
2. En la sesión 4832, artículo 5, del 30 de setiembre de 2003, el Consejo Universitario recibió la visita del M.A. Carlos García Alvarado, Contralor Universitario; del Lic. Donato Gutiérrez Fallas y del Lic. Warner Cascante, funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria, quienes presentaron el informe: *Análisis sobre la relación UCR.-FUNDEVI*.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ comenta que el párrafo anterior hace referencia a los cuestionamientos.

3. El informe fue enviado al Consejo Universitario mediante oficio OCU-R-1392003, del 30 de setiembre de 2003. Según señala la Oficina de Contraloría Universitaria, el estudio denominado *Análisis sobre la relación UCR-*

FUNDEVI corresponde a una asesoría que incluye aspectos relacionados con la naturaleza jurídica y administrativa de ambos entes, así como los principales aspectos que regulan su relación con la vinculación remunerada de la Universidad y el sector externo.

4. Las conclusiones del informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria, son las siguientes:

- 1-) *Si bien es cierto que ha habido esfuerzos realizados por la Universidad para regular su relación con el uso de las Fundaciones que apoyan el logro de sus fines, dados los cambios normativos, la cantidad de pronunciamientos de órganos técnicos, así como los recientes estudios de destacados juristas, hace impostergable la necesidad de que la Universidad, en aras de salvaguardar sus responsabilidades e intereses, genere una revisión exhaustiva de la relación de la Universidad de Costa Rica con este tipo de entes desde el punto de vista de política administrativa, pertinencia jurídica, técnica y operativa. Se ha evidenciado la necesidad que una posición actualizada así como una estrategia institucional que permita fortalecer los mecanismos utilizados por la Universidad para su gestión en las actividades de vínculo externo.*
- 2-) *La Ley de Promoción Científico y Tecnológico N.º 7169 otorgó a las Universidades Estatales, la potestad de crear fundaciones para apoyar su cometido en algunas actividades específicas. No obstante, no desarrolló en dicha Ley, la forma en la cual iban a interactuar el ente privado y el ente público, ni generó ningún cambio en la ley de Fundaciones N.º 5338 u otros cuerpos normativos con el fin de adaptar estos instrumentos al nuevo fin que le estaba posibilitando.*

*Esta situación sumada a que la legislación que regula la gestión de la Administración Pública en forma general no permite que los entes públicos creen entes privados y más bien limitaba la participación de entes privados en funciones que están dentro del ámbito de competencia de los entes públicos, ha causado que surjan muchas dudas, e incluso que se generen diferentes interpretaciones sobre los fines y ámbitos en que pueden interactuar una entidad privada y una Universidad Estatal. Por otro lado, ha suscitado una discusión en el sentido de la pertinencia de que un ente privado "asume" algunas funciones de apoyo que son propia de un ente público.*

3-) La relación actual de la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, según se ha enumerado en este documento, presentan distorsiones de índole jurídico y operativo, algunas que ya han sido reiteradas en varias oportunidades, las cuales en nuestro criterio, requieren ser resueltas para beneficio de ambos entes y de sus funcionarios, así como de los terceros que participan en esta relación. Entre las distorsiones más relevantes destacamos:

- Debilidades en la creación de la Fundación.
- Incoherencia de los diferentes instrumentos normativos que inciden en la relación.
- Vacíos normativos e importantes cuestionamientos de índole jurídico y operativo.
- Poco desarrollo en el tema de la responsabilidad que se asumen las diferentes Partes que intervienen en los procesos.
- Débil ingerencia de los órganos universitarios en la gestión de FUNDEVI.
- Falta de claridad sobre la naturaleza de algunos de los fondos y las posibilidades reales de fiscalización.

5. El Lic. Roberto Guillén Pacheco, Delegado Ejecutivo de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), con respecto al informe emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria, se refirió a los siguientes puntos (oficio FUNDEVI-943-2006, del 7 de setiembre de 2006):

- Creación de FUNDEVI
- Fines y ámbito de FUNDEVI
- Órganos
- Vigilancia
- Asamblea de FUNDEVI
- Naturaleza de FUNDEVI y fondos

6. La labor de la Fundación ha sido una herramienta para el desarrollo institucional en la colaboración de los proyectos y programas dirigidos a cumplir el cometido para el cual fue creada, y se ha tratado de ir corrigiendo cualquier debilidad observada, con el fin de ir perfeccionando el funcionamiento de FUNDEVI en beneficio de la labor que realiza la Universidad de Costa Rica.

7. FUNDEVI es considerada por la Universidad de Costa Rica como el mecanismo de apoyo para facilitar la gestión académica con la vinculación externa.

8. FUNDEVI se encuentra sujeta a los mecanismos legales de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Ley de Fundaciones, así como del control que la misma Universidad de Costa Rica ha procurado en pro del mejor funcionamiento, sin dejar de lado la fiscalización que ejerce sobre ella la Contraloría General de la República.
9. En los últimos tiempos se ha venido dando una coordinación con la Oficina de Contraloría Universitaria, al punto que tiene acceso irrestricto y "en línea" a las bases de datos de la Fundación.
- 10.-Las recomendaciones específicas de la Oficina de Contraloría Universitaria se han venido implementando, lo que ha permitido que se fortalezca el control y mejora en la prestación de los servicios de gestión de los fondos de los proyectos.
- 11.- De conformidad con la política institucional 6.3 que establece que: *La Universidad de Costa Rica apoyará y fortalecerá el intercambio de ideas, conocimientos y opiniones entre los diversos estamentos e instancias que la conforman y promoverá su difusión a través de sus medios de comunicación colectiva*, es necesario dar a conocer a la comunidad universitaria la naturaleza y quehacer de FUNDEVI.

**ACUERDA:**

Solicitar a la Rectoría que, en coordinación con FUNDEVI, realice foros con el fin de que la comunidad universitaria conozca la naturaleza de la Fundación y su relación con la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL DR. HENNING JENSEN saluda a todos y agradece en nombre de los miembros de la Junta Administradora de FUNDEVI la oportunidad para llevar a cabo este diálogo sobre la naturaleza de FUNDEVI y su relación con la Universidad de Costa Rica.

Excusa a la señora Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, quien por razones propias de su cargo no puede acompañarlos en esta oportunidad.

Expone que, lamentablemente, cuando recibieron la invitación para participar en esta sesión no se les indicó el tema por tratar; además, la documentación que les fue remitida es diferente a la que se está analizado, de modo que se prepararon para dilucidar otro asunto.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT se disculpa por lo sucedido.

EL DR. HENNING JENSEN indica que no lo dijo con el afán de obtener por parte del Consejo alguna explicación al respecto; simplemente lo hizo para que comprendan la situación.

Comenta que todos y todas conocen la Fundación al dedillo, de una manera muy exhaustiva, lo que les permite participar en el diálogo al cual se les ha convocado.

Aclara que el documento en discusión es para la historia de FUNDEVI, pues es bastante antiguo. Los documentos a los que se hace mención en los considerandos se remontan al año 2003, y hacen referencia a aspectos o procedimientos que no son contemporáneos; es decir, no actuales por la misma historia que ha experimentado la Fundación.

Antes de abordar el tema, insta a los compañeros y a las compañeras de FUNDEVI para que, en caso de que lo consideren necesario, lo interrumpan o, bien, tomen la palabra para complementar el tema.

Menciona que en cuanto a las debilidades señaladas en la creación de la Fundación, es una afirmación *ex os facto*, por lo que debe tomarse como tal, ya que se da después de los hechos, pues la Fundación se crea, el único instrumento legal para hacerlo es el que se aplicó procediendo con un estricto apego a la legislación costarricense de aquel entonces, bajo el amparo de la *Ley de Fundaciones* que está vigente.

Aclara que dado que la *Ley de Fundaciones* fue promulgada antes que la *Ley para la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, en ese momento histórico no era posible tomar en consideración algo que históricamente sucedió después.

Por otra parte, la *Ley de Fundaciones* determina que las fundaciones son creadas por la acción de individuos; en este caso particular, FUNDEVI fue creada por el Dr. Fernando Durán Ayanegui en su función como Rector de la Universidad de Costa Rica. Él tomó las previsiones para que en ese acto de constitución de la Fundación, esta quedará articulada con la Universidad, ya que la Junta Administrativa está conformada por tres vicerrectores(as) de la Universidad.

Expresa que una vez promulgada la *Ley de Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico*, la Contraloría General de la República emitió un pronunciamiento que señalaba que se recurriera a las fundaciones ya establecidas previamente, siendo eso lo que hizo la Universidad, con estricto apego a la normativa existente.

Por esa razón, no comparte que ese aspecto se señale como una debilidad, dado que no se puede caracterizar como “debilidad” aquello que está estrictamente apegado a la legislación. Considera que dicha observación se desploma por su propio peso.

Puntualiza que en la respuesta que FUNDEVI da a esa primera observación, las consideraciones hechas van más allá de lo que acaba de mencionar.

Seguidamente, da lectura a lo que dice la Contraloría General de la República

*(...) resulta admisible a su vez que, en lugar de crear una fundación, esos centros resuelvan manejar dicha venta con fundaciones ya constituidas (...)*

Reitera que es esa la forma en que procedió la Universidad de Costa Rica, dado que se está refiriendo a la venta de bienes y servicios.

Consulta a los compañeros y las compañeras de la Fundación si desean hacer alguna observación.

En cuanto a la segunda observación, de que la Contraloría Universitaria dice que existe una distorsión en tanto que el Acta Constitutiva y el Convenio de Cooperación con la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, le conceden a la Fundación un fin y ámbito más amplio que el establecido en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, supone que eso pudo darse; no obstante, corresponde al año 2003; por lo tanto, es del convenio anterior –que ya no está vigente–. Actualmente, la Fundación tiene un convenio diferente, de manera que estima que la discusión debería basarse en temas actuales, con los nuevos instrumentos que tiene en la actualidad la Fundación.

Añade que se deben tomar en consideración los acuerdos y medidas que se han tomado en las Vicerrectorías, –concordante y coherentemente también en FUNDEVI–,

con el fin de que exista una articulación fluida, adecuada y correspondiente entre el actuar de la Universidad y de la Fundación.

Asimismo, se han tomado acuerdos sobre aspectos procedimentales que norman, regulan y establecen los criterios y/o los procesos, y todo aquello que debe regular la relación entre la Universidad y FUNDEVI, sobre todo los proyectos y programas que se inscriban en la Fundación.

Manifiesta que la Junta Administradora de FUNDEVI acordó, hace años, un conjunto de disposiciones para la gestión de los proyectos que se inscriben en la Fundación, los cuales han de ser aprobados por la Junta Administradora. Los lineamientos a estas disposiciones abarcan toda la normativa referente a la figura del coordinador o coordinadora de proyectos, requisitos, responsabilidades, prohibiciones, cómo es el proceso de inscripción de proyectos, la formulación y la aprobación, y cómo debe ser el procedimiento para aprobar los presupuestos de los proyectos.

Agrega que si desean consultar esa documentación, pueden hacerlo, pues tienen a disposición el documento que establece los procedimientos que llegan a crear esa correspondencia y coherencia entre la normativa institucional y FUNDEVI, con las directrices que se aplican a todo el proceso de aprobación y funcionamiento de proyectos. La vigilancia, control y la gestión de proyectos continúa en las vicerrectorías que por un lado han creado Programa de Fomento de Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica (PROFOVIR) mecanismo para la coordinación entre las Vicerrectorías de Acción Social, Docencia (en menor medida) e Investigación; la Oficina de Asuntos Internacionales y FUNDEVI; además, se tienen establecidos los procedimientos en las vicerrectorías mencionadas. En esta oportunidad, trajo los procedimientos de la Vicerrectoría de Investigación, los cuales son concordantes y análogos con los de la Vicerrectoría de Acción Social.

Menciona que los presupuestos se revisan, teniendo como parámetro y referencia los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*; Se aplican las *Normas para la asignación de complemento salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios*; se revisa que todo venga aprobado por el director o directora de la unidad académica y también por el investigador o investigadora; se contempla que todo responda también a la normativa, a la reglamentación correspondiente con la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional; se piden informes sobre el origen de los recursos y qué tipo de proyectos se van a realizar, si son análisis repetitivos, productos de la firma de un contrato o un convenio, si existe o no el marco legal para el recibo de los ingresos; también se revisa la partida de honorarios.

Indica que en las vicerrectorías se han establecido las instancias que los ayudan a realizar una revisión de todos los aspectos de procedimientos de todos los proyectos y actividades que luego desembocan en FUNDEVI; por lo tanto, no existe un divorcio entre la Institución y la Fundación.

LA DRA. MARÍA PÉREZ manifiesta que no solamente son los proyectos que es lo más trascendente que se tiene en FUNDEVI, sino que, a la vez, se trata de respetar toda la normativa universitaria; por ejemplo, hacía tiempo que los investigadores, los académicos en general, estaban solicitando que el monto de apoyo de FUNDEVI para actividades académicas se aumentara; no obstante, siempre han respetado la decisión

del Consejo Universitario, montó que se aumentó a mil dólares hasta el momento en que este Órgano Colegiado lo decidió de esa manera; de igual forma sucedió cuando el monto se aumentó a setecientos cincuenta dólares, porque aunque son instancias diferentes, FUNDEVI es un gestor, promotor, colaborador administrativo, pero no es un promotor académico; esto le corresponde a la Universidad; tanto así es que un funcionario solicita viáticos y no puede enviar la solicitud a FUNDEVI directamente, sino que tiene que ir analizada previamente por la vicerrectoría y firmada por el Vicerrector correspondiente a la actividad; si no se cumplen esos requisitos en FUNDEVI, a la solicitud ni siquiera se le da trámite.

Comenta que es curioso y pertinente señalar que todos esos controles no han logrado que FUNDEVI no sea ágil, efectiva y que funcione rápidamente, debido a que se ha tratado de hacerlo de tal manera de no convertir a FUNDEVI en un “elefante blanco”, sino que sea un espacio que funcione con rapidez, eficiencia y eficacia, que permita los procesos.

Puntualiza que le han comentado que cuando el Programa de Atención Integral de Salud (PAIS) era manejado a través de FUNDEVI, no tenía problemas con las compras, con los suministros, etc., porque si alguno de los instrumentos o aparatos de los EBAIS fallaba o se dañaba al día siguiente, en la mañana, era entregado el aparato con todos los controles del caso. Actualmente, si eso sucede, deben enviar la solicitud a la Oficina de Suministros y el trámite se puede demorar dos meses para ser entregado en el Centro de Atención que lo haya solicitado, debido a que el equipo en cualquiera de los cuarenta y cuatro EBAIS se puede dañar en cualquier momento. Se han tenido que tomar provisiones; por ejemplo, tener un aparato extra como itinerante, porque, de lo contrario, podría dejar de funcionar alguno de los servicios que se brindan en el EBAIS.

Comenta que le han solicitado en repetidas ocasiones que le pida al Consejo Universitario que se instaure un fondo de contingencia en la Fundación, con el fin de que se agilicen las gestiones.

A su parecer, es muy interesante que FUNDEVI funcione muy ágil y eficiente; la gente está muy contenta con su funcionamiento; además, tiene todos los controles, incluso dobles, porque se rige por la normativa propia de la Fundación y la normativa universitaria.

EL LIC. ROBERTO GUILLÉN expresa que le preocupa el uso de la palabra “actual” en el punto 3, ya que se plantea que la relación actual, según se ha mencionado en ese documento, es la que se describe.

Menciona que el documento en discusión es del año 2003; sin embargo, fue elaborado en el año 2002 con datos del año 2001, lo que significa que se trata de un documento que describe una realidad muy diferente.

Exterioriza que debe plantearse que la vinculación remunerada en la Universidad de Costa Rica tiene un hito que es antes de la aplicación de los *Lineamientos para el vínculo remunerado* que este Consejo Universitario elaboró y aprobó entre 1999 y el 2001; fue un proceso que se hizo y se consultó a la comunidad, por lo que el proceso tardó aproximadamente dos años para que finalmente fuese aprobado.

De ese modo, su aplicación real, donde las Vicerreorías comienzan a ejercer los procedimientos, –y que la misma Fundación los asume–, es a partir del año 2003; por lo tanto, ese hito marca la diferencia entre cómo se hacía la vinculación en la Universidad; anteriormente era muy diferente; no obstante, se hacía de acuerdo con las normas de la Universidad.

Asimismo, muchos de los proyectos no se inscribían en las vicerreorías; eran proyectos que el investigador y FUNDEVI hacían directamente; no había ninguna incoherencia con la norma, simplemente era de esa manera como se hacía.

Posteriormente, se elaboró un procedimiento que recoge una serie de inquietudes de cómo hacerlo mejor y se estableció una normativa, que es con la que se trabaja actualmente. Es por esa razón que considera que hablar de “incoherencia de los instrumentos normativos” es un término que no se ajusta.

Expresa que siente que había mucha desinformación acerca de cuál era la naturaleza de la Fundación; por eso, es que en el mes de mayo de 2003 se creó un equipo de trabajo, donde se incorpora a la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica. En aquel momento estaba iniciando sus funciones el Dr. Luis Baudrit, con la colaboración de los abogados de la Vicerreoría de Investigación, la Vicerreoría de Acción Social, el señor Hugo Alfonso Muñoz (contratado exclusivamente para hacer el análisis) y los abogados de la Fundación, quienes realizarían esa tarea.

Explica que se hizo un análisis durante un año acerca de cuál era la naturaleza de la relación; posteriormente, la Oficina Jurídica emitió una serie de criterios relacionados con la Fundación, en diferentes temas. En el primero de esos criterios, se hace un planteamiento muy claro de cuál es la naturaleza de la Fundación y establece que es un mecanismo instrumental de la Universidad para ejercer la función de vínculo remunerado y que necesita un mecanismo especial, por las características particulares de esa actividad académica.

Por ese motivo, le preocupa que se plantee una resolución en términos de un asunto que se refiere a una relación actual, cuando realmente se está hablando de cinco o seis años atrás, además de que se enumeran una serie de deficiencias que no son tales, o bien, que ya están muy superadas.

LA DRA. MARÍA PÉREZ. expresa que en el considerando 3 se menciona el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria de aquella época, como si correspondiera a la de esta. Se dan una serie de generalidades terribles, como de que hay vacíos normativos; a su juicio, lo conveniente sería decir que la Contraloría señala una serie de aspectos, y que las personas revisen el documento del cual se obtuvo la información.

Por otra parte, en el considerando 5 se indica que hay una respuesta, pero no se menciona qué se respondió; no obstante, sí aparece todo lo “malitico” que hizo la Fundación, más no se incluye la respuesta que se dio a esos vacíos y demás que se le atribuyen.

Solicita que los considerandos no reflejen esa desigualdad tan marcada, pues se habla de que actualmente muchas de las cosas cambiaron, pero también en el momento en que ellos lo escribieron, tampoco los funcionarios de la Fundación estaban de acuerdo

con la mayoría de las cosas que se plantearon ahí, porque son inexactas o son cuestiones de interpretaciones.

Por esa razón, piensa que sería conveniente limpiar los considerandos, de tal forma que queden en equilibrio, incluyendo las críticas y las respuestas, o simplemente la información de qué se criticó, qué se informó, de manera que las personas puedan consultar los respectivos documentos.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que en cuanto a la conformación de la Junta Administrativa, es un poco delicado señalarlo como una debilidad, cuando la experiencia no solo de FUNDEVI, sino la de otras fundaciones, les da muchos argumentos para pensar que es más bien una fortaleza, la cual consiste en que de esa manera se articula la Fundación con la Universidad y se establece una relación de complementariedad entre las funciones, las obligaciones de tres funcionarias universitarias (vicerrectores o vicerrectoras) con los cargos que ejercen como directores o directoras de FUNDEVI.

Menciona que FUNDEVI es un instrumento de la Universidad; es decir, no se debe concebir a la Fundación como un cuerpo que le sea extraño, sino que más bien es un órgano especial que complementa las acciones estrictamente universitarias; es un recurso para la administración, pero también para la gestión.

Destaca que si se compara lo que es FUNDEVI –que ha sido tomado como un ejemplo paradigmático de buen funcionamiento por la misma Contraloría General de la República–, si se contrasta lo que es la historia de FUNDEVI con lo que ha sucedido con las fundaciones de otras universidades públicas, en las cuales los directivos no eran funcionarios universitarios, se puede notar cómo en esos otros casos, esas fundaciones se convirtieron en instancias totalmente independientes, con políticas independientes y en algunos casos incluso contradictorias con las funciones de la misma universidad.

Reconoce que se trata de funciones diferentes, pero son complementarias; tal y como se indica en la respuesta, son funciones que van mano a mano entre sí. En esa observación de la Contraloría, se dice que el cargo de Director de FUNDEVI no tiene vencimiento; no comprende por qué se dice eso, porque en este caso al señor Roberto Guillén tienen que nombrarlo todos los años; por lo tanto, el nombramiento sí tiene vencimiento así como lo tienen los cargos que los vicerrectores ocupan dentro de la Junta Administrativa.

Expresa que la referencia que se hace en cuanto a la débil injerencia de los órganos universitarios en la gestión de FUNDEVI, no corresponde, porque se da lo contrario, dado que existe una gran injerencia de los órganos universitarios en las políticas de FUNDEVI, en la medida en que la Fundación, tanto en sus políticas como en su funcionamiento, se rige por los principios, las normas y los reglamentos que están vigentes en la Universidad de Costa Rica, por lo que se procura y se ejerce vigilancia para que esto se cumpla de esa forma. Vigilancia que es ejercida por medio de diferentes órganos; uno de ellos es la Junta Administrativa; además, tienen una auditoría interna que hace una programación anual para realizar la auditoría de los proyectos, programas y procedimientos de la Fundación. Por otro lado, cuentan con lo que han denominado “Comité de Vigilancia”; es decir, la fiscalía de la misma Fundación; aquí caen en un tema que es un poco difícil de dilucidar por lo que tratará de hacerlo de manera muy breve.

Indica que la *Ley de Fundaciones* establece que el órgano fiscalizador de las fundaciones es la Contraloría General de la República y no instituye ningún otro órgano fiscalizador; sin embargo, por iniciativa de la misma Fundación, se creó un órgano de fiscalía que no podría ser formalmente inscrito, porque cuando una fundación se crea, se hace por medio de un acta constitutiva, la cual solo puede ser cambiada por un juez.

A raíz de circunstancias especiales, la Fundación ha procedido y ha logrado poner a derecho todo lo que tiene que ver con la Junta Administrativa, sobre todo lo que tiene que ver con el Comité de Vigilancia, como una iniciativa propia de la Junta Administrativa; de tal manera que en este caso se tienen dos instancias de fiscalización: la propia y la que la Ley impone, que es la Contraloría General de la República, pero al mismo tiempo han adoptado la normativa universitaria, por lo que lógicamente se encuentran abiertos al diálogo y la observancia de las normas universitarias. Añade que el Lic. Roberto Guillén puede recapitular cómo el año antepasado y el pasado hicieron para crear el órgano de fiscalía de la Fundación.

EL LIC. ROBERTO GUILLÉN señala que el año 2003 hubo un acuerdo de la Asamblea General de crear e implementar un órgano de fiscalía; se creó y, posteriormente, se hizo la reforma para no incluirlo en su Acta Constitutiva, sino en el Reglamento de gestión que se realizó el año pasado, a raíz de que el Lic. Miguel Chacón encontró una disposición de la Sala Tercera sobre el tema, por lo que se hizo la modificación en el Registro Público, de tal forma que actualmente es un órgano de fiscalía compuesto por tres fiscales del Área de Ciencias Económicas y del Área de Derecho.

Destaca que lo anterior es importante porque los lleva al tema de la Asamblea General, la cual se ha venido fortaleciendo cada vez más en su papel. Antes era un órgano, básicamente, de rendición de cuentas y consultivo; actualmente, en las modificaciones que se le hicieron al *Estatuto*, en vez de hacerse en setiembre la convocatoria de la Asamblea, se realiza en marzo, y así se puede ver los estados financieros del año inmediatamente anterior, el informe de la fiscalía y su aprobación, el informe de la auditoría externa y el informe de la gestión; además, aprueba los planes de trabajo de la Fundación del año inmediato y el siguiente; o sea, para cada dos años, por lo que se ha venido fortaleciendo dicha instancia. Los fiscales son miembros de la comunidad universitaria y se eligen por concurso. Añade que estos finalizaron su gestión este año y se sacó a concurso, y en este momento ya han sido nombrados los nuevos fiscales.

EL DR. HENNING JENSEN agrega que FUNDEVI se somete a una auditoría externa todos los años. Añade que dentro de la Fundación existe una auditoría interna y una externa.

Por último, en cuanto a que no hay claridad en algunos casos sobre la naturaleza de los fondos y las responsabilidades de fiscalización, agrega, con respecto a esa temática, que podría darse una discusión muy extensa acerca de cuál es la naturaleza de los fondos de FUNDEVI.

En cuanto a qué son fondos públicos, según la *Ley de Fondos Públicos* son aquellos que provienen de una norma o de una partida de la Hacienda Pública. Aclara que los fondos de FUNDEVI no provienen de una norma o de una partida de la Hacienda Pública.

Manifiesta, en relación con este tema, que hay mucho que discutir y a la vez hacer diferenciación entre orígenes y destinos; pero, en sentido estricto, los fondos que administra FUNDEVI no corresponden a fondos públicos, a menos que se piense que el destino determina la naturaleza pública o privada de los fondos. La Ley no lo establece de esa manera, pero, de hecho, saben que los fondos de FUNDEVI son para cumplir fines institucionales de la Universidad de Costa Rica; son fondos que están al servicio de la Universidad, para realizar proyectos universitarios, hace que precisamente vuelvan al principio de su exposición, que la Fundación, a lo largo de su historia, ha decidido actuar de conformidad con la normativa universitaria.

EL LIC. ROBERTO GUILLÉN indica en cuanto al tema de los fondos públicos que ni los abogados ni la Contraloría se han puesto de acuerdo con la definición de “fondo público”, por ejemplo, encuentran casos de colegios de primaria y secundaria semiprivados; de modo que ha habido una discusión de si la Contraloría determina qué es un fondo público y uno privado.

Insiste en que no hay falta de claridad sobre la naturaleza de los fondos, indistintamente si son privados o públicos, pues la Fundación sigue la legislación de un ente privado que administra fondos públicos; por lo tanto, se siguen las normas tal cual lo establece la Ley y la misma interpretación de la Contraloría; es decir, la Fundación no se aparta de esos lineamientos que se reflejaban en el artículo 95 de la Ley 7169.

Destaca que la Fundación sigue los principios de la sana administración, lo que no se debe seguir son los procedimientos.

Por ejemplo, se establece que los fondos se utilicen para el objeto de lo que se está generando; es decir, que el dinero que ingresa va a ir para promover la actividad del proyecto de vinculación, de investigación o curso de extensión que los está generando. Asimismo, que se lleven separadas las cuentas contables, una contabilidad que permita identificar el origen y el destino de esos fondos, lo cual FUNDEVI hace; cada proyecto tiene claramente identificada su contabilidad.

Igualmente, que se utilice de acuerdo con las disposiciones del ente público; en este caso de la Universidad de Costa Rica. No hay un cinco en FUNDEVI que se ejecute por motu proprio; es decir, nadie a lo interno puede decir qué cantidad se va a gastar en este proyecto y qué le vamos a comprar, dado que hay una autoridad académica que decide qué es lo que se debe ejecutar; de igual forma, esa autoridad no lo hace por gusto, sino que, primero, tiene que haber un proyecto académico; segundo, un presupuesto que respalde la ejecución de ese proyecto; tercero, que esté aprobado por las instancias de decisión de la unidad académica, cuarto, que pase a una vicerrectoría para su aprobación, que contenga las disposiciones o los intereses universitarios de impacto social, académico y financiero; y finalmente, son remitidos a la Fundación para su gestión financiera contable y legal de los proyectos.

Por lo tanto, en FUNDEVI, independientemente de que sea fondo público o privado, es tratado con el máximo rigor, como si fueran todos fondos públicos.

Añade que lo que aparece claramente definido que no es de naturaleza pública, son los ingresos que tiene la oficina administrativa de la Fundación, que corresponden al 5%, eso es de naturaleza privada, sobre esa cantidad se da cuentas a la Asamblea general, nombrada por la Universidad, al igual que la Junta Directiva.

De ese modo, no hay confusión en cuanto a la naturaleza porque la Fundación no administra fondos que vengan de Presupuesto Nacional, de transferencias, o fondos universitarios que en algún momento la Universidad diga: "bueno esto es dinero de la Institución FUNDEVI; adminístrelo". No existe ninguna confusión porque todos los fondos son provenientes de venta de servicios, no hay otro origen ni otra caracterización de los fondos de acuerdo como lo hace la Contraloría, la cual establece una normativa para clasificación de los fondos; la Fundación solo maneja un tipo de fondo por lo que piensa que dicha aseveración no corresponde a la realidad.

LA M.Sc. JEANINA UMAÑA se refiere al punto 3, del considerando 4 de la propuesta.

Reitera que realmente la relación que ahí se describe no corresponde a la actual de la Universidad con FUNDEVI.

Señala que en sus casi dos años de gestión en la Junta Administrativa, ha sido testigo fiel de un esfuerzo constante por afinar esa relación y por hacer más diáfanos, más transparentes, más incuestionables los procedimientos para llevar a cabo esa relación; por ejemplo, en cuanto a las debilidades señaladas en la creación de la Fundación, menciona que ingresó a la Fundación en un momento en que estaban reacomodando todos los criterios de nombramientos, inclusive de una definición clara y precisa de los períodos que tienen los miembros de la Junta Administrativa, de manera que coincidan con los períodos universitarios. Los instrumentos normativos también estaban ya siendo implementados con base en lo que dijo el Consejo Universitario.

Expresa que le sorprende ese tema. Es su deseo el abogar por una redacción diferente, porque no hay una débil injerencia de los órganos universitarios; no se hace nada en FUNDEVI que no sea pensando en cómo esa acción, esa actividad o esa relación, fortalezca realmente a la Universidad.

Además, hay una claridad meridiana al menos en las discusiones de Junta Directiva, cuando se habla de lo que son los asuntos de FUNDEVI-Universidad con lo que es puramente FUNDEVI, que es muy poco ese 5%, que es el presupuesto de los funcionarios de la Fundación propiamente dicha.

Asimismo, hay mucha claridad al diferenciar a FUNDEVI como FUNDEVI la parte administrativa y FUNDEVI como lo que es el 99% de su accionar, brazo de apoyo a la Universidad.

Insiste en que no ha visto ninguna anomalía en estos dos años, que la haga dudar de la claridad de la naturaleza de algunos fondos, porque el dictamen se presente de una forma que puede presentarse a malas interpretaciones, porque el documento se puede leer de muchas maneras, por lo que estima que se debe revisar más lo que se deja por escrito.

Considera que es históricamente injusto redactar un documento en esos términos, en un momento en que las cosas no corresponden con lo que ahí se detalla.

Manifiesta que, por experiencia propia, puede dar fe, a la vez que se siente muy orgullosa como universitaria que sigue siendo, de que en la Universidad existe un

mecanismo para vincularse con el sector privado, el cual trabaja de manera ordenada y según los principios generales de la Universidad.

Recuerda que le correspondió vivir en una época en que esto no existía y las cosas se hacían de manera complicada y difícil para los que tenían la audacia de arriesgarse a vincularse con el sector externo.

Añade que, personalmente, está en deuda con FUNDEVI, porque, de todo aquel abanico de fundaciones, que en un momento dado existía en la Universidad, cada cual con sus intenciones y sus maneras de accionar, cree que lo que realmente le dio claridad de cómo era que se podían hacer las cosas bien fue FUNDEVI. Está hablando de prehistoria, desde el punto de vista de FUNDEVI; por eso puede decir con pleno conocimiento de causa que le alegra y le da mucho orgullo ver cómo ha mejorado la Fundación, cómo se han afinado y refinado los procedimientos para asegurarse esa real y estrecha vinculación. Por lo tanto, no puede pensar cómo con la presencia de tres Vicerrectores representantes de las Vicerrectorías que tienen procedimientos claramente definidos, políticas, metas, etc., no puede pensarse que eso pueda garantizar la vinculación entre FUNDEVI y la Universidad.

*\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y tres minutos, sale de la sala la Dra. Yamileth González\*\*\*\**

EL DR. FRANCISCO BARAHONA expresa que está viendo aquí al corazón de la Universidad de Costa Rica, el Consejo Universitario, pero ninguno de los miembros está viendo en frente a personas que no son universitarias, sea porque se tienen cargos importantes –académicos o administrativos– o porque son catedráticos de la Universidad.

Por eso dice que la coyuntura de reunirse, hoy 14 de febrero de 2007, es amigable, porque no se trata de dos bandos, de dos organizaciones en competencia, ni siquiera en tensión en este momento.

Recuerda que cuando lo llamaron de la Municipalidad de San Pedro para ofrecerle este puesto, dudo en aceptarlo, porque, efectivamente, la coyuntura anterior había sido negativa para FUNDEVI. Él mismo, a través de los medios de comunicación universitarios, había estado al tanto de excesos, ingresos excesivos de funcionarios, ciertos favoritismos, entre otros, por lo que no le llamaba mucho la atención, sobre todo tratándose de una responsabilidad ad hunc, el prestar un poco su nombre y experiencia a una entidad que estaba siendo cuestionada, inclusive en campaña política electoral universitaria.

Sin embargo, se abocó a analizar el origen, “sin mala leche” como de alguna manera lo califica con algunas frases, el documento en discusión, la representación que tenía la Universidad de Costa Rica (las tres vicerrectorías), las autoridades máximas.

Rememora que en ese momento la actual Rectora, era parte de FUNDEVI como Vicerrectora, en la época del Dr. Gabriel Macaya; finalmente, decidió hacer un aporte personal en aras de mejorar la Fundación.

Indica que llegó a la Fundación en el año 2004, y desde ese momento en adelante cree que FUNDEVI no solo está a flote, sino que pertenece a uno de los organismos más

útiles que la Universidad de Costa Rica ha establecido, útiles no solo en términos de Universidad, sino para los funcionarios y los académicos de la Universidad de Costa Rica y, por supuesto, de los estudiantes.

Puntualiza que cuando ve la cantidad de apoyo financiero que se da solo en materia de viajes a académicos de la Universidad, a pesar de que no son fundamentales, pero son complementos importantes junto con el que tiene el Consejo Universitario, se dice a sí mismo que sin este aporte no existiría esa posibilidad, no podría haberse contratado, y muchos de los académicos no podrían, tampoco, transmitir a sus estudiantes en sus equipos de investigación todo aquello que implica el contacto internacional.

Agrega que fue testigo de una época de transición, pues cuando ingresó a FUNDEVI ya se habían producido esfuerzos importantes para mejorarla; había una fiscalía con la Jefatura del Decano de la Facultad de Derecho, que ayudó muchísimo en todo este proceso.

Menciona que al igual que la M.Sc. Jeannina Umaña, es testigo de que FUNDEVI es una estructura de vocación claramente universitaria. Actualmente, es una organización que solo facilita la gestión de la Universidad; no tiene posibilidades de imponer políticas, sino que más bien sigue las políticas de la Universidad de Costa Rica por decisión de la Junta Administradora y por imperativo legal.

Señala que es una instancia que efectivamente adolecía no solo de algunos problemas de abuso, sino, también, de una política de presencia pública, de difusión de sus éxitos, aspecto al que también se dedican desde hace algunos años. De ese modo, se ha contratado a algunas asesorías, se ha cambiado el logotipo, en fin, se ha hecho una serie de cosas para darles mayor garantía a la comunidad universitaria y, por supuesto, a los órganos de la misma Universidad.

Recuerda que leyó alguno de los documentos que se mencionan en el dictamen en el año 2004-2005; en aquel momento sentía que FUNDEVI era objeto de una especie de "pelea sorda" entre el submundo en la política universitaria, con sus odios y sus propias discriminaciones; ese fue su diagnóstico. No obstante, en el momento en que llegó con las personas que estaban antes del último proceso electoral como con el actual, no ha notado, en ningún momento, algún interés, ni negativo ni deseos, ni siquiera de competencia por parte de los tres vicerrectores y el Presidente de la Fundación, pues hay un funcionamiento amigable, universitario. No niega que hay polémicas y planteamientos donde a veces uno sale derrotado o triunfador por decisión democrática, lo cual es normal en el funcionamiento de una institución.

A su parecer, se produce un fenómeno importante, sobre el cual desea que se entre en una discusión amplia, es el momento en que este Consejo aprueba el nuevo convenio con FUNDEVI que, de alguna manera, corresponde al esfuerzo anterior e inclusive a las actuales autoridades de la Junta Directiva, porque ese momento implica casi como un punto final de la polémica de algunos hechos bochornosos que se dieron y que están en el origen de ese cambio.

Manifiesta que trae a colación lo anterior, porque como Consejo Universitario están al tanto de lo que es la dinámica vital de la Universidad de Costa Rica, mas no de lo que acontece en FUNDEVI, pues solo la Rectoría está directamente al tanto de la dinámica de Fundación, por la representación que tiene.

Piensa que este es un momento oportuno para que el Consejo considere, al haber aprobado el nuevo convenio entre ambas instituciones, que hay que agradecerle al Dr. Fernando Durán Ayanegui el paso que dio en su momento dentro del marco jurídico que tenía, porque le otorgó a la Universidad de Costa Rica un instrumento muy útil que, aunque en algunos momentos ha tenido “bajonazos” y elementos polémicos y/o negativos, hoy, por lo menos en un 90%, pueden decir que la Universidad no solo tiene ese instrumento, sino que casi ha sido la única institución que ha logrado que la Fundación se recupere y sea realmente una mano abierta de construcción de futuro. Dado que las polémicas que se han producido en otras instituciones de educación superior con sus fundaciones, han sido mucho más radicales, ha habido muchos más momentos de fondo negativos que les ha costado, más que a FUNDEVI, superarlos.

Expresa que actualmente FUNDEVI mantiene sesiones de coordinación de diálogo con algunas de esas fundaciones, inclusive de cara a la Contraloría General de la República, porque esa instancia está exigiendo elementos a FUNDEVI y a las demás fundaciones como si manejaran fondos públicos, como si fueran el Consejo Universitario, en función del presupuesto normal de la Universidad de Costa Rica, por lo que hay elementos que están en discusión y para lo que ellos mismos consideraron no era una pelea solo de FUNDEVI, sino de las demás fundaciones que participan en la gestión de esta facilitación para el mundo académico, de investigación y de acción social de las universidades, en función de superar esa especie de enfermedad costarricense de burocratización excesiva, y donde todo el mundo es ladrón hasta que no se pruebe lo contrario.

Indica que cree que FUNDEVI ha sido un instrumento valioso; comenta que está concluyendo su período de gestión, pero, al igual que la M.Sc. Jeannina Umaña, se encuentra muy satisfecho de lo que han hecho, así como de los compañeros y las compañeras que la integran.

Destaca la importancia de que hayan escuchado esos planteamientos, porque son producto de la experiencia vital y de las buenas intenciones con que todos han estado trabajando en la Fundación, partiendo de una plataforma que, cuando él llegó, no era nada constructiva.

*\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y seis minutos, entra en la sala la Dra. Yamileth González\*\*\*\**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT cree que este proceso de diálogo, al que hizo referencia el Dr. Francisco Barahona, tiene que darse y continuar; opina que no será posible hacerlo ahora porque sería un proceso mucho más largo que el tiempo que se tiene destinado para la sesión.

Recomienda al MBA Walther González haga las aclaraciones, y si lo tienen a bien, se pospondría el proceso de diálogo para otra oportunidad.

Indica que el MBA Walther González haga las aclaraciones correspondientes, y se convocará nuevamente a los personeros de FUNDEVI para continuar con el proceso; a la vez se disculpa por ello.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ comenta que él va aprovechar el ambiente de amigabilidad. Comenta que lo menciona porque hay otro señalamiento de la Oficina de la Contraloría Universitaria, el cual indica que la información financiera y contable de la Fundación debería ser parte de los documentos oficiales de la Universidad de Costa Rica; al respecto, ya se han entablado las primeras conversaciones de acercamiento con la Fundación a través del Lic. Roberto Guillén, quien muy gentilmente está colaborando en la construcción de ese protocolo de investigación; por lo tanto, piensa que la próxima vez deben aprovechar y conversar acerca de esos dos puntos, que son muy importantes y mediáticos en este caso.

Agradece y aclara que este no ha sido un diálogo endógeno, sino que hay dos personas muy respetables: la M.Sc. Jeannina Umaña, representante del Poder Ejecutivo; y el Dr. Francisco Barahona, representante de la Municipalidad de San Pedro de Montes de Oca, lo que le da transparencia al diálogo y a las explicaciones que se han brindado.

Solicita a los compañeros y a las compañeras presentes que recuerden que este es un contexto del año 2003, al cual ya algunos se han referido, inclusive el señor Roberto Guillén lo remontó al año 2001 y él (MBA Walther González) lo trasladó catorce años atrás.

Dado que esa es la génesis del asunto en discusión, les ruega tener claro ese contexto, porque eran otros tiempos, otras personas, otros vientos, otros tambores, los que tocaban.

Aclara que la Comisión de Presupuesto y Administración hereda este caso –no es de ellos–. Cuando llegaron al Consejo, ya se encontraba dentro de los asuntos por resolver. Añade que en el documento aparece una cronología de las actuaciones y de las acciones que se han llevado a lo largo de todo el proceso, precisamente para llegar hoy a un diálogo de armonía, de consideración y de interés universitario, lo cual, a su juicio, es lo importante.

Por otra parte, exterioriza que lamentablemente en el dictamen no se pueden incluir todas las discusiones, los entretelones, con que se cuenta, pero sí desea expresar que la inquietud de la Dra. María Pérez y de la M.Sc. Jeannina Umaña no es posible acatarla, debido a que lo que se tienen son señalamientos explícitos de la Oficina de la Contraloría Universitaria que es la Oficina técnica que hace ese apercebimiento; y fueron puntos que señalaron algunas situaciones que ocurrían en la Fundación, los que fueron subsanados; está demostrado así en el documento.

Asimismo, la Oficina de la Contraloría Universitaria hace señalamientos de situaciones que encontró, no son ocurrencias, porque de haber sido así, la Fundación no las hubiera atendido, simplemente hubiera dicho que se trataba de una ocurrencia que no tenía ni pies ni cabeza; no obstante, a lo largo del contenido del dictamen, la Fundación se refirió punto por punto a cada uno de los señalamientos de la Contraloría.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que lo que el MBA Walther González se refiere es que se trata de citas tomadas directamente de un documento de la Contraloría Universitario –que da origen a este estudio–, por lo que no se puede cambiar las citas y ponerlas de una forma diferente a lo que dijo la Contraloría, porque, entonces, no estarían siendo fieles al documento original que queda aquí; a partir de ahí, como bien lo manifestó la Dra. María Pérez, en los considerandos sí se podrían hacer esas aclaraciones.

LA M.L. IVONNE ROBLES indica que entiende la inquietud planteada por la Dra. María Pérez y también la confusión que hay por el tipo de letra utilizada; es decir, el punto 3 forma parte las conclusiones del considerando 4, donde se ve claramente que es una transcripción de las conclusiones que aparecen en el documento total de la Contraloría.

Considera que como siempre al escuchar a todas las partes y con diálogo, fundamento de toda relación humana, es posible hacer un considerando, tomando en cuenta el punto cuatro y el cinco; es decir, refiriéndose a que en atención a las conclusiones del “Informe Análisis sobre la relación UCR-FUNDEVI”, el Máster Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI, aludió a los siguientes puntos, con lo cual se sintetiza el contenido de ambos puntos. Este es un documento que, inclusive, ya el Máster. Guillén decía, se va en el tiempo, se va hasta el 2001.

Refiere que para la Comisión era muy preocupante estar hablando desde el hoy sobre un asunto que ya tenía tanto tiempo.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expresa que la aclaración de la Dra. Montserrat Sagot es precisamente lo que él estaba tratando de decir. Añade que lo que señala la Contraloría no se puede modificar, hay que respetar lo que está puesto de parte de la Comisión y que sea susceptible de corregirse; está totalmente dispuesto y abierto a tener esa actuación.

Rescata el trabajo que se hizo en extrema coordinación con los compañeros de la Oficina de la Contraloría Universitaria y los compañeros de la Fundación, quienes siempre estuvieron dispuestos al diálogo y a buscar los intereses universitarios. Cree que el documento en eso sí es claro y la que más se va a beneficiar es la comunidad universitaria, que requiere un instrumento ágil en su quehacer fundamental.

EL DR. HENNING JENSEN agradece la oportunidad de inicio de un diálogo, porque no han concluido con la oportunidad de conversar sobre todas las inquietudes que los miembros del Consejo pueden tener, así como las que pueden tener los miembros de FUNDEVI.

Señala que no quiere que el Consejo piense que ellos (los personeros de la Fundación) creen que la Fundación es perfecta, es perfectible, y están trabajando para mejorarla permanentemente.

Igualmente, es su deseo hacer un comentario además para corregir, quizá, una impresión que se haya producido. Muchas veces hablan de hoy, de ahora y antes como si fueran dos momentos diferentes y como si en la historia de la Fundación se hubiera dado un quiebre; eso no ha sido así, ha sido un proceso permanente de construcción y los diferentes miembros de la Junta Directiva –de antes y de ahora– han ido aprendiendo de las experiencias de esos antecesores.

Menciona que ha habido momentos difíciles –no diría que en la Fundación–, en la Universidad. A finales de los años ochenta, y durante casi toda la década de los noventa, estuvieron comprometidos en discusiones muy fuertes sobre la naturaleza de la vinculación de la Universidad con el sector externo en general. Esas discusiones que, a ratos fueron amargas, han permitido irse perfilando y definiendo lo que se quiere de la Universidad en ese vínculo con la sociedad en general, tanto en lo que es vínculo remunerado como en el que no lo es. De manera que el Consejo Universitario tenga

también esa visión, de que ha sido un proceso permanente y continuo de construcción colectiva.

Agradece a los miembros del Plenario que los hayan escuchado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que los estarán invitando en una nueva oportunidad; por ahora, harán las correcciones necesarias al documento, a la parte que se puede modificar, basados en la discusión de hoy.

*\*\*\*\*A las doce horas y ocho minutos, se retiran de la sala los miembros de la Junta Directiva y del Delegado Ejecutivo de FUNDEVI.\*\*\*\**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT propone una modificación y ampliación del orden del día para conocer, a continuación, la modificación presupuestaria N.º 1-2007 (CP-DIC-071) y la propuesta de la Srta. Keilyn Vega Rodríguez, Miembro Representante Estudiantil, referente a la comunicación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil acerca de la condición de matrícula suspendida para el I ciclo 2007.

Debido a una discusión que se da fuera de actas en torno a la propuesta estudiantil, la Dra. Montserrat Sagot señala que se retira dicha propuesta a raíz de la discusión indicada y que la Dra. Yamileth González García, Rectora, se compromete a comunicarse con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y con la Vicerrectoría de Docencia para que no se aplique esta normativa durante el I ciclo lectivo del 2007, hasta tanto no se realicen los estudios respectivos de la situación de los estudiantes a los que se les aplicaría y se atiende la petición de la representación estudiantil con los nuevos elementos.

*\*\*\*\*A las doce horas y veintitrés minutos, se retira de la sala la Dra. Yamileth González\*\*\*\**

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda y una modificación del orden del día para conocer la modificación presupuestaria 1-2007 y las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación la ampliación del tiempo en la sesión hasta concluir con los puntos señalados, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Finalmente, somete a votación suspender la discusión del dictamen CP-DIC-06-48, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:**

- 1. Ampliar y modificar el orden del día para conocer, a continuación, la modificación presupuestaria 1-2007 (CP-DIC-07-1) y las solicitudes de apoyo financiero.**
- 2. Ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con los puntos señalados en el acuerdo 1.**
- 3. Suspender la discusión del dictamen CP-DIC-06-48, en torno a la coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, conjuntamente con las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario y la comunidad, para el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI.**

#### **ARTÍCULO 4**

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-07-1 “modificación presupuestaria N.º 1-2007”.**

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ explica que se cambió la metodología para el fondo que se deja en las vicerrectorías para apoyar proyectos, debido a un proceso de cambio que hay con los nuevos clasificadores por objeto del gasto de la Contraloría, y al hacerlo se cambiaron también los sistemas; por esa razón, el fondo que siempre se le ha asignado a las vicerrectorías, se asignó a las unidades respectivas; y las vicerrectorías quedaron sin él.

Añade que lo que se está haciendo con esta modificación es revertir ese movimiento, de tal manera que se les quita ese dinero a las unidades para asignárselo a las vicerrectorías nuevamente.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### ANTECEDENTES

- 1.- La Rectoría, mediante oficio R-565-2007, del 30 de enero de 2007, remite al Consejo Universitario, para su aprobación, la Modificación presupuestaria N.º 1-2007.
- 2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración el oficio suscrito por la Rectoría, a fin de que proceda con el análisis respectivo (oficio CP y A-P-07-002, del 1.º de febrero de 2007).
- 3.- En *La Gaceta Oficial* N.º 170, del 5 de setiembre de 2006, se modifica el *Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados*.
- 4.- La Comisión de Presupuesto y Administración se reunió el lunes 12 de febrero de 2007 para analizar la Modificación presupuestaria citada, y contó con la participación de la Licda. Maritza Monge Murillo, Jefa de la Oficina Planificación Universitaria y el MBA. José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron información al respecto.

#### ANÁLISIS

##### I.- Justificación:

Según manifiesta la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)<sup>26</sup>, esta propuesta de Modificación presupuestaria N.º 1-2007 de fondos corrientes, es por un monto de ¢280.811.141,00 (doscientos ochenta millones ochocientos once mil ciento cuarenta y un colón con 00/100), y se realiza con el fin de subsanar el problema presentado durante el proceso de formulación del presupuesto institucional 2007.

La justificación de la situación presentada, según la OPLAU, es la siguiente:

*Para generar el presupuesto institucional, siempre ha existido un procedimiento basado en los históricos de gastos y de partidas que se encargaba de tomar la información recomendada de los Sistemas de Presupuesto y Proyectos y la pasaba a una tabla auxiliar, esta tabla es incorporada en el Sistema de Presupuesto interno que maneja la Oficina, el cual contiene la información correspondiente a la Relación de Puestos y al presupuesto del Vínculo Externo que es enviado por la Oficina de Administración Financiera, de este sistema interno es de donde se genera el presupuesto institucional completo y final.*

*Debido a que el año pasado tuvimos cambio en los clasificadores presupuestarios, no es posible obtener una comparación del gasto real histórico y los históricos de partidas generales, esto provocó que no se pudiera utilizar el procedimiento normal de pegue de información, por lo que dicho paso de información de los sistemas de captura vía WEB al sistema interno de Presupuesto, se tuvo que hacer de forma manual, en este proceso, al pasar la información recomendada, se omitió la orden de que el presupuesto recomendado a las diferentes unidades se tenía que reflejar en las unidades de apoyo y proyectos de las respectivas vicerrectorías y no reflejarse en las unidades solicitantes.*

*Para subsanar el problema citado, la Oficina de Planificación Universitaria debe llevar a cabo las modificaciones respectivas, con el fin de devolver el contenido presupuestario a los Servicios de Apoyo Unidades y Proyectos Específicos de acuerdo con lo recomendado en su momento por los señores vicerrectores.*

Es importante resaltar que la Oficina de Planificación Universitaria se encuentra elaborando los controles adecuados, para evitar que situaciones como las descritas anteriormente se repitan.

##### II.- Modificación presupuestaria N.º 1-2007:

<sup>26</sup> Oficio OPLAU-012-2007, del 30 de enero de 2007.

En cuanto a la Modificación presupuestaria propiamente dicha, la Oficina de Planificación Universitaria indica que se están incluyendo dos movimientos, que son los de aumentar y rebajar, al señalar que se procede a rebajar del presupuesto asignado a cada unidad ejecutora el monto recomendado por la Vicerrectoría correspondiente y se aumenta dicho monto en las unidades de "Servicios de apoyo, unidades" y de "Proyectos específicos" de cada Vicerrectoría según el programa respectivo.

Asimismo, manifiesta que se trata específicamente de un movimiento presupuestario relacionado con la ubicación del presupuesto, en el sentido de que las unidades a las que se les recomendó siguen contando con ese presupuesto, únicamente que su ejecución debe hacerse por medio de la vicerrectoría correspondiente.

Indica además la OPLAU que la recomendación (...) no se da únicamente entre unidades del mismo programa, sino que, el vicerrector de un programa puede recomendar un proyecto que va a ejecutar una unidad de otro programa; en algunos casos los proyectos tienen componentes de varias actividades sustantivas. Por ejemplo, el Vicerrector de Investigación recomienda proyectos presentados tanto por formuladores que pertenecen a Centros e Institutos del Programa de Investigación, como los planteados por escuelas, las cuales pertenecen al programa de Docencia. Por lo tanto, los montos a rebajar y aumentar por programa no son iguales, pero sí el total por partida.

El detalle de rebajas y aumentos es el siguiente:

**Cuadro N.º 1**  
**Detalle de aumentos y rebajas por objeto de gasto**

Obj. Gasto	Rebajas	Aumentos	Diferencia
1 Servicios	¢70.923.382,00	¢70.923.382,00	
2 Materiales y suministros	144.943.759,00	144.943.759,00	0,00
5 Bienes duraderos	61.499.000,00	61.499.000,00	0,00
6 Transferencias corrientes	3.445.000,00	3.445.000,00	0,00
<b>Total</b>	<b>¢280.811.141,00</b>	<b>¢280.811.141,00</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro N.º 2**  
**Detalle de aumentos y rebajas por programa**

Programa	Rebajas	Aumentos	Diferencia
Docencia	¢90.556.000	¢16.115.500,00	-74.440.500,00
Investigación	34.025.750,00	14.788.000,00	-19.237.750,00
Acción Social	0,00	98.205.000,00	98.205.000,00
Vida Estudiantil	1.030.000,00	12.771.641,00	11.741.641,00
Administración	0,00	138.931.000,00	138.931.000,00
Dirección Superior	23.894.427,00	0,00	-23.894.427,00
Desarrollo Regional	131.304.964,00	0,00	-131.304.964,00
Inversiones	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>¢280.811.141,00</b>	<b>¢280.811.141,00</b>	<b>0,00</b>

Según manifiesta la Oficina de Planificación Universitaria, esta Modificación no altera el Plan Operativo Anual.

Adjunto a este dictamen se encuentra el cuadro de la fuente y aplicación de los recursos.

## II.- Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria, al realizar la verificación del caso, manifestó que:

(...)

Con la finalidad de corregir la asignación de recursos consignada en el presupuesto, la Oficina de Planificación Universitaria por medio de este documento, propone únicamente movimientos presupuestarios para revertir las asignaciones y destinarlas a los programas centralizados que administran estos recursos; es decir, se rebaja de las unidades ejecutoras que se encuentran involucradas en estas circunstancias, las cuales están adscritas a los programas de Docencia,

Investigación, Vida Estudiantil, Dirección Superior y Sedes Regionales, los rubros que fueron recomendados por las Vicerrectorías y que se les incorporó en su presupuesto en forma directa y se procede a aumentarlo en las unidades de Servicios de Apoyo y Proyectos Específicos correspondiente a cada una de las Vicerrectorías (Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración).

Los movimientos de rebajas y aumentos se realizan principalmente entre las partidas de Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos y Transferencias Corrientes, afectando las mismas partidas por objeto del gasto. A continuación se muestra la cantidad que se rebaja en cada uno de los programas:

(cifras en millones de colones)

Partida		Docencia	Investigación	Vida Estudiantil	Dirección Superior	Sedes Regionales	Total por Partida
1	Servicios	16.1	7.1	0.3	9.0	38.3	70.9
2	Materiales y Suministros	70.7	26.7	0.2	5.8	41.6	144.9
5	Bienes Duraderos	1.0		0.5	9.0	50.9	61.4
6	Transferencias Corrientes	2.7	0.2			0.5	3.4
<b>Total</b>		<b>90.6</b>	<b>34.0</b>	<b>1.0</b>	<b>23.9</b>	<b>131.3</b>	<b>280.8</b>

Cabe mencionar que la Oficina de Planificación en el documento de justificaciones indicó "...la recomendación no se da únicamente entre unidades del mismo programa, sino que, el vicerrector de un programa puede recomendar un proyecto que va a ejecutar una unidad de otro programa...", por este aspecto los rubros de rebajar y aumentar por programa no son iguales, como se presentan a continuación:

(cifra en millones de colones)

Programa	Rebajas	Aumentos	Diferencia
Docencia	90.6	16.1	-74.5
Investigación	34.0	14.8	-19.2
Acción Social		98.2	98.2
Vida Estudiantil	1.0	12.8	11.8
Administración		138.9	138.9
Dirección Superior	23.9		-23.9
Desarrollo Regional	131.3		-131.3
<b>Total</b>	<b>280.8</b>	<b>280.8</b>	<b>0.0</b>

Finalmente, manifestamos que no determinamos dentro de nuestro ámbito de competencia y de acuerdo con el alcance de la revisión, situaciones que ameriten observaciones, sin embargo, ese Órgano Colegiado puede solicitar mayor información a la Administración sobre el tema de manejo centralizado de partidas; lo cual responde más a aspectos de estrategia o política administrativa.

### III.- Análisis de la Comisión de Presupuesto y Administración:

La Comisión de Presupuesto y Administración se reunió el lunes 12 de febrero de 2007 para analizar la Modificación presupuestaria citada, y contó con la participación de la Licda. Maritza Monge Murillo, Jefa de la Oficina Planificación Universitaria y el MBA. José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron información al respecto.

En cuanto a lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R-008-2007, en donde indica que "(...) ese Órgano Colegiado puede solicitar mayor información a la Administración sobre el tema de manejo centralizado de partidas (...)", la Comisión de Presupuesto y Administración le solicitó, mediante llamada telefónica del jueves 8 de febrero de 2007, que ampliara información con respecto al manejo centralizado de partidas por parte de las vicerrectorías.

Dado lo anterior, la Oficina de Planificación Universitaria, mediante oficio OPLAU-124-2007, del 9 de febrero de 2007, manifestó que:

*(...) es importante indicar que la presentación de proyectos por parte de los formuladores en las vicerrectorías, se lleva a cabo a través de todo el año. Con el propósito de elaborar el Plan Presupuesto Institucional, se hace un corte en el mes de mayo, y se recopilan los proyectos presentado a la fecha.*

*No obstante, durante el resto del año, las vicerrectorías siguen recibiendo solicitudes de proyectos nuevos, dado lo anterior, es necesario que estas cuenten con los recursos para financiar estos proyectos, así como las contingencias que se les presenten durante el año.*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Administración y Presupuesto propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- La Oficina de Planificación Universitaria remitió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 1-2007 de fondos corrientes, por un monto de ¢280.811.141,00 (doscientos ochenta millones ochocientos once mil ciento cuarenta y un colón con 00/100). Según esa Oficina, esta Modificación no altera el Plan Operativo Anual.
- 2.- La Rectoría elevó para conocimiento del Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 1-2007 (oficio R-565-2006, del 30 de enero de 2007).
- 3.- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-008-2007, del 2 de febrero de 2007, manifestó que no encuentra situaciones que ameriten observaciones respecto a la Modificación presupuestaria 1-2007.

#### **ACUERDA:**

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 1-2007 de fondos corrientes, por un monto de ¢280.811.141,00 (doscientos ochenta millones ochocientos once mil ciento cuarenta y un colón con 00/100).

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR menciona que lo indicado en el punto II. "Modificación presupuestaria N.º1-2007", es un movimiento que no se hizo el año pasado; es decir, se hace un movimiento en el cual los montos asignados para los proyectos específicos de cada unidad académica, según la propuesta, quedó dentro del presupuesto de cada unidad académica, cuando debió haber quedado en el presupuesto de las Vicerrectorías.

Pregunta si lo anterior se da como algo natural; si es así, se tendría que hacer una modificación presupuestaria todos los años, o bien, si esa situación se debió a algún caso en particular.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ indica que en el análisis se presenta la justificación del movimiento.

Explica que al producirse el cambio en los clasificadores, los nuevos sistemas ya no empatan por las cuentas; entonces, la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) inicia su proceso, hace la asignación de proyectos -que son de fondos de las vicerrectorías- en las cuales la vicerrectorías recomiendan los proyectos; por ese error en los sistemas, es que no se comunican, como bien lo señala la OPLAU.

Seguidamente, da lectura al siguiente párrafo:

*Debido a que el año pasado tuvimos cambio en los clasificadores presupuestarios, no es posible obtener una comparación del gasto real histórico y los históricos de partidas generales, esto provocó que no se pudiera utilizar el procedimiento normal de pegue de información, por lo que dicho paso de información de los sistemas de captura vía WEB al sistema interno de Presupuesto, se tuvo que hacer de forma manual, en este proceso, al pasar la información recomendada, se omitió la orden de que el presupuesto recomendado a las diferentes unidades se tenía que reflejar en las unidades de apoyo y proyectos de las respectivas vicerrectorías y no reflejarse en las unidades solicitantes.*

Como es el procedimiento usual.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES pregunta dónde radica el problema, porque si se ve, esos son los presupuestos que van a ejecutar esas unidades, por ejemplo, Administración aprobó determinada cantidad de dinero para equis unidad, igual la va a gastar la unidad; se hace para efecto de qué.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ responde que precisamente ese es el señalamiento que hace la Oficina de la Contraloría Universitaria, por lo que la OPLAU responde lo siguiente:

*(...) es importante indicar que la presentación de proyectos por parte de los formuladores en las vicerrectorías, se lleva a cabo a través de todo el año. Con el propósito de elaborar el Plan Presupuesto Institucional, se hace un corte en el mes de mayo, y se recopilan los proyectos presentado a la fecha.*

*No obstante, durante el resto del año, las vicerrectorías siguen recibiendo solicitudes de proyectos nuevos, dado lo anterior, es necesario que estas cuenten con los recursos para financiar estos proyectos, así como las contingencias que se les presenten durante el año.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE cuestiona por qué hay que quitárselo a las unidades si de todas maneras estas lo tienen que ejecutar en sus proyectos; no entiende por qué no se les deja a las unidades de una vez.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES comenta que no comprende por qué razón no se le deja a las Unidades de una vez ese presupuesto, si, por ejemplo, los proyectos de investigación se aprueban desde el año anterior, por lo tanto, en este momento se conocen todos los proyectos de investigación que se deben financiar.

A su juicio, no es necesario que lo envíen al Consejo para que las unidades lo vengán a solicitar, a pesar de que ya lo tienen.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ explica que existe la discrecionalidad de las vicerrectorías en cuanto a la asignación de los recursos, a quién apoya y a quién no; lo que sucede es que la Vicerrectoría, si se lo deja fijo a cada una de las unidades tal y como se detalla en el documento en discusión, pierde maniobrabilidad en los fondos, de tal manera que si una unidad puede ejecutar el proyecto en el segundo semestre, tiene el capital disponible durante todo el año; mientras que la Vicerrectoría perfectamente ese dinero que se le asigna a la unidad durante todo el año y que lo va a utilizar en el segundo semestre, la Vicerrectoría perfectamente puede utilizarlo en el primer semestre; o sea, hay un margen de maniobrabilidad financiera y de discrecionalidad que le da flexibilidad a la Administración en el apoyo a las diferentes unidades, ya no solamente con lo que son proyectos, sino con lo que es el quehacer cotidiano de estas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR menciona que es un tema interesante y fundamental que el Plenario podría discutir; primero, porque se dice que se depositaron en las unidades académicas por un error de procedimiento al no haber enlace con aquellos proyectos que estaban asociados a esas unidades académicas; segundo la explicación de la OPLAU amerita que se discutan esos niveles de poder que se quieren otorgar, lo cual sería importante valorar; no obstante, se le puede dar curso a esta modificación.

Seguidamente, da lectura al siguiente párrafo:

*(...) durante el resto del año, las vicerrectorías siguen recibiendo solicitudes de proyectos nuevos, dado lo anterior, es necesario que estas cuenten con los recursos para financiar estos proyectos (...)*

Expresa que si ya fueron asignados los recursos a los proyectos en las unidades académicas, significa que la Vicerrectoría tendría la potestad de no ejecutar todo el presupuesto asignado a dichas unidades, para que le sobren recursos, y financiar a otros que se presenten durante el año.

Siente que ese posible error que se dio amerita una discusión sobre la forma en cómo se presupuestan los proyectos, aspecto que aunque no lo aborden ahora, sería importante que en algún momento la Licda. Maritza Monge exponga esta situación con mayor amplitud.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que las inquietudes expresadas por las compañeras y los compañeros las tuvieron los miembros de la Comisión; es por esa razón que se incluyó lo siguiente:

*Asimismo, manifiesta que se trata específicamente de un movimiento presupuestario relacionado con la ubicación del presupuesto, en el sentido de que las unidades a las que se les recomendó siguen contando con ese presupuesto, únicamente que su ejecución debe hacerse por medio de la vicerrectoría correspondiente.*

*Indica además la OPLAU que la recomendación (...) no se da únicamente entre unidades del mismo programa, sino que, el vicerrector de un programa puede recomendar un proyecto que va a ejecutar una unidad de otro programa; en algunos casos los proyectos tienen componentes de varias actividades sustantivas. Por ejemplo, el Vicerrector de Investigación recomienda proyectos presentados tanto por formuladores que pertenecen a Centros e Institutos del Programa de Investigación, como los planteados por escuelas, las cuales pertenecen al programa de Docencia. Por lo tanto, los montos a rebajar y aumentar por programa no son iguales, pero sí el total por partida.*

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS insiste en que, en efecto, todo parece indicar que esto es un mecanismo de control de la ejecución presupuestaria; por ejemplo, si a él se le asignan dos millones de colones y en el mes de septiembre no lo ha gastado, pues la posibilidad de una subejecución desde la unidad académica es más fácil que se dé; sin embargo, si esos fondos están en una vicerrectoría y esta lleva controles diferentes, ello facilita aún más que esos fondos pasen a otro destino.

Desde su punto de vista, la propuesta es aceptable; sin embargo, piensa que se debe introducir un segundo acuerdo donde se le pueda solicitar a la Directora de la Oficina de Planificación Universitaria una ampliación sobre esta temática, por medio de una Comisión ampliada, no necesariamente que sea como parte de una sesión, sino que sea invitada a una comisión ampliada de Presupuesto y Administración, de tal manera que se pueda discutir este mecanismo de control, por si al final lo que se está haciendo es crear una especie de invalidez *ex ante* a las unidades académicas.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES menciona que esto ya se reflejó en las unidades académicas, por lo que supone que en este momento los directores de estas ya conocen con qué presupuesto cuentan, dado que este ya fue repartido. Pregunta si las cosas son tal y como ella presume.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ recuerda que esta es una asignación presupuestaria, personalmente lo ve como un grado de flexibilidad en la Administración, porque se trata de un presupuesto a las unidades donde se les indica, por medio de un formulario, qué proyectos le fueron recomendados, si fueron recomendados en forma parcial o total; inclusive se les indica si fueron asignados a la unidad o a la Vicerrectoría.

Por lo tanto, este es un mecanismo de asignación presupuestaria, de flexibilización, que permite en un momento determinado atender emergencias también.

Añade que no tiene reparos en que la Directora de la Oficina de Planificación Universitaria se apersona a la Comisión de Presupuesto y Administración o al Plenario; sin embargo, piensa que si existen inquietudes en ese sentido debe quedar constancia de ello en actas, dado que lo que se está señalando son inquietudes de control, de discrecionalidad, de juegos de poder, con lo cual adquiere otro trasfondo; desde esa perspectiva es importante que se debata en el plenario.

Por otra parte, indica que no deben olvidar que la Administración siempre requiere de un grado de flexibilidad, de maniobrabilidad en los recursos para poder trabajar, porque, de lo contrario, se acumularían los documentos, haciendo cambios de aquí para allá.

Puntualiza que lo que debe garantizarse, y es lo que hasta la fecha se ha hecho, es que si una vicerrectoría recomienda un proyecto, se respete esa recomendación, pues nunca se le ha dicho a ninguna unidad -a medio proyecto-, que ya no dispone del dinero; por lo anterior, es que en los documentos oficiales se indica el estado en que fue recomendado el proyecto.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que para él es una oportunidad no apoyar esta propuesta, porque la experiencia que tiene es que muchas veces las unidades desconocen que les han dado los fondos. Aclara que en este caso las unidades sí tienen conocimiento de esos fondos.

Considera que valdría la pena hacer una prueba y darles la responsabilidad, que las unidades siempre han pedido, de conocer cuánto son los fondos aprobados para ellas dentro del presupuesto. Un cambio en este sentido podría ser sumamente positivo, a la vez que podría hacerse una evaluación de fondo.

Expresa que su posición se debe a la experiencia que ha tenido en la gestión administrativa durante tantos años.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES señala que en las sedes regionales siempre se presenta un serio problema relacionado con el presupuesto; por ejemplo, un profesor que tenga a su cargo un proyecto de Acción Social debe realizar todos los trámites en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".

Recuerda que se han dado grandes luchas para que la Oficina de Administración Financiera (OAF) pudiera manejar el dinero asignado desde la sede respectiva, lo cual no ha sido posible hacer porque el dinero está centralizado acá; por lo tanto, cada profesor encargado de un proyecto debe apersonarse a la Ciudad Universitaria. Lo anterior, debido a que si se compran materiales u otros deben presentarse las facturas a la Vicerrectoría correspondiente para que estas sean firmadas por el Vicerrector, porque, de lo contrario, no se da ejecución al trámite. Indica que ante ese tipo de situaciones, siempre ha abogado para que esas gestiones se puedan realizar desde las sedes regionales y que lo pudiera hacer el Director de la Unidad Académica, situación de nunca acabar, pues a veces se hace y otras no.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone que falta un elemento, pues se habla de una flexibilidad con la que ella coincide, pero las vicerrectorías ya tienen unas partidas que ya manejan fuera de esto, que son las que le dan esa flexibilidad; entonces, no sabe si se puede hacer.

Por otra parte, quizás por ese error, se les da la oportunidad de enmendar un procedimiento en beneficio de las unidades y de la Institución, porque cada factura es un trámite adicional.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT agrega que el MBA Walther González le informó ayer que urgía aprobar este presupuesto; en consecuencia la discusión con la Licda. Maritza Monge para que les explique esos mecanismos puede hacerse en otro momento; sin embargo, no sabe con certeza si eso le corresponde a la Directora de OPLAU, si es quien tiene la autoridad.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que la Licda. Maritza Monge, Directora de la Oficina de Planificación Universitaria, envió el oficio OPLAU-018-2007, con fecha 30 de enero de 2007, a las autoridades universitarias y jefes administrativos.

Seguidamente, da lectura al oficio que a la letra dice:

*Señores y Señores  
Decanas (os) de Facultad  
Directoras (es) de Sedes Regionales  
Directoras (es) de Escuela  
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales  
Jefas (es) de Oficinas Administrativas*

*Estimadas señores y estimados señores:*

*Me permito informarles que en los presupuestos correspondientes al año 2007, de la unidad bajo su digno cargo, se encuentran reflejados los montos correspondientes a los proyectos específicos recomendados por las Vicerrectorías, lo anterior, debido a un problema en el proceso final para la obtención del presupuesto Institucional, siendo lo correcto, al igual que todos los años, que dichos montos sean ejecutados por medio de la Vicerrectoría correspondiente, por lo que la Oficina de Planificación Universitaria, procederá de oficio a reparar dicho problema, para ello se trasladarán los montos correspondientes a las Vicerrectorías por medio de transferencias y modificaciones presupuestarias según corresponda.*

*El trámite de ejecución de los proyectos específicos, recomendados por las Vicerrectorías se continuará con los procedimientos establecidos para ello, en cada Vicerrectoría.*

Adicionalmente, en el reporte que les fue remitido en el mes de diciembre denominado: "Reporte de partidas por proyectos según estado", se encuentran correctamente, los montos solicitados y recomendados por su unidad en cada uno de sus proyectos.

Agradezco su comprensión y nos ponemos a sus órdenes para aclaraciones al respecto.

\*\*\*\* A las trece horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las trece horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- La Oficina de Planificación Universitaria remitió a la Rectoría la **Modificación presupuestaria N.º 1-2007** de fondos corrientes, por un monto de **¢280.811.141,00** (doscientos ochenta millones ochocientos once mil ciento cuarenta y un colón con 00/100). Según esa Oficina, esta Modificación no altera el Plan Operativo Anual.
- 2.- La Rectoría elevó para conocimiento del Consejo Universitario la **Modificación presupuestaria N.º 1-2007** (oficio R-565-2006, del 30 de enero de 2007).

- 3.- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-008-2007, del 2 de febrero de 2007, manifestó que no encuentra situaciones que ameriten observaciones respecto a la Modificación presupuestaria 1-2007. Adicionalmente, advierte que (...)ese Órgano Colegiado puede solicitar mayor información a la Administración sobre el tema de manejo centralizado de partidas (...).

**ACUERDA:**

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 1-2007 de fondos corrientes, por un monto de ₡280.811.141,00 (doscientos ochenta millones ochocientos once mil ciento cuarenta y un colón con 00/100).
2. Solicitar a la Rectoría que informe al Consejo Universitario sobre la conveniencia del manejo centralizado de partidas en la asignación presupuestaria, en un plazo de 3 meses.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5**

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Guillermo Santana Barboza y María Argentina Monge Monge.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que en el caso de el señor Guillermo Santana Barboza, inicialmente estimó que si él iba a poner el pasaje, deberían dársele \$1.000; no obstante, se percató de que solo va por dos días, con \$700 por concepto de viáticos. Con el fin de poder entender el por qué de eso, solicita que se dé una explicación en ese sentido.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que va por tres días y que tiene que pagar hotel. Además, la ciudad de Chicago es muy costosa.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone que al señor Santana se le aprueben \$1.000, dado que está pagando el pasaje completo.

Por otra parte, señala que en el caso de la Unión Aduanera Centroamericana, el Consejo había pedido que se valorara el interés institucional de dicha participación, la cual se da tres o cuatro veces al año, desde hace mucho tiempo; asunto que fue discutido en demasía pues es una participación que se da en repetidas ocasiones en el año.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que ese es un acuerdo entre el Ministerio de Salud y la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE reitera la solicitud al Ing. Fernando Silesky, para que se pida a la Administración la información del caso que permita analizar si es conveniente o no que la Institución se mantenga dentro de esa representación, una vez que se haya determinado cuál es el beneficio institucional.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que esa solicitud debe tomarse en cuenta para muchos casos y no solo para el citado.

Explica que el señor Santana es miembro de ese Comité, que es hasta cierto punto un ente privado, a pesar de que existe una correlación completamente directa entre su quehacer, es una normativa internacional mundial de un ente privado; simplemente, hay un nombramiento de esa instancia hacia él no de la Universidad hacia él, por lo que es importante que eso se considere como una política general que puedan discutir y analizar en el futuro.

Asimismo, hay muchos casos donde la persona es nombrada por una entidad externa a la Universidad, no hay ningún convenio con la Institución y se le da apoyo hasta tres veces por año, como ya ha sucedido en otros casos. Dado que la entidad nombra a la persona, pero la Universidad tiene que pagar todos los gastos. Considera que en ese sentido debe hacerse una evaluación.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT opina que el caso del señor Guillermo Santana, aunque quien lo nombró fue un organismo privado, él es ingeniero civil estructural y es parte de las labores que desarrolla dentro de la Universidad, lo cual le puede ayudar en la investigación y en lo académico, debido a que se trata de un tema directamente relacionado con lo que él hace en la propia Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, a pesar de que se trata de una entidad privada la que lo nombra, no encuentra ningún problema en ello, pues es un ente que redacta normativa internacional en Diseño de Construcción de Obras de Concreto Reforzado; lo que plantea la M.Sc. Marta Bustamante es una situación diferente, porque, aquí sí hay un convenio entre el Ministerio de Salud y la Universidad de Costa Rica. Lo único que la M.Sc. Bustamante siempre ha planteado, y que el Dr. Luis Bernardo coincide con ella, es que lo pertinente es que la Rectoría o a quien le corresponda brinde información al Consejo Universitario sobre la importancia de que la Universidad sea parte de ese convenio.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS piensa que es conveniente solicitarle a la señora Rectora información en ese sentido. Considera que esto es fundamental para la Institución, porque el Ministerio de Salud también envía a un representante, dado que hay compras de medicamentos que se hacen a escala centroamericana -como región-, por ejemplo, los antirretrovirales, las medicinas para la enfermedad del sida, compras conjuntas de vacunas, entre otros. Además, la Universidad tiene varios centros de investigación en la Facultad de Farmacia que se relacionan con esta temática.

Por lo anterior, es esencial que la Universidad no pierda control de esto y este lo más informada posible al respecto.

Concuerda con la M.Sc. Marta Bustamante en cuanto a la necesidad de tener una justificación clara en ese sentido, lo cual cree puede ser posible por medio de una nota de la Directora del Consejo donde lo solicite.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de la M.Sc. Marta Bustamante de aumentar a \$1000 la solicitud de apoyo financiero del señor Santana, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, Ing. Fernando Silesky y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Seis votos

**En consecuencia, se rechaza la propuesta.**

Posteriormente, somete a votación la ratificación de todos los viáticos, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Santana Barboza, Guillermo	Catedrático	Chicago, Illinois, Estados	Actividad: 20 al 21 febrero	Reunión del Comité ACI 318 Wokshop "Examining ACI 318 Code"	\$700 Viáticos \$26	\$525 Pasaje Aporte

Escuela de Ingeniería Civil		Unidos	Itinerario: 19 al 22 febrero	Organization”, encargado de redactar la normativa internacional de diseño y construcción de obras de concreto reforzado.  Participará como miembro del Comité ACI 318.	Gastos de salida Presupuesto ordinario  Total Presupuesto ordinario: \$726	personal
-----------------------------	--	--------	---------------------------------	--	---	----------

MONTOS SUPERIORES A LOS \$1.000						
---------------------------------	--	--	--	--	--	--

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Monge Monge, María Argentina  Facultad de Farmacia	Decana	Guatemala, Guatemala	Actividad: 19 al 23 febrero  Itinerario: 18 al 23 febrero	Reunión de la Unión Aduanera Centroamericana  Participará como representante de Costa Rica en las negociaciones que se han venido desarrollando en relación con el control de calidad de los medicamentos, por un acuerdo conjunto entre el Ministerio de Salud y la Universidad de Costa Rica.	\$441.67 Pasajes \$675 Viáticos Presupuesto Ordinario  Total Presupuesto Ordinario: \$1.116.67	

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

- 1 Tener un puesto de autoridad universitaria; **ser profesor o profesora en régimen académico**, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a*).
- 2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b*).
- 3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d*).

### ACUERDO FIRME.

A las trece horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

**Dra. Montserrat Sagot Rodríguez**  
Directora  
Consejo Universitario

*NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*